



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN
SEMENARIO DE DERECHO INTERNACIONAL Y COMERCIO EXTERIOR**

**EL DESPACHO ADUANERO EN LA
LOGÍSTICA COMERCIAL INTERNACIONAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALEJANDRA GARCÍA VILLANUEVA

ASESOR: LIC. MARTÍN LÓPEZ VEGA

MÉXICO

2004.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS por ser mi apoyo

A mis padres María Villanueva Magallón y Cruz García Estrada por haber confiado en mí , darme una nueva oportunidad y brindarme todo el amor y los medios para salir adelante.

A mis hermanas Nora por ser un gran ejemplo, Sandra por haber compartido la carrera juntas y Patricia por tenerme siempre en tus sueños Y a mi sobrinita Norita.

A mi abuelita Catalina Magallón Gómez por ser una gran mujer.

A Leonardo Aviña Estévez por tenerme tanta paciencia y ser un gran apoyo.

A todos mis tíos, tías, primos, primas por ser una familia tan maravillosa.

Al mi asesor Lic. Martín López Vega por todo el tiempo y dedicación brindado.

A la UNAM y en especial a la ENEP ARAGON por haberme permitido estudiar en esta gran escuela.

*Al Jurado. Lic. Enrique Martín Cabrera Cortés
Lic. Martín López Vega
Lic. Claudia Corona Cabrera
Lic. Alberto Ortiz Lemus
Lic. Erika Ivonne Parra Rodríguez*

GRACIAS.

ÍNDICE

| | | |
|--------------------|---|-----|
| INTRODUCCIÓN | I | Pág |
|--------------------|---|-----|

CAPÍTULO I EL SISTEMA ADUANERO

| | |
|--|----|
| 1.1. Concepto de aduana | 1 |
| 1.2. Tipos de aduanas | 7 |
| 1.3. Antecedentes de las aduanas | 10 |
| 1.4. El sistema aduanero en México | 19 |
| 1.5. El comercio exterior | 27 |
| 1.5.1. Importaciones | 28 |
| 1.5.2. Exportaciones | 33 |

CAPÍTULO II EL DESPACHO ADUANERO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

| | |
|--|----|
| 2.1. Concepto de despacho aduanero | 36 |
| 2.2. El despacho aduanero en la Ley Aduanera | 40 |
| 2.3. El despacho aduanero en el Reglamento de la Ley Aduanera | 44 |
| 2.4. El despacho aduanero en la legislación fiscal | 45 |

CAPÍTULO III EL DESPACHO ADUANERO EN MÉXICO

| | |
|--|----|
| 3.1. Funciones del despacho aduanero | 48 |
| 3.2. Sujetos que intervienen en el despacho aduanero | 64 |
| 3.3. Reconocimiento del despacho aduanero | 86 |
| 3.4. Obligaciones en el despacho aduanero | 97 |

CAPÍTULO IV
EL DESPACHO ADUANERO EN LA LOGÍSTICA
COMERCIAL INTERNACIONAL

| | |
|---|-----|
| 4.1. Concepto de logística comercial internacional | 103 |
| 4.2. Papel del agente aduanal en el despacho aduanero | 115 |
| 4.3. Integración aduana-distribución de mercancías | 122 |
| 4.4. La necesidad de hacer más ágil el despacho aduanero en la logística comercial internacional | 125 |
| ANEXO..... | 132 |
| CONCLUSIONES | 143 |
| BIBLIOGRAFÍA | 146 |

INTRODUCCIÓN

La logística ha cobrado importancia a raíz del movimiento de mercancías que se hace mundialmente, ya que involucra todos los estamentos en la cadena integral del abastecimiento, producción, transporte, distribución y comercialización, toda vez que la rapidez, eficacia y control sobre la mercancía determinan en sentido óptimo al mercado mundial y nacional.

La interrelación con el transporte, los canales de comercialización y el sistema aduanero permiten observar las cada vez mayores variables que intervienen en los procesos productivos. Por tanto, es necesario que estos procesos productivos se desenvuelvan en una amplia red de infraestructura insuperable, que constituye un requerimiento esencial para el buen desarrollo de la gestión logística para una distribución adecuada al menor costo y de alta calidad.

La administración aduanera debe armonizar sus operaciones para permitir que el comercio internacional prospere y para cumplir mejor sus misiones, la aplicación amplia de los principios contenidos en una variedad de instrumentos existentes es la manera más realista de alcanzar este objetivo. El comercio y el transporte deben alentar a los gobiernos a modernizar los métodos aduaneros para las oportunidades de mañana.

Por ello es necesario desarrollar e incentivar a estos sectores así como promover medidas que se ajusten a las necesidades tanto de extranjeros como de nacionales y que logren hacernos competitivos en la distribución física, gestión y en general logística internacional a todos los niveles de servicio.

Por consiguiente, la hipótesis de esta investigación plantea que la distribución física de mercancías requiere mejorar y modernizar el sistema aduanero, en especial el despacho aduanero así como las infraestructuras mexicanas, mismas que deben de tomarse en cuenta para llevar a cabo una logística internacional adecuada en nuestro país.

Para lograr lo anterior, la presente investigación consta de cuatro capítulos. En el primero de ellos se aborda el sistema aduanero, donde se da el concepto de aduana, sus tipos y antecedentes para así poder analizar el sistema aduanero en México, además se menciona el comercio exterior en cuanto a importaciones y exportaciones.

En el segundo capítulo se estudia el despacho aduanero en el sistema jurídico mexicano, donde se da el concepto de despacho aduanero y su tratamiento en la Ley Aduanera, su Reglamento y en la legislación fiscal.

En el tercer capítulo se analiza el despacho aduanero en México, donde se abarcan sus funciones, sujetos que intervienen, el reconocimiento que otorga y las obligaciones en éste.

En el cuarto capítulo se desarrolla la problemática del despacho aduanero en la logística comercial internacional, por lo que se parte por definir el concepto de logística comercial internacional, el papel del agente aduanal en el despacho aduanero y la interacción aduana-distribución física de mercancías donde se analiza la participación del sistema aduanero mexicano en la distribución internacional de mercancías, como se compone y de que manera se lleva a cabo un despacho aduanero en México.

Se concluye el trabajo con algunas propuestas para hacer más ágil el despacho aduanero en la logística comercial internacional, por lo que se espera que esta investigación sirva para dar a conocer las dificultades a las que se enfrentan las empresas extranjeras cuando de alguna manera no toman en cuenta los factores que intervienen en la distribución física de mercancías en nuestro país.

CAPÍTULO I

EL SISTEMA ADUANERO

CAPÍTULO I

EL SISTEMA ADUANERO

1.1. CONCEPTO DE ADUANA

El Diccionario Jurídico Mexicano indica que existen dos corrientes importantes en cuanto al origen etimológico de la palabra aduana. La primera refiere que proviene del vocablo persa *divan* que significaba el lugar de reunión de los administradores de finanzas y ha llegado hasta nosotros del árabe *diovan*, luego pasó al italiano *dogana* y finalizó en aduana. La segunda señala que deriva del nombre arábigo *divanum* que significaba la casa donde se recogen los derechos, después empezó a llamarse *divana*, luego *duana*, concluyendo con aduana.¹

Por otra parte, existen algunos estudiosos que la derivan del griego *soxa* que significa recaudación. Hay unos pocos que indican que proviene del italiano *duxana*, o sea, el derecho de entrada pagado por las mercancías al dux de Venecia. Y otros dicen que surge del francés antiguo *douana*, que quiere decir derecho como tributo o arancel.²

El Prontuario de Comercio Internacional define a la aduana como "el lugar autorizado para la entrada al territorio nacional, o para la salida de éste, de mercancías. Servicio gubernamental encargado de aplicar las leyes y reglamentos, así como el cobro de los derechos e impuestos para la importación o exportación de mercancías."³

¹ Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo A-Ch, Porrúa/UNAM, M. 3ª edición, México, 1999, p. 114.

² Cfr. CARVAJAL CONTRERAS, Máximo *Derecho Aduanero*, Porrúa, 10ª edición, México, 2000, p. 49.

³ CERDA BENITEZ, Adriana, *Prontuario de Comercio Internacional*, Trillas, México, 2000, p. 14.

Cabe señalar que el artículo 2 de la Ley Aduanera considera como mercancías a "los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular". Por tanto, las mercancías son bienes tangibles y móviles y de ninguna manera aquellos que son trasladados por medios electrónicos.

Salvador Mercado, por su parte, concibe a la aduana como el "organismo encargado de aplicar la legislación relativa a la importación y exportación de mercaderías y a los otros regímenes aduaneros, de percibir y hacer percibir los gravámenes que le sean aplicables y de cumplir las demás funciones que se le encomienden."⁴

Eduardo Reyes Díaz-Leal le da una connotación más amplia al definirla como el "lugar autorizado por donde ingresan o salen las mercancías del país a fin de declarar los datos y elementos en forma oficial aprobada llamada pedimento, que le permiten a la autoridad identificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la mercancía."⁵

El pedimento es la "forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que contiene los datos referentes al régimen aduanero al que se pretende destinar las mercancías y los necesarios para determinar y pagar los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias. En el caso de que las mercancías estén sujetas al requisito de permiso de importación o exportación, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial del permiso citado."⁶

⁴ MERCADO H., Salvador, *Comercio Internacional II*, Limusa, 4ª edición, México, 1999, p. 395.

⁵ REYES DÍAZ-LEAL, Eduardo, *Sistema Aduanero Mexicano 2002*, Bufete Internacional de Intercambio, México, 2002, p. 331.

⁶ CERDA BENÍTEZ, Adriana, *op. cit.*, p. 51.

En este marco, bajo el concepto de Luis Ugarte, la aduana cumple con dos funciones primordiales, que son: la de control y vigilancia y las administrativas.

De control y vigilancia. "Tienden a la aplicación de las regulaciones arancelarias, las no arancelarias y las que conjuntamente con autoridades sanitarias son aplicables a las mercancías."⁷

Administrativas. "Son las propias de recaudación de los impuestos de comercio exterior y cuotas compensatorias derivadas de las salvaguardas y procedimientos de combate a prácticas desleales de comercio, así como, las resultantes de las infracciones cometidas por los sujetos pasivos del Derecho Aduanero en la operación del despacho y guarda o tenencia de las mercancías, que dan origen a los procedimientos administrativos correspondientes."⁸

De estas dos funciones se desprenden los siguientes conceptos:

Regulaciones arancelarias. "Son las cuotas fijadas dentro de la tarifa General de Importación y Exportación aplicables a la entrada de mercancías o la salida de las mismas."⁹

Regulaciones y restricciones no arancelarias. "Es el nombre técnico jurídico que se le da a los permisos, licencias, autorizaciones, avisos y certificados que son necesarios presentar ante la aduana para efectuar importaciones y exportaciones en nuestro país. Estas obligaciones son publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, en términos de fracciones arancelarias y con su debida justificación. Los primeros son permisos que cuestionan la cantidad a importar o exportar y

⁷ ROHDE PONCE, Andrés, *Derecho Aduanero Mexicano*, Ediciones Fiscales Isef, México, 2000 p. 9.

⁸ *Ídem*.

⁹ REYES DIAZ-LEAL, Eduardo, *op. cit.*, p. 345.

sujetan a menos del 7% de las mercancías; los segundos, son autorizaciones, licencias y demás que cuestionan o la calidad de los productos o el origen, entendiéndose por ello que la autoridad comercial o está en posibilidades de prohibir la importación o exportación si se cumplen los principios de calidad y/o origen pactados en los diferentes decretos o acuerdos mediante los cuales se han determinado su cumplimiento."¹⁰

Cuota compensatoria. Es la "medida de regulación o restricción que se impone a los productos que se importan en condiciones desleales de comercio internacional, se aplica independientemente del arancel que corresponda a la mercancía de que se trate. Las cuotas compensatorias podrán ser menores al margen de discriminación de precios o al monto de subvención, siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional."¹¹

Salvaguardas. Son las medidas de emergencia que se aplican "para salvar temporalmente una actividad que se ha amenazado. Para ello pueden detenerse las importaciones del extranjero. Utilizar una salvaguarda cuesta, el país que la usa debe otorgar otros beneficios que compensen al país exportador."¹²

Sujetos pasivos del Derecho Aduanero. Es aquella persona que está obligada a prestar una determinada conducta a favor de otra persona por lo que consecuentemente con este concepto jurídico general, el sujeto pasivo de las obligaciones aduaneras es aquella persona a la cual la ley establece el deber de cumplirlas o acatarlas prestando frente al Estado, el sujeto activo las diversas conductas jurídicas previstas en la ley.

¹⁰ *Ibid.*, p. 346.

¹¹ CERDA BENÍTEZ, Adriana, *op. cit.*, pp. 30-31.

¹² *Ibid.*, p. 57.

Finalmente, Rodhe Ponce menciona que en la ley la aduana tiene acepciones diversas y diferentes como las de lugar autorizado, recinto o instalación fiscal y también la de autoridad aduanera.

La aduana como lugar autorizado. "En el lenguaje común se suele emplear la palabra aduana para referirse a los lugares de entrada al territorio nacional o salida del mismo. Esta acepción tiene su fundamento en que la primera manifestación táctica de la potestad aduanera del Estado es precisamente la obligación de entrar al territorio nacional o salir del mismo sólo por lugar autorizado, además de que el origen de la palabra, según algunos autores, entre otros posibles significados que pudo haber tenido es el de 'puerta o lugar de entrada'."¹³

La Ley Aduanera se refiere a la aduana como lugar autorizado en su artículo 10. Asimismo en el artículo 7º fracción I del Reglamento de la Ley Aduanera se establece de manera expresa que las aduanas son lugares autorizados para introducir al país o extraer del mismo mercancías.

La aduana como recinto fiscal. "Esta significación se usa en la práctica cotidiana cuando se hace referencia a los recintos fiscales y se recoge en los diccionarios como la oficina pública para el registro, en el tráfico internacional, de géneros y mercaderías que se importan y exportan, y para el cobro de los derechos que se adeudan."¹⁴

Por ejemplo, los artículos 15 fracciones V y VII, 32, 93 y 119 de la Ley Aduanera se refieren a la aduana como el recinto fiscal o las instalaciones de la autoridad aduanera en el lugar de entrada.

¹³, ROHDE PONCE, Andrés, *op. cit.*, p. 94.

¹⁴ *Idem.*

La aduana como autoridad. Esta significación de autoridad tiene su fundamento en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que establece que "las aduanas son unidades administrativas que forman parte de la citada dependencia, es decir, son autoridades aduaneras y en el artículo 89 fracción XIII constitucional que concede atribuciones al Ejecutivo Federal para habilitar puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación."¹⁵

Rhode Ponce refiere que a pesar de que en la Ley Aduanera se puede apreciar la intención del legislador de suprimirle a la palabra aduana la acepción de autoridad aduanera, como es el caso del artículo 9º, en diversos de sus artículos todavía se utiliza con esa significación (por ejemplo, en los artículos 10 segundo párrafo, 14 primer párrafo, 26 fracción I, 32 primer párrafo, 36 primer párrafo, 37 primer párrafo, 39 primer párrafo, 39, 125, 143 fracción I, 144 fracción I y 153).

Por tanto, las aduanas son Oficinas Públicas Administrativas que dependen de la Administración General de Aduanas y tienen como funciones principales:

- Controlar la entrada y salida de mercancías.
- Recaudar impuestos al comercio exterior.
- Ejecutar la parte correspondiente a las políticas económica y comercial (por ejemplo, el permitir la importación de mercancías para el desarrollo de la industria; el restringir la importación de productos suntuarios).
- Ejercer vigilancia en materia de sanidad, migración, seguridad nacional.

¹⁵ *Ídem.*

1.2. TIPOS DE ADUANAS

Las aduanas para efectos del comercio internacional se clasifican en:

1. Marítimas.
2. Fronterizas.
3. Interiores.
4. Aeropuertos internacionales.

Como objetivo tienen regular la entrada y salida de mercancía del territorio nacional (evitando contrabando). Esto es, impedir la operación de importación o exportación cuando se trate de mercancías prohibidas o cuyos requisitos especiales no se hayan cumplido.¹⁶

La República Mexicana cuenta con las siguientes aduanas marítimas:¹⁷ Ensenada, Baja California; La Paz, Baja California Sur; Guaymas, Sonora; Mazatlán, Sinaloa; Manzanillo, Colima, Lázaro Cárdenas, Michoacán; Acapulco, Guerrero; Salina Cruz, Oaxaca; Altamira, Tamaulipas; Tampico, Tamaulipas; Tuxpan Veracruz; Veracruz; Coatzacoalcos, Veracruz; Ciudad del Carmen, Campeche; Progreso, Yucatán; y Cancún, Quintana Roo.

Las aduanas fronterizas o terrestres se encuentran en: Matamoros, Tamaulipas; Ciudad Reynosa, Tamaulipas; Miguel Alemán, Tamaulipas; Ciudad Camargo, Tamaulipas; Nuevo Laredo, Tamaulipas; Colombia, Nuevo León, Piedras Negras, Coahuila; Ciudad Acuña, Coahuila; Ojinaga, Chihuahua; Ciudad Juárez, Chihuahua; Puerto Plomas, Chihuahua; Agua

¹⁶ Cfr, MERCADO H., Salvador *Comercio Internacional II, op. cit.*, p. 145.

¹⁷ Véase, CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *op. cit.*, pp. 179-180.

Prieta, Sonora; Naco, Sonora; Nogales, Sonora; Sonoyta, Sonora; San Luis Río Colorado, Sonora; Mexicali, Baja California; Tecate, Baja California; Tijuana, Baja California; Ciudad Hidalgo, Chiapas; y Subteniente López, Quintana Roo.

La aduana aérea está ubicada en el Aeropuerto Internacional "Lic. Benito Juárez" de la Ciudad de México, Distrito Federal cuya circunscripción territorial comprenderá el perímetro del propio Aeropuerto.

Las aduanas interiores son: la de México, D.F., la de Guadalajara, la de Torreón, la de Monterrey, la de Querétaro, la de Toluca, la de Chihuahua, la de Aguascalientes y la de Puebla.

La circunscripción territorial de las aduanas fronterizas del país se delimita por una franja de veinte kilómetros paralela a la línea divisoria internacional; excepto cuando expresamente se ha señalado una circunscripción territorial distinta.

En la aduana de Tijuana, Baja California, la citada franja fronteriza se extiende paralela a la línea divisoria internacional hacia el oeste, hasta la convergencia con la línea transversal que empieza del vértice que forma la citada línea divisoria internacional y el Océano Pacífico y termina en el vértice que formado por las líneas paralelas trazadas a veinte kilómetros de la frontera y del litoral.

La aduana de Comitán, Chiapas, tiene jurisdicción desde el límite de los estados de Tabasco y Campeche con la frontera con Guatemala inclusive, hasta el punto denominado La Nueva, en Chiapas.

La circunscripción territorial de las aduanas marítimas del país, se delimita por una franja territorial de veinte kilómetros paralela al litoral. Las

citadas aduanas tienen jurisdicción asimismo en las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre, así como en las aguas marítimas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva ubicadas frente al mencionado litoral, incluyendo las islas adyacentes al mismo.

La aduana de Manzanillo, Colima, tiene jurisdicción en las islas Revillagigedo y la aduana de Ensenada, Baja California, en la isla de Guadalupe, en el Océano Pacífico.

Las aduanas fronterizas de Matamoros, Tamaulipas; de Ciudad Hidalgo, Chiapas y la de Subteniente López, en Quintana Roo; cuya circunscripción territorial comprende litorales, tienen jurisdicción en la franja territorial, aguas interiores, zona económica exclusiva e islas situadas frente a los litorales citados.

La aduana de Santa Rosalía, Baja California Sur, tiene jurisdicción desde la desembocadura del Río Colorado, en el Golfo de California inclusive, hasta la isla de Monserrate.

Como excepción al principio general de que las secciones aduaneras no pueden realizar actividades expresamente reservadas para las aduanas, en el decreto que publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (*Diario Oficial de la Federación* del 22 de marzo de 1988, artículo octavo transitorio) se faculta a la sección aduanera de Ciudad Cuauhtémoc, en Chiapas, dependiente de la aduana de Comitán, en la misma entidad, para quedar habilitada y que por su conducto se efectúe el despacho de importaciones y exportaciones propias de las aduanas.

1.3. ANTECEDENTES DE LAS ADUANAS

La función aduanera nace de la actividad del comercio exterior. Durante los siglos XV y XVI a.C., periodo más floreciente del comercio, época del imperio, el comercio exterior fue cuidadosamente regulado manteniéndose aduanas en los puertos y lugares de entrada, gravándose las mercancías, excepto las de la corona, los comerciantes debían pagar una porción de sus artículos, de esta manera el comercio representó la fuente de ingreso más importante del tesoro real.

En la India antiguamente el comercio lo efectuaba una casta, los vaysias. Es en este lugar donde surgen las primeras ideas de que las mercancías pagaran un tributo por su introducción o extracción a un determinado territorio, creándose en los pasos fronterizos un lugar *ad-hoc*, para su recaudación, siendo el ejército el que se encargaba de su cobro o percepción.

Se tienen vestigios de que las primeras aduanas surgen en Egipto. Es sabido que los barcos del faraón surcaban el Mediterráneo e importaban de oriente maderas perfumadas, especias, cosméticos y tintes de India y Arabia. Este movimiento estaba sujeto al pago de los tributos correspondientes.

En Babilonia, gracias al Código de Hammurabi, se sabe que el comercio que se realizaba a través del río Éufrates, pagaba un tributo por las mercancías que se introducían.

La actividad comercial de los fenicios, que aplicaban el proteccionismo¹⁸ y algunas otras teorías de comercio exterior, contribuyó a

¹⁸ Conjunto de medidas gubernamentales restrictivas tendientes a proteger a la economía nacional, ya sea de manera temporal o permanente, de la competencia extranjera, que pueden ser directas, entre las que sobresale el establecimiento de cuotas o de restricciones cuantitativas, o indirectas,

la reacción de los otros pueblos, que no podían competir con ellos, para que crearan un sistema impositivo que grabara la entrada o salida de mercancías a su territorio.

En Grecia, la administración de las aduanas fue encomendada a los *decastologos*, quienes se encargaban de recabar el tributo de carácter aduanero denominado *emporium*, que era el lugar donde gente de diversas naciones concurría para el comercio. El impuesto se cobraba a la entrada de las mercancías a los puertos griegos. Se tenían también establecidos derechos de exportación, de circulación y de tránsito de las mercancías. Los griegos se sirvieron de sus aduanas para establecer un mecanismo de restricción al cambio internacional de productos, además de favorecer a sus ciudades o colonias de la competencia de los artículos de otros países.

Las aduanas en Roma se atribuyen al cuarto Rey Anco Marcio, quien las estableció en el Puerto de Ostia, inmediatamente después de haberlo conquistado, para aprovechar las ventajas comerciales que con este puerto se obtenían para la navegación por el río Tíber. En este lugar se reglamentó el tributo que gravaría el comercio de importación y exportación, al que se denominó *portorium*, el cual tenía una triple función: "de impuesto aduanal", porque se exigía a la entrada o salida del imperio o de las provincias que lo componían; "de peaje" o tasa establecida por el paso de ciertos caminos o puentes; y de "alcabala" o derecho exigido por una ciudad sobre las mercancías que se introducían a ella.¹⁹ A través del sistema llamado *telonium*, organizó la recaudación de su impuesto aduanal, variando su tarifa según la región aduanera de que se tratara.

como los aranceles aduaneros; y también arancelarios y no arancelarios. HERNÁNDEZ-VELA SALGADO, Edmundo, *Diccionario de Política Internacional*, Porrúa, 5ª edición, México, 1999, p. 638.

¹⁹ Véase, CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *op. cit.*, p. 52.

Los árabes crearon un importante sistema que les permitía controlar la entrada y salida de mercancías de su territorio. Además, crearon un impuesto *ad-hoc* que gravaba el movimiento de importación y exportación, denominado *almojarifazgo*. Cabe destacar que su política aduanera se basó en una tendencia fiscal, es decir, en considerar los ingresos aduaneros con un exclusivo carácter financiero.

En España, la política aduanera establecida por los árabes durante su ocupación fue el *almojarifazgo*, que era el derecho que se cobraba en los puertos por la introducción o extracción de mercaderías nacionales o extranjeras, destinadas tanto al consumo propio como al extraño.²⁰ Originalmente hubo dos tipos de *almojarifazgo*: el denominado mayor, que se percibía por la importación de mercancías del extranjero; y el *almojarifazgo* menor, que se aplicaba a las operaciones del comercio interior y a la circulación de las mercancías de un puerto a otro del reino. Después del descubrimiento de América se implantó un *almojarifazgo* mayor llamado de Indias, que era el derecho que pagaban las mercancías que se importaban de aquellas posesiones y se exportaban con destino a las mismas.

En la parte cristiana de España que no quedó sometida a los árabes, existía también un sistema aduanero en el cual las aduanas de carácter terrestre eran denominadas "puertos secos" y las aduanas marítimas "puertos mojados"; en estos puertos se percibía un derecho de carácter aduanero llamado *portazgo*. Se estableció desde el siglo XII otro de derecho de carácter aduanero denominado *diezmo de mar* que era un derecho de puerto impuesto a las mercancías por su introducción.

Cabe señalar que el Código de las siete partidas establecía que el *portazgo* sería causado por todas las mercancías que se introdujeran o se

²⁰ Cfr. *Ibid.*, p. 51.

sacaran del reino, y en caso de encubrimiento, se confiscarían las mercancías a favor del fisco real. Asimismo, contemplaba sanciones para los "desencaminados", es decir, a los que se les sorprendiera fuera de los caminos por los que deberían transitar las mercancías que causarían el portazgo.

En México, durante la época colonial, se impusieron diversos y complicados impuestos aduanales, siendo los principales: el derecho de avería o avería, el derecho de almirantazgo, el derecho de almojarifazgo o portazgo, el derecho de tonelaje y el derecho de alcabala.

En la época independiente el primer documento legal del México Independiente fue el denominado "Arancel General Interno para el Gobierno de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio" publicado el 15 de diciembre de 1821. En este documento se designaron puertos para el comercio, se especificó el trabajo que debían realizar los administradores de las aduanas, los resguardos y los vistas; de igual forma se plantearon las bases para la operación del arancel, estableciendo los géneros, las mercancías de importación prohibida y las libres de gravamen, las cuales quedaban a criterio de los administradores de las aduanas. Además éste prohibía lo que suponíamos producir, pero que no podíamos producir, por la situación económica difícil que enfrentaba el país.

Posteriormente se estableció el "Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas" (1837) que sufrió algunas variaciones y en 1872, por primera vez en la historia de nuestro país, le acompañó en el mismo acto de su publicación un reglamento denominado "De las Aduanas Marítimas y Fronterizas". En 1887 se expide la "Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas" la cual fue sustituida por una nueva con el mismo nombre que se publicó en 1891.

El 19 de febrero de 1900 se constituyó por decreto presidencial la Dirección General de Aduanas, conformada por seis secciones.

El 17 de octubre de 1913 se firmó el decreto por el cual se crearon ocho secretarías de Estado para el despacho de los negocios administrativos, entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comercio, con atribuciones sobre aranceles de aduanas marítimas y fronterizas, vigilancia, impuestos federales y otros conceptos.

En 1916 se publicó la nueva tarifa de aranceles, en la cual el único producto prohibido era el opio; se redujeron los gravámenes a los artículos de primera necesidad y se aumentaron para los artículos de lujo.

En 1929 la Ley vigente intentó modernizar y simplificar los procedimientos para el despacho de mercancías en las aduanas, junto con ella se pretendió la unificación en una sola tarifa de los diferentes impuestos. Esta ley fue abrogada por la nueva Ley Aduanera de 1935, en la que se incluyó un nuevo régimen jurídico para las actividades de los agentes aduanales.

El 18 de noviembre de 1931 se expidió el Reglamento Interior de la Dirección General de Aduanas y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda. En su artículo 3 se ubicó a la Dirección de Aduanas dentro de las Oficinas de Servicios Generales, con la función de administrar, coordinar y controlar los impuestos, derechos y aprovechamientos aduanales.

En 1951 se publicó el Código Aduanero, vigente hasta 1982, durante el periodo de sustitución de importaciones. Señalaba los lugares para realizar la introducción o extracción de mercancías; los casos de

excepción para comerciar con los países, los requisitos especiales, las prohibiciones y la documentación para la operación; así como los productos sujetos a contribuciones aduaneras.

Con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el 29 de diciembre de 1976, se publicó un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 23 de mayo de 1977, quedando integrada por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; la Subsecretaría de Ingresos; la Subsecretaría de Inspección Fiscal, a la que se encontraba adscrita la Dirección General de Aduanas; la Oficialía Mayor; la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Tesorería de la Federación. La Ley Aduanera, publicada el 30 de diciembre de 1981, contenía la terminología utilizada internacionalmente; se simplificó la estructura de los recursos administrativos, remitiéndose a los previstos en el Código Fiscal de la Federación y se regía por un nuevo principio de confianza en el contribuyente, a través de la autodeterminación del impuesto; se recopilaban las normas de valoración de mercancías; se promovía la industria maquiladora y las empresas PITEX (Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación), y se definieron los regímenes aduaneros que conocemos actualmente.

México se incorporó en 1986 al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), y en mayo de 1988 al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), que tienen por objeto armonizar y facilitar el comercio internacional.

En 1989, la Dirección General de Aduanas quedó asignada a la Subsecretaría de Ingresos, mediante la reforma del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 4 de enero de 1990, gran parte de las funciones de la Dirección General de Aduanas fue distribuida a unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, con funciones fiscales.

El 25 de enero de 1993 se publicó la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se modificó el nombre de la Dirección General de Aduanas por el de Administración General de Aduanas y se estableció la jurisdicción de 45 aduanas en el país.

En 1994 se separaron de la Resolución que establecía reglas fiscales de carácter general (Resolución Miscelánea Fiscal) las reglas de Comercio Exterior.

Posteriormente se vio la necesidad de hacer una reforma integral a la ley que venía regulando la operación aduanera, publicándose una nueva Ley Aduanera el 15 de diciembre de 1995, la cual entró en vigor el 1 de abril de 1996, reformada mediante publicación del 30 de diciembre del mismo año. Los cambios consistieron en la introducción de mecanismos que permitirían valorar la mercancía de acuerdo con lo establecido por el artículo VII del GATT,²¹ así como el cambio del sistema

²¹ El GATT desde su nacimiento reguló en su Artículo VII un concepto de valor con el fin de establecer ciertos principios y normas de carácter general. Invitó a los países miembros, en la medida de lo posible, a uniformar la definición de valor aduanero así como los métodos empleados para determinarlo. El sistema que se desprendió de esta reglamentación hecha por el GATT derivó en lo que se conoce como la noción positiva del valor.

Como las disposiciones sobre el valor del GATT eran muy genéricas, con una amplitud conceptual no precisada exhaustivamente y carente de una definición internacional de valor, y como la redacción del Artículo VII establece métodos de valoración demasiado rigurosos; obligó a las partes contratantes del GATT a elaborar de 1969 a 1971, un conjunto de normas interpretativas que coadyuvaran a resolver estos inconvenientes.

En 1973 dentro del GATT se desarrolló lo que se conoce como "la Ronda de Tokio"; dentro de esta Ronda se decidió examinar el Sistema de Valor para efectos aduaneros, ya que tanto la noción

aleatorio por un sistema automatizado (inteligente); se reforzaron los métodos para el control de los agentes y apoderados aduanales, así como de sus representantes.

A partir del 1 de julio de 1997 se creó el Servicio de Administración Tributaria (SAT), al cual quedó adscrita la Administración General de Aduanas. El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se publicó el 30 de junio de 1997. En 1998 nuevamente se reformó la Ley Aduanera, en el sentido de revisar y fortalecer los mecanismos de control que permitieran combatir la evasión en el pago de contribuciones, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y en general el fraude aduanero, que representa una competencia desleal para la industria nacional, el comercio formalmente establecido y el erario público.

Se hicieron algunas modificaciones, principalmente en el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; el ingreso o extracción de mercancías por vía postal; el reconocimiento aduanero de mercancías; la valoración aduanera; la garantía de contribuciones para el régimen de tránsito de mercancías, los procedimientos administrativos y las infracciones aduaneras, entre otras.

Ante la apertura del comercio exterior emprendida en la década pasada, se pretende prestar el servicio aduanero donde la demanda comercial lo requiera, para lo cual se establece contacto con las cámaras industriales, para conocer las necesidades de importación y exportación

positiva como la noción teórica adolecían de ciertos inconvenientes y restricciones. Siendo además necesario examinar este sistema dentro de un amplio aspecto motivado por las Negociaciones Comerciales Multilaterales, signo característico que predominó en toda la Ronda Tokio.

De los resultados de las negociaciones se llegó a la redacción de uno de los Códigos de Conducta denominado "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio", adoptado el 12 de abril de 1979 y que entró en vigor el 1º de enero de 1981. Este Código de Conducta contiene la unificación de las nociones positiva y teórica del valor para dar paso a un nuevo sistema basado en el valor de transacción de mercancías. *Ibid.*, pp. 311-312.

de la planta productiva. Con el fin de facilitar la operación mediante métodos de control, se instrumentó el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), así como el sistema de selección automatizado en los reconocimientos, lo que conocemos como semáforo fiscal. Se delegó la responsabilidad de clasificar, determinar el valor en aduana²² y el origen de las mercancías a los agentes aduanales, quedando a cargo de la autoridad sólo la facultad de verificación del cumplimiento de esta obligación, así se redujo la discrecionalidad de los empleados en la aduana.

La instalación de equipo de alta tecnología ha permeado todas las áreas y procedimientos que se realizan, de tal forma que la red informática se actualiza en forma permanente y puede utilizarse en el ámbito nacional con reportes automatizados del quehacer aduanero. Por otra parte, los sistemas de control (videos, aforos²³ y rayos X) son continuamente renovados.

En cuanto a la facilitación en salas internacionales de pasajeros, se sustituyó el semáforo fiscal por un mecanismo que automáticamente determina si procede o no la revisión del equipaje, mejorando la detección de mercancías no declaradas. Con el rediseñamiento del área de aduanas se está agilizando la revisión de flujos de pasajeros.

²² Base sobre la cual se cobran los impuestos al comercio exterior en la importación y lo conforman, entre otros, el valor de transacción de las mercancías y los gastos relativos a la importación de la mercancía hasta el punto de entrada al territorio nacional. REYES DIAZ-LEAL, Eduardo, *op. cit.*, p. 348.

²³ El aforo, o reconocimiento aduanero como se conoce en nuestro sistema normativo, es el acto por el cual teniéndose las mercaderías a la vista se examinan para precisar sus características (naturaleza y valor, peso, cuenta o medida), procediendo a clasificarlas en la nomenclatura arancelaria, determinándose los derechos, el pago de los impuestos y demás requisitos que deben de cumplirse y así considerarse legalmente importadas o exportadas. Por tanto, es el avalúo de las mercaderías en la aduana. Cfr. CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *op. cit.*, p. 367; MERCADO H., Salvador, *op. cit.*, pp. 395-396 y CERDA BENÍTEZ, Adriana, *op. cit.*, p. 14.

La última reforma a la Ley Aduanera se realizó el 26 de diciembre de 2002 mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera el cual entró en vigor el 1º de enero de 2003.

Como se puede observar, durante siglos las aduanas fueron únicamente recaudadoras de impuestos y gendarmes fronterizos, sin embargo, en la actualidad sus funciones se han transformado en virtud del desarrollo del comercio exterior y de las normas aduaneras, que han dado lugar al nacimiento del derecho aduanero. Así el aspecto fiscal recaudatorio ha pasado a un segundo término y las funciones de carácter económico y comercial, entre otras, han adquirido preponderancia.

1.4. EL SISTEMA ADUANERO EN MÉXICO

De conformidad con el artículo 89 fracción XIII de la Constitución, son facultades del Ejecutivo Federal establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, señalar su ubicación y funciones. Las establece con base en el artículo 143 fracción I de la Ley Aduanera, que le otorga amplias atribuciones al presidente de la República en cuanto a su ubicación, funciones y circunscripción territorial.

Artículo 143.— Además de las que le confieren otras leyes, son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal en materia aduanera:

I. Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, así como designar su ubicación y funciones.

II. Suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la nación.

III. Autorizar que el despacho de mercancías por la aduanas fronterizas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos.

IV. Establecer o suprimir regiones fronterizas.

Para la operación aduanera, los artículos 1 y 3 de la Ley Aduanera disponen lo siguiente:

Artículo 1.— Esta Ley, la de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte.

Artículo 3.— Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.

Los funcionarios y empleados públicos federales y locales, en la esfera de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a las autoridades aduaneras en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten y estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta Ley y hacer entrega de las mercancías, objeto de las mismas, si obran en su poder. Las autoridades aduaneras, migratorias, sanitarias, de comunicaciones, de marina, y otras, ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y colaborarán recíprocamente en el desempeño de las mismas.

Las autoridades aduaneras colaborarán con las autoridades extranjeras en los casos y términos que señalen las leyes y los tratados internacionales de que México sea parte.

Como se puede observar, en el sistema aduanero mexicano se ven involucrados en las operaciones: agentes aduanales, operadores de carga, líneas transportistas, agencias marítimas, aéreas o ferroviarias, líneas de transporte nacional e internacional, pero además las oficinas gubernamentales tienen un peso decisivo.

Las oficinas de gobierno fomentan, por un lado, el comercio exterior y deben resolver, por otro, el despacho aduanero. En nuestro país las dependencias gubernamentales íntimamente relacionadas al sistema aduanero principalmente son:

- **Secretaría de Economía**, que fomenta el comercio exterior e indica las restricciones y normas además de determinar aranceles para artículos de importación o exportación, entre otros.
- **Secretaría de Hacienda**, que formula proyectos de leyes y disposiciones que establecen los impuestos a la importación y exportación, además de dirigir los servicios aduanales que por medio del Servicio de Administración Tributaria y a su vez de la Administración General de Aduanas y secciones aduaneras intervienen y desarrollan sistemas de control de los trámites del comercio exterior.

Cabe señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone en su artículo 31 fracción XII que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la encargada de "organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera."²⁴ Por ello, dentro de la estructura

²⁴ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ediciones Luciana, 7ª edición, México, enero de 2002, p. 18.

administrativa del Poder Ejecutivo Federal, es esta Secretaría la que tiene encomendado realizar en México la función aduanera.

La Ley Aduanera en su artículo 144, señala las facultades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene en esta materia:

Artículo 144.— La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

I. Señalar la circunscripción territorial de las aduanas, de las administraciones regionales de aduanas y de las secciones aduaneras.

La propia Secretaría señalará, dentro de los recintos fiscales, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias y establecerá la coordinación con otras dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, en relación a las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en los mismos, y señalará, en su caso, las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías que al efecto determine la citada dependencia mediante reglas.

II. Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.

III. Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, los documentos e informes sobre las mercancías de importación y, en su caso, sobre el uso que hayan dado a las mismas.

IV. Recabar de los funcionarios públicos, fedatarios y autoridades extranjeras los datos y documentos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionados con la importación, exportación o uso de mercancías.

V. Cerciorarse que en los despachos los agentes y apoderados aduanales, cumplan los requisitos establecidos por esta Ley y por las reglas que dicte la Secretaría, respecto del equipo y medios magnéticos.

VI. Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o exportación en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos previstos en el Reglamento, así como conocer de los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como autorizar y cancelar la autorización a los dictaminadores aduaneros y revisar los dictámenes formulados por éstos en los términos del artículo 175.

VII. Verificar que las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de impuestos o se haya eximido del cumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria, estén destinadas al propósito para el que se otorgó, se encuentren en los lugares señalados al efecto y sean usadas por las personas a quienes fue concedido, en los casos en que el beneficio se haya otorgado en razón de dichos requisitos o de alguno de ellos.

VIII. Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos, dentro de los recintos fiscales o fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular o cualquier otro medio de comunicación; así como ejercer el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas.

IX. Inspeccionar y vigilar permanentemente el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

X. Perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten en los casos a que se refiere el artículo 151 de la Ley.

XI. Verificar durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera para lo cual podrá apoyarse en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

XII. Corregir y determinar el valor en aduana de las mercancías declarado en el pedimento, u otro documento que para tales efectos autorice la Secretaría, utilizando el método de valoración correspondiente en los términos de la Sección Primera del Capítulo III del Título Tercero de esta Ley, cuando el importador no determine correctamente el valor en términos de la sección mencionada, o cuando no hubiera proporcionado, previo

requerimiento, los elementos que haya tomado en consideración para determinar dicho valor, o lo hubiera determinado con base en documentación o información falsa o inexacta.

XIII. Establecer precios estimados para mercancías que se importen y retenerlas hasta que se presente la garantía a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta Ley.

XIV. Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.

Para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá solicitar el dictamen que requiera, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito.

XV. Determinar las contribuciones y aprovechamientos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios.

XVI. Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan.

XVII. Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, los impuestos al comercio exterior y los derechos causados.

XVIII. Determinar el destino de las mercancías que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal, las previstas en el artículo 157 de esta Ley y mantener la custodia de las mismas en tanto procede a su entrega.

XIX. Dictar, en caso fortuito o fuerza mayor, naufragio, o cualquiera otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones de esta Ley, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.

XX. Establecer marbetes o sellos especiales para las mercancías o sus envases, destinados a la franja o región fronteriza, que determine la propia Secretaría, siempre que hayan sido gravados con un impuesto general de importación inferior al del resto del país, así como establecer sellos con el objeto de determinar el origen de las mercancías.

XXI. Otorgar, suspender y cancelar las patentes de los agentes aduanales, así como otorgar, suspender y cancelar las autorizaciones de los apoderados aduanales.

XXII. Dictar las reglas correspondientes para el despacho conjunto a que se refiere la fracción III del artículo 143 de la Ley.

XXIII. Expedir, previa autorización de la Secretaría de Economía, reglas para la aplicación de las disposiciones en materia

aduanera de los tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.

XXIV. Cancelar las garantías a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) y las demás que se constituyan en los términos de esta Ley.

XXV. Las que le sean conferidas en tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.

XXVI. Dar a conocer la información contenida en los pedimentos de importación que establezca la Secretaría mediante reglas.

XXVII. Establecer, para efectos de la información que deben manifestar los importadores o exportadores en el pedimento que corresponda, unidades de medida diferentes a las señaladas en la ley de los impuestos generales de importación y exportación.

XXVIII. Suspender la libre circulación de las mercancías de procedencia extranjera dentro del recinto fiscal, una vez activado el mecanismo de selección automatizado, previa resolución que emita la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad intelectual y ponerla de inmediato a su disposición en el lugar que las citadas autoridades señalen.

XXIX. Microfilmear, grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la propia Secretaría mediante reglas, los documentos que se hayan proporcionado a la misma en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

XXX. Ordenar y practicar el embargo precautorio en los términos del Código Fiscal de la Federación, de las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras, al entrar o salir del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de esta Ley.

XXXI. Promover la enajenación para la exportación de las mercancías que hayan pasado a propiedad del fisco federal, mediante licitaciones internacionales. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo 145 de esta Ley.

XXXII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a que este precepto se refiere.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentra formada entre otras partes por el Servicio de Administración Tributaria, el cual para llevar a cabo sus funciones se encuentra conformado por Administraciones Generales, como lo son la de Tecnología de la Información, de Asistencia al Contribuyente, de Grandes Contribuyentes, de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal, Jurídica, de Aduanas, de Innovación y Calidad, de Evaluación y del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal. De las mencionadas Administraciones Generales, para un mejor funcionamiento se divide en Administraciones Locales, mismas que cubren el territorio nacional. Es así como esta Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, tiene toda clase de facultad que le permite evitar el mal uso de las aduanas y del comercio exterior del país.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con la Administración General de Aduanas, que es el órgano que en materia aduanal le compete conocer los asuntos sobre los cuales debe decidir dicha Secretaría y proponer las soluciones adecuadas. Tiene a su cargo la dirección e inspección de las oficinas aduaneras y los servicios de ese ramo, así como establecer sistemas de control con el fin de conocer el movimiento de importación y exportación de mercancías e intervenir para el establecimiento y modificación de las cuotas arancelarias.

- **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, que ejerce un control sobre las líneas de transporte y puertos utilizados para las operaciones de comercio exterior.
- **Procuraduría General de la República**, que se encarga de la revisión y control en la entrada de mercancías no autorizadas por el gobierno mexicano.

Entre otras dependencias, comisiones y organizaciones que se encargan de regular, fomentar, promover, controlar y supervisar al comercio exterior de México.

Asimismo en el sistema aduanero mexicano se tiene una política arancelaria, que se viene siguiendo de acuerdo al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías adoptado por más de noventa naciones, la cual puede indicar en la mercancía a importar o exportar el código que le corresponda, con el fin de darle a conocer cómo se clasifica la mercancía y no demorar la revisión por parte del agente aduanal.

1.5. EL COMERCIO EXTERIOR

El comercio exterior ha sido importante , a partir del siglo XVI donde empezó a adquirir mayor fuerza, con la creación de los imperios coloniales europeos, el comercio se convierte en un instrumento de política imperialista, donde la riqueza de un país se mide en función de la cantidad de metales preciosos como de oro y plata es decir "la teoría del enriquecimiento de las naciones, mediante la acumulación de metales preciosos" mejor conocida como Mercantilismo. "Según el economista escocés Adam Smith ,el comercio internacional debe ser oportuno y desarrollarse espontáneamente a efecto de que resulte ventajoso. Desde luego está en contra del proteccionismo porque al operar éste imposibilita la capitalización del país, y por tanto se convierte en inútil y hasta perjudicial "²⁵ Y Considera al comercio internacional como un excelente medio para exportar los sobrantes y otras veces como el provecho que sacan los países co-cambistas a través de sus negociantes debido a que el país exportador aumenta su división de trabajo, en perjuicio del importador y al mismo tiempo aumenta su capacidad de producción.

²⁵ GÓMEZ GRANILLO, Moisés, *Breve historia de las Doctrinas Económicas*, 22 edición p 67

Se entiende como la parte del sector externo de una economía que regula los intercambios de mercancías y productos entre proveedores y consumidores residentes en dos o más países distintos

Por lo que se refiere al comercio exterior el artículo 89 constitucional en su fracciones I y XIII establece como facultades y obligaciones del Presidente: promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras y designar su ubicación; el complemento a lo anterior se encuentra indicado en el artículo 131 constitucional en el que informa que es facultad privativa de la Federación, gravar las mercancías que se importen, o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiere hecho de la facultad concedida.

1.5.1. IMPORTACIONES

Se entiende por importación "la entrada de mercancía extranjera al país, previo pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplir los

requisitos no arancelarios, conforme lo indica la *Tarifa del impuesto general de importación y exportación*.²⁶

O bien, "la introducción de mercancías de procedencia extranjera, para su transformación, elaboración, reparación o consumo final en el país."²⁷

México, para llevar a cabo el control selectivo de sus importaciones conforme su política de importaciones, se vale de los controles directos e indirectos a la importación, de cuya manipulación depende la estructura de las importaciones.

Controles directos. "Son todos aquellos instrumentos de política comercial que tienden a limitar o restringir la importación de mercancías de una nación. En este tipo de controles entran las restricciones cuantitativas o licencias previas, que consisten en la solicitud de permisos a las autoridades gubernamentales, en forma previa a la introducción física de las mercancías."²⁸

Controles indirectos. "Son todos aquellos instrumentos que se emplean como medios e incentivos que tienden a favorecer o perturbar una iniciativa en materia de importación y exportación. Se llaman así porque ejercen su acción sobre los precios de las mercancías, permitiendo la libertad de acción de los consumidores."²⁹

Dentro de los principales instrumentos indirectos se cuentan los aranceles, las exenciones y subsidios.

²⁶ CERDA BENÍTEZ, Adriana, *op. cit.*, p. 39.

²⁷ REYES DÍAZ-LEAL, Eduardo, *op. cit.*, p. 339.

²⁸ MERCADO H, Salvador, *op. cit.*, pp. 291-292.

²⁹ *Ibid.*, p. 292.

Los aranceles son los derechos aduanales que causa la importación y exportación de mercancías del exterior a través de una zona aduanera, siendo los impuestos a la importación la forma más común de los aranceles aduanales.

En tanto que las exenciones y subsidios son controles que establece el Estado con el fin de estimular el crecimiento de algunas industrias domésticas. Generalmente se conceden exenciones y subsidios tanto para la importación como para la exportación. Los subsidios se pueden conceder en forma de desembolsos en efectivo, de exenciones de impuestos, de contratos gubernamentales con privilegios especiales o de algún otro tratamiento favorable.

Las operaciones de importación, conforme lo establece la Ley Aduanera en su artículo 90, pueden realizarse a través de los regímenes aduaneros definitivos o temporales. Los regímenes aduaneros crean una serie de alternativas para facilitar los más diversos tipos de intercambio, movilidad de bienes y procesos de transformación, que de una forma u otra pretenden metas de desarrollo económico. En su esencia pretenden fomentar el comercio exterior.

Artículo 90.— Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

A. Definitivos.

I. De importación.

II. De exportación.

B. Temporales.

I. De importación.

a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.

b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

II. De exportación.

- a) Para retornar al país en el mismo estado.
- b) Para elaboración, transformación o reparación.
- C. Depósito fiscal.³⁰
- D. Tránsito de mercancías.³¹
- I. Interno.
- II. Internacional.
- E. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.³²
- F. Recinto fiscalizado estratégico.³³

El artículo 96 de la Ley Aduanera define al régimen de importación definitiva como "la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado."

Al respecto, Reyes Díaz-Leal menciona que "una vez realizada la importación definitiva, la mercancía es considerada como nacionalizada y podrá estar sujeta a su venta y consumo en territorio nacional. Para hacer

³⁰ Este régimen consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito, autorizado por las autoridades aduaneras, que puedan prestar este servicio. Esta clase de régimen se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias que apliquen a la mercancía. Existen distintas modalidades de régimen de Depósito Fiscal siendo en Almacenes Generales de Depósito, en Tiendas de Duty Free, para ferias y exposiciones, para transformación en empresas con registro de la Industria Automotriz Terminal., REYES DÍAZ-LEAL, Eduardo, *op. cit.*, p. 336.

³¹ Este régimen aduanero consiste en el traslado de mercancías de una aduana nacional otra, pero siempre bajo control fiscal. *Ibid.*, p. 186.

³² Este régimen consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a recintos fiscalizados para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas, respectivamente. Permite que en almacenes habilitados como tal colindantes con la aduana, se puedan llevar a cabo procesos de elaboración, transformación y reparación, es decir, como si fuera una maquiladora dentro de la aduana, lo cual podrá llevarse a cabo una vez que se haya elaborado el pedimento de importación o de exportación respectivo, ya que opera tanto para mercancías de importación como para mercancías de exportación, como mercancías nacionales que se entenderán por exportadas. Cabe señalar que bajo ninguna condición las mercancías depositadas en esos almacenes y bajo este régimen podrán ser destinadas al mercado nacional, sino deberán de ser únicamente destinadas hacia la exportación llámese retorno de mercancías importadas o exportación de productos mexicanos. *Ibid.*, p. 197.

³³ Conforme el artículo 14-D de la Ley Aduanera, las personas que tengan el uso o goce de un inmueble dentro o colindante con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la habilitación de dicho inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración. El inmueble habilitado se denominará recinto fiscalizado estratégico.

esta operación legal habrá que cumplir con las regulaciones arancelarias y no arancelarias aplicables.³⁴

En este sentido, indica que la selección del régimen de importación definitiva no obedece o debe obedecer a si el importador es o no el dueño de los bienes, sino al tiempo que se pretende que los bienes permanezcan en el país o a la falta en el cumplimiento de las disposiciones para los demás regímenes aduaneros. Una importación definitiva no implica, por sí sola, una compra del importador residente en el país, de hecho la Ley Aduanera no regula las adquisiciones internacionales sino el paso de las mercancías por las aduanas y la salida o entrada internacional de los bienes.³⁵

En cuanto al régimen de importación temporal, el artículo 106 de la Ley Aduanera la define como "la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado."

Reyes Díaz-Leal señala que las modalidades que presenta este tipo de operaciones son: "a) para retornar al extranjero en el mismo estado o, b) para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación condicionada a contar con programas PITEX (Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación) o RIME (Registro de la Industria Maquiladora de Exportación)."³⁶

Como la importación temporal es por un tiempo ilimitado y con una finalidad específica, no se pagarán los impuestos al comercio exterior, debiendo cumplir con los permisos o autorizaciones en materia de

³⁴ REYES DÍAZ-LEAL, Eduardo, *op. cit.*, p. 339.

³⁵ Véase *Ibid.*, p. 124.

³⁶ *Ibid.*, p. 339.

regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables para dicho régimen.

Al respecto, Reyes Díaz-Leal³⁷ menciona que prácticamente todos los decretos que establecen la obligación de cumplir ciertas restricciones o regulaciones no arancelarias, conforme lo establece la Ley de Comercio Exterior, hoy en día ya señalan diferentes tipos de autorizaciones para las importaciones definitivas, como para las importaciones temporales o las de depósito fiscal. No obstante lo anterior, las importaciones temporales están sujetas al pago de los impuestos al comercio exterior, conforme el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), cuando se trate de insumos (en general) originarios de países distintos a Estados Unidos y Canadá y se utilicen en la producción de bienes que se exporten a cualquiera de esos dos países.

Este impuesto a pagar podrá reducirse en un monto igual al que se pague en los Estados Unidos y Canadá con motivo de la importación definitiva de los bienes exportados desde México y en el que se utilizaron los insumos importados temporalmente conforme estas nuevas disposiciones.

1.5.2. EXPORTACIONES

Se entiende por exportación "la salida de mercancía de un país con destino a otro, cumpliendo previamente con los requisitos que marca la *Ley Aduanera*."³⁸

O bien, "la salida de una mercancía de un territorio aduanero, ya sea en forma temporal o definitiva."³⁹

³⁷ Véase *Ibid.*, p. 133.

³⁸ CERDA BENÍTEZ, Adriana, *op. cit.*, p. 36.

³⁹ REYES DÍAZ-LEAL, Eduardo, *op. cit.*, p. 338.

El término exportar implica vender más allá de nuestras fronteras político-económicas; los principios de la exportación son los mismos usados en la venta en el mercado interior, pero la diferencia está en el hecho de que en la exportación es necesario considerar las implicaciones del tráfico de las mercancías y, sobre todo, en que las áreas del cliente y del proveedor estén sujetas a distinta reglamentación administrativa y, con toda seguridad, diferentes costumbres y prácticas comerciales.

Las operaciones de exportación, conforme lo establece la Ley Aduanera en su artículo 90, pueden realizarse a través de los regímenes aduaneros definitivos o temporales.

El artículo 102 de la Ley Aduanera define al régimen de exportación definitiva como "la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado."

Sobre esto, Reyes Díaz-Leal menciona que "al igual que las importaciones definitivas, las exportaciones obedecen al destino de los bienes y al tiempo que permanecerán en el extranjero, con independencia si han o no sido vendidas al extranjero."⁴⁰

En cuanto al régimen de exportación temporal, la Ley Aduanera define que existen dos tipos de exportaciones temporales: a) aquéllas que deberán de retornar al país al mismo estado (artículo 115) y, b) las que retornarán después de haberse sometido a algún proceso de transformación, elaboración o reparación (artículo 117).

Artículo 115.— Se entiende por régimen de exportación temporal para retornar al país en el mismo estado, la salida de las mercancías nacionales o nacionalizadas para permanecer en el

⁴⁰ *Ibid.*, p. 131.

extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen del extranjero sin modificación alguna.

Artículo 117.— Se autoriza la salida del territorio nacional de mercancías para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación hasta por dos años. Este plazo podrá ampliarse hasta por un lapso igual, mediante rectificación al pedimento que presente el exportador por conducto de agente o apoderado aduanal, o previa autorización cuando se requiera de un plazo mayor, de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento.

Al retorno de las mercancías se pagará el impuesto general de importación que correspondan al valor de las materias primas o mercancías extranjeras incorporadas, así como el precio de los servicios prestados en el extranjero para su transformación, elaboración o reparación, de conformidad con la clasificación arancelaria de la mercancía retornada.

Cabe señalar que el TLCAN exentó de arancel de retorno o de importación a las reparaciones ocurridas por el territorio del tratado.⁴¹

⁴¹ *Ibid.*, p. 173.

CAPÍTULO II

**EL DESPACHO ADUANERO EN EL SISTEMA
JURÍDICO MEXICANO**

CAPÍTULO II

EL DESPACHO ADUANERO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

2.1. CONCEPTO DE DESPACHO ADUANERO

Se entiende por despacho aduanero al "conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías al territorio nacional, que se realiza en las diferentes aduanas, de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en la *Ley Aduanera*. Intervienen las autoridades fiscales y los consignatarios o destinatarios en la importación y los remitentes en la exportación, así como los agentes y apoderados aduanales."⁴²

En el despacho se regula desde el primer acto necesario para introducir o sacar las mercancías del país, hasta que éstas quedan a la libre disposición del interesado, una vez cumplidas las formalidades del Régimen aduanero al que se destinan, de acuerdo con las modalidades del tráfico por el cual se transportan.

Los trámites del despacho se llevan a cabo respetando una serie de formalidades que pueden variar según el tráfico, la clase de mercancías⁴³ que se presentan a la aduana para ser despachadas o el régimen aduanero al que van a ser destinadas.

⁴² CERDA BENÍTEZ, Adriana, *op. cit.*, p. 33.

⁴³ Se considera, como mercancías a los productos, artículos, efectos y cualquier otro bien aun cuando la ley la considere inalienable o irreductibles a propiedad intelectual. Ley Aduanera 2002 En el comercio exterior se manejan toda clase de mercancías , y por lo mismo frecuentemente se introducen al país o se extraen del mismo, también aquellas que tienen características peligrosas, por lo que existen normas jurídicas que ordenan un tratamiento especial para ese tipo de mercaderías con el fin de proteger a las personas y a las mercancías que puedan tener contacto con ellas , a los transportes en que se conducen y a las instalaciones en que se maniobran o almacenan, para la salvaguarda de los intereses tanto del Fisco Federal como de las demás personas que intervienen en dicha introducción o extracción. ROHDE PONCE, Andrés, *op. cit.*, p.480

Estos trámites se dividen en dos fases:

- 1) Los relacionados con la función del porteador o conductor de las mercancías, y
- 2) Aquellos otros en que intervienen los remitentes, los consignatarios y destinatarios de las mismas.⁴⁴

Dentro del despacho se pueden presentar diversas formas del mismo, como por ejemplo, el despacho con reconocimiento, el despacho simplificado, el despacho para operaciones ocasionales y el despacho conjunto.

Despacho con reconocimiento. En éste el reconocimiento aduanero de las mercancías va a consistir en el examen de las mismas para precisar su origen, naturaleza, composición, estado, cantidad, especie, envases, medidas, peso; es decir, las características arancelarias para poder determinar el crédito fiscal correspondiente, de tal manera que existen despachos de mercancías en los que sí se realiza este reconocimiento aduanero. Cuando el importador o exportador formula el pedimento de importación o exportación está realizado a través de este documento una autoliquidación del crédito fiscal correspondiente, que será verificada por la autoridad aduanera una vez que sea presentado el citado pedimento, y la verificación es el propio reconocimiento aduanero de las mercancías en el recinto fiscal o fiscalizado donde se encuentren. Una vez realizado el reconocimiento, la autoridad aduanera verificará el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esté sujeta la operación correspondiente; sin embargo, no se emite resolución alguna en cuanto a la incorrecta o correcta declaración del contribuyente, toda vez que la

⁴⁴ Cfr. MERCADO H, Salvador., *op. cit.*, p. 146.

autoridad se reserva sus facultades de comprobación posteriores al acto del despacho.

Despacho simplificado. En este tipo de despacho la autoridad aduanera puede autorizar que el despacho de las mercancías se realice mediante verificación física de los bultos, siempre y cuando se trate de importadores que están inscritos en el Registro Nacional de Importadores y Exportadores. Su procedimiento en cuanto a la presentación del pedimento en el que el importador autoliquida su crédito es el mismo que en el anterior solo que aquí no se va a efectuar el reconocimiento aduanero de mercancías, debido a que la autoridad aduanera se concreta a realizar la verificación física de los bultos que contengan las mercancías descritas en el pedimento correspondiente, la cual consiste en comprobar que la cantidad, características, marcas, peso y número de los mismos coincidan con lo declarado en el pedimento, dejándose para desahogo posterior la comprobación de las características arancelarias de la mercancía; es decir, se va a realizar a bultos cerrados, aunque la autoridad aduanera puede recabar muestras, fotografías, catálogos y demás información que estime pertinente a fin de lograr la identificación del producto. Si al efectuarse la verificación física se encuentran elementos que permiten suponer alguna inexactitud respecto de lo declarado por el contribuyente, la autoridad aduanera determinará si se continúa la verificación o se realiza el reconocimiento aduanero.

Despacho para operaciones ocasionales. Son operaciones ocasionales todas las importaciones en el que el valor de la mercancías no exceda de mil dólares, y en el caso de las exportaciones no exceda de dos mil dólares. Aquí, el importador y exportador no está obligado a presentar el pedimento correspondiente, ya que es la autoridad aduanera quien, previo reconocimiento aduanero de las mercancías, determinará el monto del crédito fiscal correspondiente, el cual es determinado a través de una

resolución administrativa emitida en un documento denominado "boleta" ya sea de importación o de exportación.

Despacho conjunto. Dentro de las atribuciones del Ejecutivo Federal que señala el artículo 143 fracción III de la Ley Aduanera, está contemplada la de autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos. Este tipo de despacho se realiza sobre todo en aduanas del norte del país; el procedimiento de autoliquidación del crédito fiscal a través del pedimento opera al igual que en el despacho con reconocimiento y el simplificado; también en este tipo de despacho se realiza el reconocimiento aduanero de las mercancías, pero se realiza simultáneamente la importación de mercancías a México al trámite de exportación en Estados Unidos, es decir, en el momento que se están haciendo los trámites ante la aduana estadounidense para la exportación de un producto con destino a México, a la vez se está practicando el reconocimiento aduanero en las mismas oficinas del lado norteamericano por parte de la autoridad aduanera mexicana. En este caso, inclusive los vistas aduanales, a los que les compete la tarea de practicar el reconocimiento se trasladan físicamente a la aduana estadounidense para poder efectuarlo.

Como se puede observar, el despacho aduanero lo constituyen todos y cada uno de los trámites que son necesarios para realizar una importación o una exportación de mercancías en sus diferentes modalidades.

2.2. EL DESPACHO ADUANERO EN LA LEY ADUANERA

La Ley Aduanera en su artículo 35 define al despacho aduanero de la siguiente forma:

Artículo 35.— Para los efectos de esta Ley, se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficós y regímenes aduaneros, establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

En el despacho de las mercancías se presentan diversos momentos que la Ley Aduanera ha desarrollado de manera lógica y asertiva, pues se contempla cómo deben entrar o salir las mercancías por lugares debidamente autorizados, cómo deben llegar a ser depositadas en forma temporal, quién puede realizar los trámites para que se lleve a cabo el reconocimiento de mercancías o verificación de los bultos, qué impuestos se deben pagar, cuáles son los hechos gravados, cuáles son los regímenes aduaneros y cómo quedan a la libre disposición de los importadores o exportadores las mercancías, dando por terminado el despacho.

En la Ley Aduanera lo concerniente al despacho aduanero se encuentra contemplado en su Título Segundo: Control de aduana en el despacho, Capítulo III, titulado Despacho de mercancías (artículos 35 al 50). Asimismo, se habla del despacho aduanero en el artículo 1 de la Ley el cual establece:

Artículo 1.— Esta ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan⁴⁵ o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte.

A continuación se insertan algunas de las disposiciones del Capítulo I: Entrada, salida y control de mercancías, dentro del citado Título Segundo, las cuales ofrecen un determinado panorama sobre las generalidades del despacho aduanal. Por ejemplo, el artículo 10 establece los lugares autorizados para despachar:

Artículo 10.— La entrada o la salida de mercancías⁴⁶ del territorio nacional, las maniobras de carga,⁴⁷ descarga,⁴⁸

⁴⁵ Con la expansión de los dominios del hombre, la colonización de regiones y lugares distantes, el incremento de la población y especialización de sus actividades y productos, surge la necesidad del hombre de trasladarse de un lugar a otro y así llevar sus productos a diferentes lugares para satisfacer sus necesidades invente medios. Atendiendo al medio por el que se desplazan se pueden identificar a los aéreos, a los marítimos a los fluviales, y a los terrestres, mismos que se desplazan a través del espacio aéreo, del agua y por tierra respectivamente. ROHDE PONCE, Andrés, *op cit.*, pp 103 -104

⁴⁶ Consiste en el derecho de paso de las mercancías ya sea para entrar o salir de un territorio, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones legales que al respecto señale dicha nación.

⁴⁷ Las maniobras son el conjunto de actividades relacionadas con el manejo, carga y descarga de mercancías. La maniobra de carga consiste en subir la mercancía a los vehículos autorizados para su transportación. Puede ser especializada, que es aquella carga que por su naturaleza frágil, dimensiones extraordinarias o alta concentración de peso, requieren de un equipo de transporte especializado como *low-boy*, plataforma modular o suspensión hidroneumática; regular, aquella carga que por su naturaleza, dimensiones y peso, puede ser transportada en equipo convencional, como *pick-up*, rabón, torthon o trailer; o riesgosa, aquella carga que por su naturaleza representa peligro de cualquier índole; requiere manejo especial y autorización expresa de autoridades competentes para su transportación. Para efectuar maniobras se autorizan en tráfico marítimo y

transbordo⁴⁹ y almacenamiento⁵⁰ de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil.⁵¹ Quienes efectúen su transporte por cualquier medio, están obligados a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras junto con la documentación exigible.

La Secretaría [de Hacienda y Crédito Público] mediante reglas, podrá autorizar en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo, la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado, de mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

El artículo 11 menciona que "las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante el tráfico marítimo, terrestre, aéreo y fluvial, por otros medios de conducción y por la vía postal." Lo cual se refiere a los distintos tipos de tráfico.

Sobre los recintos fiscales, el primer párrafo del artículo 14 dispone que "son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas."

fluvial; los muelles, atracaderos o sitios para la carga o descarga de mercancías. En tráfico terrestre; los almacenes, plazuelas, vías férreas. En tráfico aéreo; los aeropuertos que la autoridad competente declare como internacionales. Cfr. CERDA BENÍTEZ, Adriana, *op. cit.*, pp. 45, 20-21 y CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *op. cit.*, p. 352.

⁴⁸ Operación mediante la cual las mercancías se sacan del vehículo en que han sido transportadas. CERDA BENÍTEZ, Adriana, *op. cit.*, p. 33.

⁴⁹ Traslado de mercaderías efectuado bajo control aduanero en una misma aduana, desde una unidad de transporte a otra o a la misma en distinto viaje, incluida su descarga a tierra, para continuar su destino. MERCADO H., Salvador, *op. cit.*, p. 403.

⁵⁰ Depósito de mercancía en un almacén fiscal cubriendo los derechos causados en aduana ya sea por la conservación de los productos o para no interrumpir su producción en un momento dado. Cfr. *Ibid.*, p. 295.

⁵¹ Los días y horas hábiles para la entrada y salida de mercancías y sus maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento son dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, atento a lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley Aduanera y el artículo 8 del Reglamento de la Ley Aduanera.

El artículo 23 establece que las mercancías que llegan a nuestro país deberán ser destinados a alguno de los regímenes aduaneros establecidos en esta Ley, siempre que se trate de aduanas de tráfico marítima o aéreo. Asimismo establece que las mercancías peligrosas o explosivas “podrán ser entregadas al interesado cuando, además del cumplimiento de las formalidades del despacho, se demuestre el cumplimiento en la obtención del permiso conducente.”⁵²

Tomando lo más significativo del Capítulo III del Título Segundo, el primer párrafo del artículo 36 dispone lo siguiente:

Artículo 36.— Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar en la aduana, por conducto de un agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría [de Hacienda y Crédito Público]. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones.

Los artículos 40 y 41 señalan que el despacho aduanero se deber realizar por conducto de un agente o apoderado aduanal, quienes están legalmente autorizados para actuar a nombre del importador o exportador.

Para cerrar este punto se ha recurrido a lo que Reyes Díaz-Leal refiere sobre el despacho aduanero ya que llama la atención su postura:

“Despacho aduanal no significa el simple pago de impuestos y demás contribuciones, ni la simple formulación del pedimento u obtención de los permisos, sino el conjunto de actos y formalidades dispuestos en esta Ley que permiten reconocer el debido cumplimiento y demostración de la legal operación aduanera. Las responsabilidades aduanales no son únicamente de los agentes o apoderados aduanales, sino de los poseedores, propietarios y

⁵²REYES DÍAZ-LEAL, Eduardo, *op. cit.*, p. 32.

tenedores de las mercancías, quienes están, definitivamente involucrados con las obligaciones que esta Ley impone.”⁵³

Como se puede observar, en este párrafo se destaca la importancia del despacho aduanero y el trato que le da la Ley Aduanera. Asimismo es necesario mencionar que la Regla de Carácter General 2002-2003 número 2.10.1. en su primer párrafo señala que “el despacho quedará concluido en el momento en el que la mercancía se introduzca al resto del territorio nacional, siempre que la importación de la misma sea destinada al interior del país y el trámite se efectúe ante una aduana fronteriza.”

Posteriormente, en el capítulo III de esta investigación, se ahondará sobre las funciones, sujetos y obligaciones en el despacho aduanal.

2.3. EL DESPACHO ADUANERO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA

En el Reglamento de la Ley Aduanera las disposiciones para el despacho aduanero se encuentran contempladas en su Título Segundo, Capítulo III, titulado Despacho de mercancías (artículos 54 al 67). No obstante, también se refiere al despacho aduanero en el artículo 7, donde define aduanas para despacho, en el artículo 9, que señala las disposiciones sobre el cambio de aduana de destino.

Artículo 7.— Son lugares autorizados para realizar:

I. La entrada a territorio nacional o la salida del mismo de mercancías: las aduanas, secciones aduaneras⁵⁴, aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias que cuenten con servicios aduanales, y

⁵³ *Ibid.*, p. 40.

⁵⁴ Es Facultad de la Secretaría de Hacienda la de señalar su circunscripción territorial .Ley Aduanera *op.cit.*, Artículo 144 fracción I

Las secciones aduaneras están bajo control de la administración de la aduana en cuya jurisdicción se encuentran .Todas las operaciones que realizan, deberán ser puestas en conocimiento de la aduana de donde dependen, la cual rendirá cuenta mensual de las cantidades que recaude la sección aduanera. CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *op.cit.*, p 178

II. Maniobras:

a) En tráfico marítimo⁵⁵ y fluvial: los muelles, atracaderos y sitios para la carga y descarga de mercancías de importación o exportación que la autoridad competente señale para ello;

b) En tráfico terrestre: terrestre:⁵⁶ los almacenes, plazuelas, vías férreas y demás lugares que la autoridad aduanera señale, y

c) En tráfico aéreo⁵⁷: los los almacenes, plazuelas, vías férreas y demás lugares que la autoridad aduanera señale, y

Tratándose de caso fortuito, fuerza mayor o causa debidamente justificada, las autoridades aduaneras podrán habilitar, por el tiempo que duren las citadas circunstancias, lugares de entrada, salida o maniobras distintos a los señalados en este artículo, los cuales se harán del conocimiento a las demás.

Artículo 9.— En los tráficos marítimo o aéreo, las mercancías destinadas a entrar por una aduana podrán hacerlo por otra, con la misma documentación de origen, cuando:

I. La de destino haya sido clausurada o se encuentre imposibilitada para recibir carga, por cualquier circunstancia debidamente justificada;

II. Exista caso fortuito o fuerza mayor, y

III. El porteador o el consignatario de mercancías en tráfico marítimo, solicite descargar y despachar en otro puerto distinto del señalado como destino.

2.4. EL DESPACHO ADUANERO EN LA LEGISLACIÓN FISCAL

Para iniciar este apartado se recurre a Reyes Díaz-Leal quien menciona que la Ley Aduanera es

“una legislación fiscal y procedimental, fiscal porque determina los hechos o presupuestos que generan o causan un hecho imponible, procedimental, porque marca la forma y tiempos en que

⁵⁵ El transporte por mar y a bordo de una embarcación puede ser de diversos tipos, como son de cabotaje, de altura y mixto. Reglamento de la Ley Aduanera *op.cit.* artículo 11

⁵⁶ Es el transporte por el suelo a bordo de vehículos que se desplazan usando ruedas de cualquier tipo y son, el autotransporte y el transporte ferroviario. ROHDE PONCE, Andrés, *op cit.*, pp 463-464

⁵⁷ Se sigue definiendo como la navegación aérea, es decir el transporte de mercancías por medio de una aeronave y se clasifican en aeronaves civiles, de servicio privado, las aeronaves del Estado. *Ibid.*, p465

se habrán de cumplir los actos que formalizan el despacho aduanal. La causación de los impuestos al comercio exterior se genera en la introducción de bienes procedentes del extranjero (en la importación) y la presentación de las mercancías en las aduanas o puntos de salida.

La obligación en el cumplimiento de las disposiciones fiscales se hace extensivo a toda persona física o moral, de la iniciativa privada o del sector público, sean Pitex o Maquiladoras, inclusive en los casos de las importaciones temporales que, aun cuando retornen al extranjero, están sujetas al pago de los aranceles establecidos en las causales del TLCAN en su artículo 303. Sólo las naves militares en misiones oficiales están exentas o eximidas del cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas.”⁵⁸

Sobre los impuestos que deben pagar las mercancías, el artículo 51 de la Ley Aduanera indica que se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior: a) General de importación, conforme a la tarifa General de Importación y Exportación; b) General de exportación, también conforme a la tarifa citada.

Al respecto Reyes Díaz-Leal señala que existe una diferencia de terminología entre impuestos y contribuciones para los efectos de esta Ley. “Impuestos denominarán a aquellos porcentajes o cantidades fijas emanadas de la Tarifa General de Importación y Exportación y contribuciones son el conjunto de impuestos, tanto exteriores como interiores que deben ser pagados en la aduana, tales como el IVA, el IEPS (Impuesto Especial sobre Producción y Servicios) y el ISAN (Impuesto sobre Automóviles Nuevos).”⁵⁹

Asimismo, el primer párrafo del artículo 52 de la Ley Aduanera establece:

⁵⁸ *Ibid.*, p. 61.

⁵⁹ *Idem.*

Artículo 52.— Están obligadas al pago de impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

Como ya se ha visto, del despacho aduanero resulta el pedimento de importación o exportación, el cual permite al interesado comprobar sus importaciones o exportaciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos fiscales que correspondan (devolución o acreditamiento de contribuciones e IVA, principalmente).

En caso de que las mercancías que están en depósito ante la aduana se extravíen, el artículo 28 de la Ley Aduanera dispone que el Fisco Federal responderá por el valor de las mismas, únicamente cuando éstas hayan sido depositadas en recintos fiscales y, en su caso, los concesionarios responderán cuando las mercancías hayan estado depositadas en los recintos fiscalizados.

En cada operación de importación o exportación debe pagarse el derecho de trámite aduanero (DTA), el cual se actualiza cada tres meses en el *Diario Oficial de la Federación*. Será función del agente o apoderado aduanal hacer esta operación.

Cabe destacar que al importador o exportador corresponde pagar todas las diferencias en dichas contribuciones, así como las multas y recargos a que se haga acreedor por inexactitud o falsedad de los datos e informes que haya proporcionado al agente aduanal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 195 de la Ley Aduanera.

CAPÍTULO III

EL DESPACHO ADUANERO EN MEXICO

CAPÍTULO III

EL DESPACHO ADUANERO EN MÉXICO

3.1. FUNCIONES DEL DESPACHO ADUANERO

Como ya se ha mencionado, en el despacho se regula desde el primer acto necesario para introducir o sacar las mercancías del país, hasta que éstas quedan a la libre disposición del interesado, una vez cumplidas las formalidades del régimen aduanero al que se destinan, de acuerdo con las modalidades del tráfico por el cual se transportan.

El despacho lleva a cabo sus funciones tanto en la importación como en la exportación de mercancías. En este contexto, el despacho de importación es:

“el conjunto de trámites y procedimientos que, con arreglo a las disposiciones en vigor, se siguen ante las dependencias aduaneras, y por medio de las cuales se asegura la correcta verificación de las declaraciones comprometidas y la determinación de los valores de los efectos que se presentan para su ulterior ingreso a la plaza, asegurando en esa forma la percepción de la renta fiscal.”⁶⁰

Mientras que el despacho de exportación es “el conjunto de tramitaciones de orden aduanero que se realizan en oportunidad de la salida de mercancías desde nuestro país con destino a los centros de consumo en el extranjero.”⁶¹

Para que las mercancías sujetas a cualesquiera de los regímenes aduaneros quede a la disposición de los interesados, es necesario que

⁶⁰ FERNANDEZ LALANE, Pedro, *Derecho Aduanero*, Vol. I, p. 601, cit. pos.: CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *op. cit.*, p. 361.

⁶¹ *Ídem.*

previamente se cumpla con una serie de trámites, requisitos y formalidades legales ante la autoridad aduanera por los sujetos que intervienen en la relación jurídica.

Las reglas para el despacho no son iguales para todos los casos, difieren en virtud de las características peculiares del régimen aduanero a que se destinen las mercancías, el medio en que se transporten, el lugar de introducción o extracción, el tráfico, su tratamiento arancelario e impositivo.

En el despacho aduanero se comprende una secuencia lógica de pasos, que deben darse uno antes que el otro, durante el procedimiento de importación o exportación de mercancías. Por tanto, primero es la declaración, después el registro, la liquidación de impuestos, la comprobación, el reconocimiento y aforo, para finalizar con el retiro o levante de las mercancías.

Declaración. "Es una manifestación por escrito, en las formas oficiales que la autoridad impone, hecha por el interesado o su legítimo representante en donde se indica el régimen aduanero que como destino se le dará a las mercancías y los datos o documentos necesarios requeridos por la ley para lograr la destinación."⁶² En nuestro país este documento se denomina pedimento.

Registro. "Es el acto de fechar y numerar el documento en que se indica la operación o régimen aduanero a que debe de someterse la mercancía. Su importancia radica en que en algunos países es la base para aplicar determinadas normas que rigen a las tasas impositivas, tipos de cambio, restricciones, prohibiciones, precios oficiales."⁶³

⁶² CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *op. cit.*, p. 362.

⁶³ *Idem.*

Liquidación de impuestos. "Consiste en determinar en cantidad líquida el monto de los impuestos que causa la mercancía individualizada a través del despacho de acuerdo a la base gravable y a la cuota fijada en la tarifa arancelaria."⁶⁴

Comprobación. "Consiste en la verificación que la autoridad aduanera realiza para comprobar la exactitud de los datos aportados, la personalidad del peticionario y la veracidad de los documentos anexados."⁶⁵

Reconocimiento y aforo. "Es el punto más importante dentro del proceso del despacho, consiste en determinar la naturaleza arancelaria de las mercancías, estableciendo su peso, medidas, comprobación, lugar de procedencia, origen, estado de uso, etcétera."⁶⁶

Retiro o levante. "Es la autorización que otorga la autoridad aduanera una vez cumplidos los requisitos así como cubiertos los impuestos y derechos para que las mercancías sean retiradas de los recintos fiscales o fiscalizados por quien tenga la facultad suficiente para hacerlo."⁶⁷

Como se puede observar, en el despacho aduanero se contemplan un conjunto de actos y formalidades realizados por las personas obligadas a su cumplimiento, que siguen un orden cronológico que no se puede alterar, pues no se puede primero extraer las mercancías del depósito fiscal y después presentarla a reconocimiento o llenar el pedimento.

⁶⁴ *Idem.*

⁶⁵ *Idem.*

⁶⁶ *Ibid.*, pp. 362-363.

⁶⁷ *Ibid.*, p. 363.

Por tanto, el despacho aduanero consta de un proceso por el cual la mercancía es liberada de la aduana y comprende varias etapas: se contempla cómo deben entrar o salir las mercancías por lugares debidamente autorizados, cómo deben llegar a ser depositadas en forma temporal, quién puede realizar los trámites para que se lleve a cabo el reconocimiento de mercancías o verificación de los bultos, qué impuestos se deben pagar, cuáles son los hechos gravados, cuáles son los regímenes aduaneros y cómo quedan a la libre disposición de los importadores o exportadores las mercancías, dando por terminado el despacho.

Cabe señalar que en la práctica, el despacho de las mercancías se inicia aún antes de que arriben o salgan las mercancías del territorio nacional, esto se debe a que el interesado debe cumplir una serie de actos previos que guardan relación directa con el cumplimiento del requisito y formalidades que deben satisfacerse, para que pueda iniciarse materialmente en la aduana el despacho.

Estos actos se desprenden claramente de la legislación aduanera y pueden consistir en: inscripción en el Padrón de Importadores, y en su caso, en el Padrón de Sectores Específicos; entregar al agente aduanal la carta de encomienda;⁶⁸ realizar el pago de las contribuciones respectivas y la determinación del régimen a que se someterán las mercancías, etcétera. Sin embargo, existen actos previos derivados ya que son consecuencia de los primeros y que también se infieren indirectamente en

⁶⁸ Autorización girada al agente aduanal para que en nombre del importador o exportador se lleven a cabo los trámites de despacho de mercancías. Debe contener por lo menos los siguientes datos: clave del RFC, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del promovente manifestados en el RFC; relación de los nombres de los agentes aduanales encomendados así como sus números de patente o autorización; firma autógrafa del representante legal acreditado, así como los datos del poder notarial que le confiere dicha acreditación; periodo de vigencia de cada encomienda y la obligación de hacer conocer al agente aduanal correspondiente, el o los cambios de domicilio que presente ante el RFC de manera oportuna, para el correcto llenado del pedimento. TREJO VARGAS, Pedro, *El Sistema Aduanero de México*, SHCP/Aduana México/SAT, México, 2003, p. 178.

la ley aduanera, por ejemplo: de la obligación de utilizar el formato del pedimento autorizado, se desprende la obligación de llenar el mismo y validarlo en el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI)

Asimismo, dice Trejo Vargas, no hay que olvidar el hecho que “desde que las mercancías ingresan al territorio nacional se encuentran sujetas a las disposiciones de la Ley Aduanera y demás ordenamientos aplicables, y por lo tanto no es sino hasta que las mismas arriban a la zona de jurisdicción de la autoridad aduanera cuando ésta puede ejercer sus atribuciones en materia tributaria y de control sobre comercio exterior.”⁶⁹

De acuerdo con lo anterior, se considera que el arribo de las mercancías a territorio nacional y en consecuencia a la aduana, es el preámbulo del despacho aduanero, ya que marca el momento en el cual nacen las obligaciones a las que se encuentran sujetas las mercancías objeto del tráfico internacional, tales como: las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, pudiendo quedar las mercancías en depósito ante la aduana para lo cual ingresan a alguno de los recintos fiscales o fiscalizados destinados a este objeto, bajo control de la autoridad aduanera en espera de que la propia autoridad y los interesados, practiquen los actos propios para cumplir el despacho. Si no es factible el depósito ante la aduana, por tratarse de una aduana fronteriza no autoriza para este efecto, el reconocimiento previo de las mercancías se deberá realizar antes de que los bienes arriben a territorio nacional.

Entonces, para iniciar formalmente el despacho aduanero en nuestro país, conforme la primera parte del primer párrafo del artículo 36 de la Ley Aduanera, quienes importen o exporten mercancías deben

⁶⁹ *Ibid.*, p. 177.

presentar ante la aduana un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 36.— Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría...

Este documento deberá contener los datos referentes al régimen aduanero al que se destinarán las mercancías; la determinación de los impuestos al comercio exterior, la descripción de las mercancías y su origen; el valor de transacción de las mercancías en importación y el valor comercial en exportación; la clasificación arancelaria correspondiente, así como el señalamiento de las regulaciones y restricciones arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y de acuerdo con el artículo 16 de la ley reglamentaria del artículo 131 constitucional, el monto de la cuota compensatoria causada, además de la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial del permiso correspondiente. Todos estos datos deberán estar manifestados bajo protesta de decir verdad.

Conforme este marco, en el pedimento se descarga toda la información referente a la mercancía, agente aduanal y regulaciones correspondientes. Esta información se refiere a: régimen aduanero, datos para el pago de los impuestos y que comprueben el cumplimiento de las regulaciones, origen de la mercancía, peso, volumen; también se incluyen números de identificación, código de barras y la validación que otorga la autoridad aduanera.

De acuerdo con la fracción I del artículo 36 de la Ley Aduanera, el pedimento tendrá que ir acompañado para trámites de importación de lo siguiente:

- Factura comercial.⁷⁰
- Conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.
- Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.
- Documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de preferencias arancelarias.
- El certificado de peso o volumen.
- La información que permita la identificación, análisis y control.

Artículo 36.— ...Dicho pedimento se deberá acompañar de:

I. En importación:

a) La factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que establezcan dichas reglas.

b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.

c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

d) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

⁷⁰ Conforme el primer párrafo de la Regla de Carácter General 2002-2003 número 2.6.1., la obligación de presentar facturas se cumplirá cuando las mercancías tengan un valor comercial en moneda nacional o extranjera superior a 300 dólares americanos. REYES DÍAZ-LEAL, *op. cit.*, p. 44.

e) El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.

f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el reglamento.

g) La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría mediante reglas.

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan, así como la información a que se refiere el inciso g). Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, agente o apoderado aduanal. No obstante lo anterior, las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda, cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de citar los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

Tratándose de reexpediciones se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de esta ley.

Mientras que en la exportación, el artículo 36, fracción II de la Ley Aduanera establece que el pedimento deberá acompañarse con la factura, o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías, así como de los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a que están sujetas las mercancías.

Artículo 36.— ...Dicho pedimento se deberá acompañar de:

II. En exportación:

a) La factura o en su caso cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

b) Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación.

Por otro lado, el párrafo quince del artículo 36 de la Ley Aduanera contempla que en el caso de exportación de mercancías importadas en los términos del artículo 86⁷¹ de dicho ordenamiento, así como de las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente y que retornen en el mismo estado, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo, o en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias. Tal información podrá consignarse ya sea en el pedimento, la factura o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el exportador, agente o apoderado aduanal.

Artículo 36.— ...

En el caso de exportación de mercancías que hubieran sido importadas en los términos del artículo 86 de esta Ley, así como de las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente y que retornen en el mismo estado susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo, o en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares cuando dichos datos existan. Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el exportador, agente o apoderado aduanal.

⁷¹ Se trata de bienes que vayan a ser exportados en el mismo estado en un plazo que no exceda de un año y donde los importadores hayan optado por pagar el impuesto general de mercancías, el impuesto el valor agregado y, en su caso, las cuotas compensatorias derivadas de dichas mercancías, efectuando el depósito correspondiente en las cuentas aduaneras de las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las facturas comerciales deberán estar redactadas en español, inglés o francés o con su correspondiente traducción debidamente firmada por el remitente, destinatario o agente aduanal. Presentarse por triplicado señalando el lugar, fecha de expedición; el nombre y domicilio del destinatario de las mercancías; las marcas, números, clases y cantidades parciales de bultos y el total de ellos, en caso de que no se consigne algún dato podrá ser suplido por el interesado o agente aduanal, o bien, por la lista de empaque la cual deberá quedar agregada a la factura. En la misma factura debe venir la descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase y cantidad de unidades, números de identificación cuando éstos existan, así como los valores, unitario y global en el lugar de venta; el nombre y domicilio del vendedor.

Se considerará como falta de factura cuando ésta tenga enmendaduras, borraduras o anotaciones que alteren sus datos originales; se redacte en idioma diferente a los señalados o no se realice su traducción; carezca del nombre o domicilio del vendedor, se omita señalar la clase, cantidad de unidades, número de serie o el valor unitario o global de las mercancías en el lugar de venta. También si al realizarse el despacho la autoridad descubre mercancía no comprendida en la factura presentada, o en mayor cantidad que la amparada por ésta. Si el exceso no es mayor del diez por ciento y los bultos no varían en número, no se considerará como falta de factura.

El artículo 36, párrafo dieciséis de la Ley Aduanera faculta al Servicio de Administración Tributaria a exigir, tanto en la importación como en la exportación de mercancías, que tratándose de pedimentos consolidados⁷² se acompañe el pedimento o factura con la documentación

⁷² Se entiende por pedimento consolidado a la declaración fiscal que puede emplear el exportador de mercancías o las empresas con programa PITEEX o RIME para la importación donde se declaran diversas operaciones efectuadas en una semana con un solo número de pedimento.

requerida en los acuerdos internacionales suscritos por México. Lo cual también está reglamentado en el artículo 37 de la citada ley y el artículo 58 del Reglamento de la Ley Aduanera.

Artículo 36.— ...

Para los efectos de las fracciones I y II de este artículo, el Servicio de Administración Tributaria podrá requerir que al pedimento o factura, tratándose de pedimentos consolidados, se acompañe la documentación aduanera que se requiera de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por México.

Artículo 37.— Quienes exporten mercancías podrán presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un solo pedimento que ampare diversas operaciones de un solo exportador, al que se denominará pedimento consolidado.

Tratándose de las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, también podrán optar por promover el despacho aduanero de las mercancías mediante pedimento consolidado para su importación.

Quienes ejerzan las opciones a que se refiere este artículo, deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el reglamento.

Artículo 58.— Para efectos del artículo 37 de la Ley, quienes opten por promover el despacho aduanero de mercancías mediante pedimento consolidado, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Someter las mercancías, por conducto de agente o apoderado aduanal al mecanismo de selección aleatoria y, en lugar de pedimento, entregar copia de las facturas que amparen las mercancías correspondientes en dos tantos, uno de los cuales quedará en poder de la aduana y el otro será para el transportista;

II. Presentar las facturas, que deberán contener los siguientes datos:

El pedimento único consolidado es el pedimento que utilizan las empresas con programas PITEEX y maquiladoras para el entero del pago del impuesto al comercio exterior derivados de la importación temporal de insumos que se utilizaron al amparo de estos programas y una vez realizada la exportación hacia algún país parte de un tratado de libre comercio, éstos hayan causado algún tipo de impuesto al comercio exterior por las disposiciones del tratado aplicable., REYES DIAZ-LEAL, *op. cit.*, p. 343.

a) Nombre o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de quien promueve el despacho;

b) Fecha y número de la factura;

c) Descripción, cantidad y valor de las mercancías;

d) Datos del vehículo que transporta la mercancía. En ningún caso una factura podrá amparar varios vehículos;

e) Número de pedimento bajo el cual se consolidan las mercancías;

f) Código de barras con los datos que establezca la Secretaría;

g) Nombre, firma, número de patente o autorización del agente o apoderado aduanal, respectivamente, que presentará el pedimento al despacho;

h) Número de identificación de los candados oficiales.

III. Transmitir al sistema electrónico, la información que señalará la Secretaría mediante reglas;

IV. Activar por cada vehículo el mecanismo de selección aleatoria.

En importación, un mismo vehículo podrá transportar mercancía amparada con una o varias facturas de un mismo importador, siempre que sea el mismo agente o apoderado aduanal el que promueva el pedimento consolidado. En exportación, un mismo vehículo podrá transportar mercancía amparada con una o varias facturas de diferentes exportadores;

V. Presentar dicho pedimento el día martes de cada semana, en el que se hagan constar todas las operaciones realizadas durante la semana anterior, misma que comprenderá de lunes a domingo, y

VI. Anexar al pedimento, el original de los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, en los términos del artículo 36 de la Ley. La copia de dichos documentos se deberá anexar a la factura a que se refiere la fracción II de este artículo. En el caso de descargo parcial de un permiso expedido por la Secretaría de Economía, se deberá anexar al pedimento copia fotostática del permiso y al momento de realizar el último descargo anexar el original al pedimento final.

La autoridad aduanera durante el reconocimiento aduanero, podrá solicitar por escrito el original de los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias., En este caso, el agente o apoderado aduanal tendrá dos días para su presentación.

Cabe señalar que como excepción al principio de presentar las facturas comerciales, el párrafo diecisiete del artículo 36 de la Ley Aduanera exime de esta obligación a las importaciones o exportaciones que realicen las embajadas o consulados extranjeros, sus funcionarios o empleados y las relativas a energía eléctrica, petróleo crudo, gas natural o sus derivados cuando se hagan a través de tuberías y por último, cuando se trate de menajes de casa.

Artículo 36.— ...

No se exigirá la presentación de facturas comerciales en las importaciones y exportaciones efectuadas por embajadas, consulados o miembros del personal diplomático y consular extranjero, las relativas a energía eléctrica, las de petróleo crudo, gas natural y sus derivados cuando se hagan por tubería o cables, así como cuando se trate de menajes de casa.

En lo que respecta al despacho de mercancías a través de sistema electrónico, conforme a lo dispuesto en la Ley Aduanera en su artículo 36 segunda parte del primer párrafo, párrafos penúltimo y último, así como en su artículo 38, éste deberá efectuarse mediante el empleo de un sistema electrónico⁷³ con grabación simultánea en medios magnéticos en el que participen las autoridades fiscales, otras autoridades administrativas, así como los destinatarios en las importaciones y los remitentes en las exportaciones a través de los agentes aduanales o apoderados aduanales, suministrando la información pertinente respecto de los actos y formalidades que deban realizar en el propio despacho, de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros, además de acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Artículo 36.— ...En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos el pedimento deberá

⁷³ Este sistema electrónico se denomina "Sistema Automatizado Aduanero Integral" (SAAI) en el que participan autoridades aduaneras, agentes aduanales y apoderados aduanales.

incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones...

Para los efectos de este artículo, los documentos que deben presentarse junto con las mercancías para su despacho, para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, Normas Oficiales Mexicanas y de las demás obligaciones establecidas en esta Ley para cada régimen aduanero, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá señalar las obligaciones que pueden ser cumplidas en forma electrónica o mediante su envío en forma digital.

Tratándose del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, la misma deberá verificarse en el recinto fiscal o fiscalizado de las aduanas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Artículo 38.— El despacho de las mercancías deberá efectuarse mediante el empleo de un sistema electrónico con grabación simultánea en medios magnéticos, en los términos que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas. Las operaciones grabadas en los medios magnéticos en los que aparezca la firma electrónica avanzada y el código de validación generado por la aduana, se considerará que fueron efectuados por el agente aduanal, por el mandatario autorizado o por el apoderado aduanal a quien corresponda dicha firma, salvo prueba en contrario.

El empleo de la firma electrónica avanzada que corresponda a cada uno de los agentes aduanales, mandatarios autorizados y apoderados aduanales, equivaldrá a la firma autógrafa de éstos.

Los agentes o apoderados aduanales deberán validar previamente los pedimentos que presenten al sistema electrónico a que se refiere el primer párrafo de este artículo, con las personas autorizadas conforme al artículo 16-A de esta Ley.

Como se puede observar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará para cada agente o apoderado aduanal una clave electrónica confidencial, la cual equivaldrá a la firma autógrafa de éstos para todos los efectos legales y en cada despacho será grabada en discos ópticos imborrables.

Aparte de que el artículo 36 de la Ley Aduanera en su antepenúltimo párrafo establece la obligación del agente aduanal de imprimir en el pedimento su código de barras o usar otros medios de control, también el artículo 39 del citado ordenamiento contempla esta misma disposición y establece ciertos requisitos para la presentación del pedimento cuando se trate de reexpedición de mercancías.

Artículo 36.— ...

El agente o apoderado aduanal deberá imprimir en el pedimento su código de barras o usar otros medios de control, con las características que establezca la Secretaría mediante reglas.

Artículo 39.— Quienes efectúen la reexpedición de mercancías están obligados a presentar ante la aduana un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría debiendo llevar impreso el código de barras o cualquier otro medio de control que establezca mediante reglas la citada dependencia. A dicho pedimento se deberá acompañar:

I. Copia del pedimento mediante el cual se efectuó la importación a la franja o región fronteriza, o cuando sea persona distinta del importador factura que reúna los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

II. Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al resto del territorio nacional de conformidad con las disposiciones sobre la materia. En los casos en que el documento original obre en poder de las autoridades aduaneras bastará con la presentación de una copia al momento de efectuar la reexpedición.

El artículo 40 de la Ley Aduanera dispone que solamente los agentes aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios de los importadores o exportadores o los apoderados aduanales, podrán llevar a cabo los trámites del despacho de las mercancías. Mientras que el artículo 41 del mismo ordenamiento establece que los agentes y apoderados aduanales serán sus representantes legales para todas las actuaciones y notificaciones que deriven del despacho aduanero en que actúen y que se celebren dentro del recinto fiscal, o se trate de resoluciones provisionales

o actas o escritos. Incluso se contempla que después de estas notificaciones los interesados podrán comunicar el cese de la representación.

Artículo 40.— Únicamente los agentes aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios de un determinado importador o exportador, así como los apoderados aduanales podrán llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías de dicho importador o exportador. No será necesaria la intervención de agentes o apoderados aduanales en los casos que esta Ley lo señale expresamente.

Artículo 41.— Los agentes y apoderados aduanales serán representantes legales de los importadores y exportadores, en los siguientes casos:

I. Tratándose de las actuaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías, siempre que se celebren dentro del recinto fiscal.

II. Tratándose de las notificaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías.

III. Cuando se trate del acta o del escrito a que se refieren los artículos 150 y 152 de esta Ley.

Los importadores y exportadores podrán manifestar por escrito a las autoridades aduaneras que ha cesado dicha representación, siempre que la misma se presente una vez notificadas el acta o el escrito correspondiente.

Las autoridades aduaneras notificarán a los importadores y exportadores, además de al representante a que se refiere este artículo, de cualquier procedimiento que se inicie con posterioridad al despacho aduanero.

En este contexto, la Ley Aduanera destaca el papel del agente aduanal en el despacho de las mercancías, otorgándole la responsabilidad de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de las contribuciones causadas, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de restricciones y regulaciones no arancelarias rijan para dichas mercancías.

3.2. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL DESPACHO ADUANERO

El despacho aduanero, como se mencionó, comprende varios actos que se deben cumplir a la entrada y salida de mercancías de territorio nacional, se debe de realizar en el lugar previamente asignado por las autoridades correspondientes y participan en éste los propietarios, los remitentes de las mercancías, agentes aduanales y autoridades como se indica en la Ley de Aduanera.

Por tanto, los trámites del despacho son primeramente las obligaciones del exportador, propietario de la mercancía, y en segundo lugar, las del remitente o consignatario. Y es en este punto en donde el agente o apoderado aduanal, debido a su destreza y conocimientos, determinarán los costos del despacho, incluyendo incluso los impuestos que se pudieran generar de la operación.

En este marco, existen dos clases de sujetos que intervienen en el despacho aduanero: los sujetos pasivos y la personas legitimadas para actuar ante la aduana.

Sujetos pasivos. Witker señala que para el derecho comprado se trata de importadores, personas que en su nombre importan mercancías y de exportadores, personas que en su nombre exportan mercancías. Es decir, que introduzcan mercancías o que extraigan mercancías al o del territorio aduanero de un país.⁷⁴

Conforme el artículo 1 de la Ley Aduanera, los sujetos pasivos son los propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales, depositarios, transportista o porteador, o cualquiera

⁷⁴ Véase WITKER, Jorge, *Derecho Tributario Aduanero*, UNAM, México, 1999, p. 64.

otra persona que tenga intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo, tenencia de las mercancías.

El propietario es aquél que tiene la propiedad sobre la cosa, título que le otorga los derechos de tener y disfrutar de dicha cosa.

El poseedor es aquel que tiene derecho de tener y conservar dicha cosa aunque no sea propietario.

El consignatario es aquél que en el contrato de transporte aparece como el sujeto a quien habrá de entregarse el envío y por lo mismo, tiene el derecho de exigir y recibir las mercancías transportadas.

Por el contrario, el término **destinatario** es aquella persona a quien va dirigida o destinada alguna cosa, sobre todo la correspondencia.

Para encontrar el significado de esa calidad de destinatario que se utiliza por nuestro Derecho Aduanero se debe acudir a sus propias fuentes históricas y así se encontrará que el artículo 41 del Código Aduanero de 1952 disponía:

“Para los efectos de éste Código se entiende:

- I. Por destinatario:
 - a) Al interesado directo en la importación, ya sea que gestione ésta por sí mismo o por conducto de agente aduanal, o por medio de apoderado
 - b) Al que adquiere mercancías directamente de casa extranjera sin domicilio en el país, aunque la importación sea tramitada por la casa vendedora o por encargado de ésta;

- c) A la persona a quien vengan dirigidas piezas de correspondencia que contengan mercancías y
- d) A la persona que aparezca con ese carácter en los manifiestos de tráfico aéreo.

En relación a los exportadores la ley cambia el término de destinatario por el de remitente y al igual que ese término, lo deja carente de una definición jurídica.

Estos sujetos pasivos responden en diversos grados de responsabilidad ante el pago del tributo aduanero.

Remitentes es la persona física o moral en operaciones de exportación que envía al extranjero mercancías de comercio exterior.

Transportista es la persona física o moral propietarias, encargadas o responsables de los medios por los cuales se conducen las mercancías objeto de comercio exterior.

Personas legitimadas para actuar ante la aduana. Según Witker,⁷⁵ apoyándose en el Manual de procedimientos de operación aduanera, las personas legitimadas para promover el despacho aduanero son las siguientes:

- 1) Agente aduanal adscrito a la aduana de que se trate;
- 2) Persona física o moral que promueva por conducto de apoderado aduanal;
- 3) Agente o apoderado aduanal autorizado para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción en los términos del artículo 161 de la Ley Aduanera; y

⁷⁵ *Ibid.*, p. 65.

- 4) Agente o apoderado aduanal que promueve el régimen de tránsito interno ante la aduana distinta a la de su adscripción, o agente aduanal que promueve el régimen de tránsito internacional ante aduana distinta a la de su adscripción.

Carvajal Contreras,⁷⁶ por su parte, indica que sólo tienen legitimación para promover el despacho aduanero:

- a) El agente aduanal.
- b) El apoderado aduanal.
- c) Los pasajeros provenientes de viajes internacionales por las mercancías que exceden su franquicia, sin que exceda el valor de mil dólares americanos.
- d) La persona que tramite la importación o exportación temporal de determinadas mercancías de acuerdo con lo establecido en los artículos 106, 107 y 116 de la Ley Aduanera.
- e) Las personas que realicen importaciones o exportaciones de mercancías cuyo valor sea hasta de mil dólares americanos y aquellas empresas de las regiones fronterizas y franja fronteriza norte en un sistema de transición, cuando importen mercancías hasta por un valor de cinco mil dólares.

Al respecto, la Ley Aduanera, en su Título Séptimo, señala que las personas legitimadas para promover el despacho aduanero son: los agentes aduanales, los apoderados aduanales y los dictaminadores aduaneros.

Agente aduanal. Es la "persona física independiente que cuenta con autorización por parte del Servicio de Administración Tributaria

⁷⁶ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo *op. cit.*, p. 366.

(patente) para representar a los contribuyentes que deseen efectuar operaciones de entrada de mercancías al país o de su salida".⁷⁷

O bien, "aquel profesional, cuyos conocimientos en legislación aduanera, y del comercio exterior lo habilitan, en las condiciones y con los requisitos establecidos por la Ley de Aduanas y sus reglamentos, para prestar servicios a terceros, como gestor habitual, en todas las fases, actos y consecuencias de despacho."⁷⁸

Como puede observarse, existen cuatro elementos que caracterizan a los agentes de aduanas: a) su profesionalización, b) la representación de terceros, c) la habilidad de sus funciones; y d) la actuación en el despacho aduanero de las mercancías, como se verá a continuación.

En el Sistema Aduanero Mexicano, el agente aduanal es considerado como "un intermediario entre el importador-exportador y la autoridad aduanera, y que actúa como coadyuvante de ésta."⁷⁹ Es denominado también como agente de aduanas, *custom broker* o *customer agent*.

Los antecedentes más antiguos que hacen referencia a la figura del agente aduanal se encuentran en la denominada Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de Cabotaje y Secciones Aduanales del 25 de enero de 1885, la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de junio de 1891, la Ley de Agentes Aduanales del 27 de agosto de 1927 y las tres leyes aduanales de fechas 18 de abril de 1928, de 29 de diciembre de 1928 y de 19 de agosto de 1935.

⁷⁷ REYES DÍAZ-LEAL, Eduardo, *op. cit.*, p. 331.

⁷⁸ WITKER, Jorge, *op. cit.*, p. 309.

⁷⁹ GUZMÁN MONTALVO, José, *Modernización Aduanera*, Teleconferencia impartida por SHCP-ITESM Campus Estado de México, México, 30 de agosto de 2002, *cit. pos.*: TREJO VARGAS, PEDRO *it.*, p. 440.

Posteriormente, en el Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos del 30 de diciembre de 1951, que fue sustituido por la Ley Aduanera de 28 de diciembre de 1984, vigente hasta la promulgación de la Ley Aduanera publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de diciembre de 1995, la cual entró en vigor el 1º de abril de 1996. Esta Ley Aduanera que actualmente rige, ha sido modificada en diversas ocasiones, destacándose en materia de agentes aduanales, la modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 1º de enero de 2002.

El artículo 159 de la Ley Aduanera define al agente aduanal como la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros previstos por la ley. Asimismo, dispone los requisitos que debe cumplir el agente aduanal para obtener una patente, la cual es personal, intransferible y no heredable, como son:

- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- Gozar de buena reputación personal.
- No ser servidor público.
- No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grados y colateral hasta el cuarto grado ni por afinidad con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.
- Tener título profesional o su equivalente en los términos de la Ley de Educación.
- Tener experiencia en materia aduanera mayor de tres años.

- Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Aprobar el examen de conocimiento y psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras.

Artículo 159.— Agente aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta ley.

Para obtener la patente de agente aduanal se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente o autorización no hubieran sido canceladas.

III. Gozar de buena reputación personal.

IV. No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.

V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.

VI. Tener título profesional o su equivalente en los términos de la Ley de la materia.

VII. Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.

VIII. Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

IX. Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.

Cubiertos los requisitos, la Secretaría otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses. La patente es personal e intransferible.

La Secretaría podrá expedir, a petición del interesado, patentes de agente aduanal que legitimen a su titular para promover únicamente el despacho de mercancías cuyas fracciones arancelarias se autoricen en forma expresa. Para obtener dicha

patente se deberá cumplir con los requisitos a que se refiere este artículo.

Conforme el artículo 161 de la Ley Aduanera, la patente permite a un agente aduanal designado originalmente para trabajar en una sola aduana, operar por una o hasta tres aduanas, toda vez que obtenga la autorización de su patente a nivel nacional. Asimismo, constituir sociedades que sirvan para prestar los servicios de apoyo, adicionales al despacho, de comercio exterior, derecho que se convierte en obligación cuando la patente sea nacional. En este último aspecto destaca la siguiente jurisprudencia:

Séptima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 205-216 Primera Parte

Página: 12

AGENTES ADUANALES, DERECHOS PARA ACTUAR DE LOS, A TRAVÉS DE SOCIEDADES. LOS ARTÍCULOS 146, FRACCIÓN III, 148, FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ADUANERA NO SON RETROACTIVOS. La Ley Aduanera, en sus artículos 146, fracción III, 148, fracción I y 149 prohíbe y sanciona, inclusive, la explotación de una patente aduanal a través de asociaciones distintas a las de personas, pero dicha ley no prevé la posibilidad de que esa sanción se haga extensiva a quienes, con anterioridad a su vigencia, hubiesen contrariado la actual prohibición (por ejemplo, declarando nulos todos los actos que hubiesen realizado los agentes aduanales bajo la forma de una sociedad anónima) sanción aquella que, de haberse contemplado en esos términos, ciertamente entrañaría una obra legislativa de carácter retroactivo, en la medida de que privaría de eficacia jurídica a los actos ocurridos con anterioridad a su vigencia. En otro aspecto, si el interesado obtuvo el derecho de explotar una patente aduanal a través de una sociedad anónima, tal derecho se encuentra supeditado a la vigencia misma de la propia ley que lo consigna, por lo que solamente mientras ésta tenga vida jurídica puede hablarse de la existencia, presente, de un derecho para actuar en el sentido indicado, pero no así cuando aquella ley ha sido abrogada por otra que ya no lo autoriza. Por consiguiente, si las disposiciones legales aludidas rigen únicamente los actos realizados con posterioridad a su entrada en vigor, y si, por otra parte, lo que se califique como un derecho adquirido con vigencia indefinida, no

es tal, sino solamente un derecho que existe en función de la ley que lo contempla, debe concluirse que no existe infracción al primer párrafo del artículo 14 constitucional.

Amparo en revisión 6296/85. José Antonio Robles Sahagún y otra. 19 de agosto de 1986. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Fernando Castellanos Tena. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

Nota: En el Informe de 1986, la tesis aparece bajo el rubro "AGENTES ADUANALES. LOS ARTÍCULOS 146, FRACCIÓN III, 148, FRACCIÓN I, Y 149 DE LA LEY ADUANERA NO SON RETROACTIVOS".

Por otra parte, el titular de la patente puede ser suspendido en el desempeño de sus actividades y también se le podrá cancelar la patente (artículos 164, 165 y 166 de la Ley Aduanera).

Entre las obligaciones de los agentes aduanales se encuentran: realizar el descargo total o parcial por medio magnético de los permisos de importación o de exportación proveídos por la Secretaría de Economía; abstenerse de retribuir en cualquier forma, directa o indirectamente, a algún agente aduanal suspendido o cancelado, salvo que éste sea socio de la sociedad de comercio exterior constituida para poder ejercer la patente aduanal; guardar por un periodo de cinco años copia de todos los documentos de las operaciones en las que haya participado (artículo 162 de la Ley Aduanera).

A continuación se inserta la jurisprudencia que contempla el régimen jurídico del agente aduanal.

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989

Página: 52

AGENTES ADUANALES, RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS. Desde el punto de vista histórico y doctrinal, la actividad de los agentes aduanales ha sido configurada como un oficio sometido a un régimen de derecho público, en el cual la intervención estatal se ha

manifestado, gracias a una copiosa reglamentación existente en esta materia, en la imposición de diversos deberes a cargo de aquellos, tales como los de prestar la función de manera ininterrumpida, personalmente y conforme a las tarifas señaladas por las autoridades hacendarias, de llevar registros y archivos siempre a disposición de éstas, así como de caucionar su manejo. La sumisión de este oficio al régimen descrito ha obedecido a la necesidad de asegurar, más que la percepción oportuna de los ingresos tributarios derivados de estas operaciones, que los servicios relacionados con el despacho aduanal se presten por una persona cuya capacidad técnica y profesional esté respaldada por una patente expedida por el Estado, la cual haga presumir que su titular conoce en toda su complejidad los trámites y procedimientos a observar en cada caso.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 273/89. Procurador Fiscal de la Federación, por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público. 23 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

En el capítulo cuatro de la presente investigación se ahondará en las obligaciones, derechos, causas de suspensión del agente aduanal y de cancelación y extinción de su patente, por ser éstos temas del papel del agente aduanal en el despacho aduanero.

Apoderado aduanal. El apoderado aduanal es la "persona física asalariada y contratada por algún contribuyente, para que en su nombre y representación pueda efectuar, previa autorización del Servicio de Administración Tributaria, el despacho aduanal sin necesidad de contratar los servicios de un agente aduanal autorizado."⁸⁰

O bien, "la persona física designada por un contribuyente, persona moral, para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga la autorización de la SHCP, debiendo promover el despacho ante una sola aduana y en representación

⁸⁰ REYES DÍAZ-LEAL, Eduardo, *op. cit.*, p. 332.

de su patrón, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél.”⁸¹

La figura del apoderado aduanal en el Sistema Aduanero Mexicano es prácticamente nueva, ya que aparece regulada por primera vez en la Ley Aduanera de 1995, con el fin de dar una opción más a los importadores y exportadores en la utilización de profesionales en el despacho aduanero de las mercancías, diferente a los agentes aduanales.

El artículo 168 de la Ley Aduanera define al apoderado aduanal como la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En este sentido, los contribuyentes importadores y exportadores podrán optar por no utilizar los servicios de agente aduanal cuando cuenten con apoderado aduanal, quien fungirá como agente en representación legal de sus contribuyentes para formalizar la relación ante la aduana.

Este artículo también establece los requisitos básicos que deben cumplir los aspirantes a ser apoderados aduanales, los cuales son esencialmente los mismos que para el agente aduanal con excepción del que establece la nacionalidad mexicana por nacimiento. Asimismo, destaca que el apoderado aduanal deberá tener una relación laboral con el poderdante quien le otorgará poder general para que a su nombre y representación promueva el despacho de las mercancías; además, de no aplicar el impedimento consistente en ser servidor público, ni de otorgar el poder notarialmente, cuando el poderdante sea una entidad pública.

⁸¹ TREJO VARGAS, Pedro, *op. cit.*, p. 456.

Artículo 168.— Tendrá el carácter de apoderado aduanal la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga la autorización de la Secretaría. El apoderado aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél.

Para obtener la autorización para actuar como apoderado aduanal se requiere:

I. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sufrido la cancelación de su autorización, en caso de haber sido apoderado aduanal.

II. Tener relación laboral con el poderdante y que el mismo le otorgue poder notarial.

III. Gozar de buena reputación personal.

IV. No ser servidor público ni militar en servicio activo.

V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción.

VI. Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

VII. Aprobar el examen de conocimientos que practiquen las autoridades aduaneras y un examen psicotécnico. En el caso de empresas pertenecientes a una misma corporación, podrán en cualquier momento, llevar a cabo la transferencia de autorizaciones de sus apoderados aduanales entre las empresas del propio grupo, sin que sea necesario cumplir nuevamente con lo dispuesto en esta fracción.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 172 de esta Ley, además de los requisitos señalados anteriormente, se requerirá tener título profesional o su equivalente en los términos de la Ley de la materia y contar con experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.

El impedimento consistente en ser servidor público no se aplicará cuando el poderdante sea una entidad pública. La federación, las entidades federativas y los municipios, así como los estados extranjeros no estarán obligados a otorgar poder notarial.

Cuando termine la relación laboral con el poderdante o éste revoque el poder notarial, el poderdante deberá solicitar a la Secretaría que revoque la autorización del apoderado aduanal. La revocación de la autorización surtirá efectos a partir de que el poderdante lo solicite a la Secretaría.

Para poder operar, el artículo 169 de la Ley Aduanera señala que el apoderado aduanal debe proporcionar información estadística de los pedimentos que formule grabados en medio magnético; en caso de incumplimiento, se le inhabilitará en su actuación hasta en tanto cumpla con su obligación. De igual forma, deberá ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función, así como firmar autógrafamente la totalidad de los pedimentos; en caso de incumplimiento, se le inhabilitará por un mes. En el despacho de las mercancías, deberá emplear el sistema electrónico y su número confidencial; en caso de incumplimiento, dará lugar a la inhabilitación hasta que se dé cumplimiento al requisito. Asimismo, deberá cumplir con la obligación de colocar candados fiscales en los vehículos y contenedores que transporten mercancías; en caso de inobservancia, lo inhabilita por un mes.

Artículo 169.— El apoderado aduanal deberá cubrir los siguientes requisitos para operar:

I. Proporcionar a las autoridades aduaneras, en la forma y con la periodicidad que éstas determinen, la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético.

II. Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función.

El apoderado aduanal deberá firmar en forma autógrafa la totalidad de los pedimentos originales y la copia del transportista.

III. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y el número confidencial personal que le asigne la Secretaría.

IV. Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca la Secretaría mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiera promovido.

V. Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliario en los trámites de todos los actos del despacho.

Se entenderá que el apoderado aduanal es notificado personalmente cuando la notificación de los actos derivados del reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento se efectúe con cualquiera de los empleados o dependientes autorizados a que se refiere la fracción V de este artículo.

Asimismo, deberá usar el gafete de identificación personal en los recintos fiscales en que actúe; obligación que también deben cumplir sus empleados o dependientes autorizados.

La inobservancia de los requisitos señalados en las fracciones I, III y V de este artículo inhabilita al apoderado aduanal hasta en tanto no se cumpla con los requisitos correspondientes. El incumplimiento a lo previsto en las fracciones II y IV lo inhabilita para operar hasta por un mes.

El apoderado aduanal tendrá como obligaciones las señaladas en las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 162 de esta Ley.

Conforme el artículo 170 de la Ley Aduanera, el apoderado aduanal de las empresas podrá actuar ante aduanas distintas a las de su adscripción, así como cada contribuyente tendrá derecho a tener dos o más apoderados aduanales. En caso de que algunas de las aduanas en las que opere el apoderado aduanal sea suprimida, éste podrá elegir su nueva adscripción en la aduana de su preferencia, siempre que esté autorizado.

Artículo 170.— Se requerirá de la previa autorización de las autoridades aduaneras para que el apoderado aduanal pueda actuar ante aduanas distintas a la que le corresponda o para que el poderdante pueda nombrar apoderados aduanales que actúen ante dos o más aduanas.

Los apoderados aduanales para obtener la autorización a que se refiere este artículo deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento. Una vez cubiertos dichos requisitos, las autoridades aduaneras deberán otorgar la autorización en un plazo no mayor de dos meses.

En los casos de supresión de alguna aduana, los apoderados aduanales a ella adscritos elegirán la aduana de su nueva adscripción.

El artículo 171 de la Ley Aduanera contempla la utilización de uno o varios apoderados aduanales comunes, siempre que se autorice, en las siguientes personas: las sociedades mercantiles que consoliden sus declaraciones fiscales, los organismos públicos descentralizados, las empresas de servicio o mejor conocidas como controladoras o "holding", y las empresas maquiladoras pertenecientes a una misma corporación extranjera que tengan un solo representante legal.

Artículo 171.— Podrán solicitar la autorización de uno o varios apoderados aduanales comunes, las siguientes personas:

I. Las sociedades mercantiles que en el Impuesto sobre la Renta, opten por determinar su resultado fiscal consolidado.

II. Los organismos públicos descentralizados y sus organismos subsidiarios de carácter técnico, industrial y comercial, que tengan personalidad jurídica propia, siempre y cuando las empresas solicitantes sean subsidiarias de una empresa corporativa.

III. Las empresas de servicios que tengan subsidiarias, cuando la primera sea accionista con derecho a voto en todas las empresas subsidiarias y tengan una administración común.

IV. Las maquiladoras y empresas con programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía pertenecientes a una misma corporación y con un mismo representante legal.

Las personas a que se refiere este artículo deberán acreditar ante la Secretaría que el apoderado aduanal tiene relación laboral con alguna de las mismas y que se encuentra facultado mediante poder notarial para actuar como apoderado aduanal en nombre y representación de cada una de ellas.

Asimismo, en el artículo 172 de la Ley Aduanera se contempla la posibilidad de que personas morales puedan mantener uno o varios apoderados aduanales que substituyan a los agentes, para que en su nombre y representación actúen en el despacho de las mercancías en

representación de varios importadores y exportadores. Se resalta a las empresas de mensajería, los almacenes generales de depósito y las asociaciones o agrupaciones como son las cámaras.

Artículo 172.— Las personas morales a que se refiere este artículo podrán encargarse del despacho de mercancías de comercio exterior a través de apoderado aduanal, en los casos que se señalan a continuación:

I. Las empresas de mensajería y paquetería para encargarse del despacho de las mercancías por ellas transportadas, siempre que el valor de las mismas no exceda de la cantidad que establezca el reglamento.

II. Los almacenes generales de depósito para encargarse del despacho de las mercancías que se destinen al régimen de depósito fiscal, así como las que se retiren del mismo.

III. Las asociaciones que cumplan con los requisitos que establezca el reglamento, las cámaras de comercio e industria y las confederaciones que las agrupen, para realizar el despacho de las mercancías de exportación de sus integrantes.

IV. Se deroga.

Las personas a que se refiere este artículo serán responsables solidarias del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o su extracción del mismo, cuando realicen el despacho de mercancías por conducto de apoderado aduanal.

Los motivos de cancelación del apoderado aduanal se desglosan en el artículo 173 de la Ley Aduanera, las cuales son muy similares a las que se especifican en el artículo 165 del mismo ordenamiento para el caso de los agentes aduanales. En este sentido se resalta que es importante para todo apoderado aduanal la descripción de las mercancías plenamente en el pedimento de importación o de exportación a fin de disminuir o de evitar la posibilidad de la cancelación. De igual forma destaca que la autorización de apoderado aduanal podrá ser suspendida hasta por 90 días por declarar datos inexactos, intervenir en algún

despacho no encomendado o por el plazo que resulte cuando se encuentre sujeto a un procedimiento penal, de cancelación, entre otros.

Artículo 173.— Será cancelada la autorización de apoderado aduanal, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, por las siguientes causas:

I. Declarar con inexactitud algún dato en el pedimento, o en la factura tratándose de operaciones con pedimento consolidado, siempre que se de alguno de los siguientes supuestos:

a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$70,000.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.

b) Efectuar los trámites del despacho aduanero sin el permiso o sin contar con la asignación del cupo de las autoridades competentes, cuando se requieran, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

c) Se trate de mercancías de importación o exportación prohibida.

No procederá la cancelación a que se refiere esta fracción, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

II. Señalar en el pedimento el nombre, domicilio fiscal o la clave del Registro Federal de Contribuyentes de alguna persona que no hubiere solicitado la operación.

III. Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal.

IV. Permitir que un tercero, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su autorización.

V. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito interno de mercancías, declarar con inexactitud alguna de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refiere el artículo 127,

fracción II de esta Ley, de haberse destinado las mercancías de que se trate al régimen de importación definitiva, se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) La omisión exceda de \$70,000.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.

b) Efectuar los tramites del despacho sin el permiso o sin contar con la asignación del cupo de las autoridades competentes, cuando se requieran, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

c) Se trate de mercancías de importación o exportación prohibida.

VI. Cuando cometa alguna de las infracciones previstas en el artículo 176 de esta Ley.

No será cancelada la autorización de apoderado aduanal siempre que la omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, no represente más de un 10% del total de los que debieron pagarse y dicha omisión no exceda de \$70,000.00.

Los apoderados aduanales de las personas morales a que se refiere el artículo 172 de esta ley, serán suspendidos en el ejercicio de sus funciones hasta por noventa días, en los casos en que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones III, VI y VII del artículo 164 de esta Ley, o por el plazo que resulte cuando se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, IV y V del citado artículo.

Cuando se de alguna de las causales de suspensión o cancelación a que se refiere este artículo, las autoridades aduaneras substanciarán en lo aplicable el procedimiento previsto en el artículo 167 de esta Ley, para suspender o cancelar la autorización del apoderado aduanal.

La persona física o moral a quien la autoridad aduanera le haya cancelado la autorización de tres de sus apoderados aduanales no podrá designar un nuevo apoderado aduanal, en un plazo de dos años.

La diferencia básica entre el agente aduanal y el apoderado aduanal reside en que el agente aduanal puede llevar el despacho aduanero de cualquier persona física o moral mientras que el apoderado

solo puede llevar el despacho de una sola persona aquella que lo contrata y autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

Dictaminadores aduaneros. El dictaminador aduanero es "un profesionista de reconocida experiencia y probidad, legalmente autorizado por la Secretaría de Hacienda, para coadyuvar con la autoridad aduanera en el segundo reconocimiento de mercancías de comercio exterior."⁸²

O bien, "personas físicas dependientes de empresas privadas autorizadas por la SHCP para practicar el segundo reconocimiento aduanero de las mercancías."⁸³

Esta figura también es nueva en el Sistema Aduanero Mexicano, ya que se creó con la Ley Aduanera vigente a partir de 1996, encontrando su fundamento legal en los artículos 16, 43, 44, 144 fracción VI y 174 de la Ley Aduanera.

El propósito principal de esta figura fue el de establecer una revisión al primer reconocimiento aduanero que hacían los verificadores aduaneros (o vistas aduanales) a las mercancías, sin embargo, en la actualidad esta figura ha estado perdiendo importancia en la operación aduanera, ya que cada vez más revisan menos operaciones en virtud de que para muchas de ellas ya no se exige el segundo reconocimiento.

El artículo 174 de la Ley Aduanera señala como requisitos para poder ejercer como dictaminador aduanero los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano.

⁸² CARVAJAL CONTRERAS, Máximo , *op. cit.*, p. 409.

⁸³ TREJO VARGAS, Pedro, *op. cit.*, p. 460.

- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
- Gozar de buena reputación personal.
- No ser servidor público ni militar en servicio activo, ni haber prestado sus servicios en la Administración General de Aduanas.
- No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grados y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad con el administrador de la aduana donde preste sus servicios.
- Presentar y aprobar el examen de conocimiento y psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras.

Esta autorización tendrá vigencia por un año. En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos antes señalados, será causa de cancelación de la autorización para ejercer como dictaminador aduanero.

Artículo 174.— La Secretaría otorgará autorización de dictaminador aduanero a las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
- III. Gozar de buena reputación personal y ser de reconocida probidad y honradez.
- IV. No ser servidor público ni militar en servicio activo, ni haber prestado sus servicios en la Administración General de Aduanas.
- V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, y en colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad con el administrador de la aduana donde preste sus servicios.

VI. Presentar y aprobar el examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras.

La autorización antes mencionada tendrá vigencia por un año.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en las fracciones anteriores será causa de cancelación de la autorización para ejercer como dictaminador aduanero.

Conforme el artículo 175 de la Ley Aduanera, los dictaminadores serán responsables de las irregularidades que cometan en el dictamen que elaboren con motivo del segundo reconocimiento, por lo que en caso de falla en su trabajo y se les aplicará una sanción imputable equivalente de 300% a 400% de las contribuciones que se dejaron de cubrir por las irregularidades detectadas por las autoridades aduaneras. Si esta sanción se le ha impuesto por tres ocasiones, se cancelará su autorización para actuar como dictaminador. En caso de que se aplique una sanción como consecuencia de una irregularidad donde el dictaminador aduanero sea el único responsable, la empresa para la cual preste sus servicios será eximida de responsabilidad alguna y por ende, de alguna sanción.

Artículo 175.— Dichos dictaminadores serán responsables de las irregularidades que cometan en el dictamen que elaboren con motivo del segundo reconocimiento respecto de los conceptos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 44 de esta Ley, y se les aplicará una sanción equivalente de 300% a 400% de las contribuciones que se dejaron de cubrir por las irregularidades detectadas por las autoridades aduaneras.

Cuando a un dictaminador se le haya impuesto en tres ocasiones la sanción a que se refiere el párrafo anterior, se cancelará su autorización para actuar como dictaminador.

En el caso en que se aplique una sanción como consecuencia de una irregularidad cuya responsabilidad sea exclusiva del dictaminador aduanero, no se fincará ninguna responsabilidad adicional ni se impondrá, sanción alguna a la empresa para la cual preste sus servicios dicho dictaminador.

No obstante lo anterior, Trejo Vargas opina que "en la práctica se observa que en muy pocas ocasiones o casi nunca se aplican sanciones a los dictaminadores aduaneros, por lo que sería conveniente que las autoridades aduaneras revisaran el procedimiento para su aplicación, ya que además no se cuenta con un procedimiento válido para ello en la Ley Aduanera."⁸⁴

Para concluir este apartado, a continuación se inserta la jurisprudencia que indica que la "Ley Aduanera y su Reglamento no contravienen la garantía de libertad de trabajo al establecer requisitos para dedicarse al despacho aduanal de mercancías":

Séptima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 187-192 Primera Parte

Página: 51

LEY ADUANERA Y SU REGLAMENTO. NO CONTRAVIENEN LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE TRABAJO AL ESTABLECER REQUISITOS PARA DEDICARSE AL DESPACHO ADUANAL DE MERCANCÍAS. La Ley Aduanera y su reglamento no prohíben a una persona que trabaje como intermediaria en el despacho aduanal, sino que se constriñen a reglamentar el desempeño de esa actividad. Esto es así, porque la garantía de libertad de trabajo no debe interpretarse de manera irrestricta, sino que ha de entenderse sin perjuicio de sujetarse a las disposiciones de interés público que, sin coartar dicha libertad, determinen los requisitos y condiciones para el ejercicio de cualquier actividad. En tal virtud, es evidente que las modalidades y requisitos que establecen la Ley Aduanera y su reglamento, para actuar en el despacho de mercancía ante las autoridades aduaneras (artículo 143 de la ley), no implican que se prive a las personas del derecho de dedicarse a esa actividad, ya que, cumplidos los requisitos correspondientes, podrán dedicarse al despacho aduanal.

Amparo en revisión 4079/83. Central de Aduanas de Acapulco, S.A. 4 de septiembre de 1984. Unanimidad de dieciocho votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Arturo Iturbe Rivas.

⁸⁴ *Ibid.*, p. 461.

3.3. RECONOCIMIENTO DEL DESPACHO ADUANERO

El reconocimiento aduanero "consiste en el examen de las mercancías que realiza la autoridad aduanera de las mercancías de importación o exportación, así como de sus muestras, para allegarse elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos: a) unidades de medida, números de piezas, volumen y todo cuanto permita cuantificar la mercancía, b) descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías."⁸⁵

Al reconocimiento aduanero también se le conoce como aforo, aunque la legislación aduanera en México no utiliza este término, en el argot aduanero es frecuentemente utilizado, incluso se habla del aforo vehicular, aforo de pasajeros y aforo de mercancías.

"El aforo, del latín *aforum*, significaba 'la plaza pública', en el dialecto rumano de Macedonia el término *for* conservó el sentido de plaza, del que significó precio en el mercado en el francés medieval, del cual posteriormente derivaron diversas voces como *forista*, *foral*, *forense*, *forillo*, hasta que al fin se llegó a *forar*, que significa tasar el precio de una mercancía. En España el aforo consistía en el reconocimiento que se hacía a las bodegas de vino de los cosecheros, para que pagaran los derechos al rey."⁸⁶

El procedimiento para llevar a cabo el reconocimiento aduanero, de acuerdo con el Prontuario de Comercio Internacional, es el siguiente:

"Cuando el resultado de accionar el mecanismo de selección aleatoria sea reconocimiento aduanero, se realizará una revisión documental (facturas, certificados de origen, conocimiento de embarque, permisos, etc.), y física, que consiste en el examen de las mercancías de importación o exportación, así como de sus muestras,

⁸⁵ REYES DÍAZ-LEAL, Eduardo, *op. cit.*, p. 345.

⁸⁶ RAMÍREZ GUTIÉRREZ, Eduardo José Otón, *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, T. A-C, Editorial Porrúa/UNAM, México, 2001, p. 141, *cit. pos.* TREJO VARGAS, Pedro, *op. cit.*, p. 183.

para allegarse a elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, con respecto a los siguientes conceptos: a) las unidades de medida señaladas en las tarifas de la *Ley del Impuesto General de Importación y Exportación*, así como el número de piezas, volumen y otros que permitan cuantificar las mercancías; b) la descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de la mercancía; c) los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso. Dentro de la normatividad que se aplica para llevar a cabo el reconocimiento aduanero se establece que su práctica no podrá exceder de tres horas contadas a partir de que la mercancía quede a disposición del encargado de efectuar dicho reconocimiento, a menos que se descubran irregularidades, ya que en estos casos se hace una revisión total de la mercancía.”⁸⁷

Como puede observarse, el reconocimiento se da una vez que se elaboró el pedimento y se efectuó el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el contribuyente, presentándose las mercancías junto con el pedimento o documento correspondiente ante la aduana y activando el mecanismo de selección automatizado, el cual determinará si debe practicarse el mismo o el segundo reconocimiento. El reconocimiento es realizado por un reconocedor o verificador, el cual dispone de hasta tres horas para elaborar su dictamen, salvo que existan circunstancias especiales.

Algunos autores, como Anabalón Ramírez,⁸⁸ dividen al reconocimiento aduanero o aforo en tres etapas:

Primera etapa. Consta de tres pasos:

- a) Designación del funcionario que realizará la operación;
- b) Indicación de los bultos a examinar; y
- c) Cotejo y examen exterior de los bultos.

⁸⁷ CERDA BENÍTEZ, Adriana, *op. cit.*, p. 54.

⁸⁸ ANABALÓN RAMÍREZ, Carlos *El Aforo Aduanero*, p. 84 y ss., *cit. pos.*: Máximo Carvajal Contreras, *Derecho Aduanero*, *op. cit.*, p. 368.

Segunda etapa. Se divide en dos partes:

- a) Medición, conteo y pesaje de las mercancías para posterior determinación del pago del impuesto; verificación de los datos presentados por el interesado en su documento con lo reconocido por el vista del despacho;
- b) Clasificación y valoración de las mercancías para la determinación del impuesto.

Tercera etapa. Consiste en la ratificación o rectificación que hace el vista de acuerdo a su criterio, en relación a lo manifestado por el contribuyente en su pedimento, para que posteriormente se ajusten las cantidades líquidas a pagar y se efectúe el entero de los impuestos.

La Ley Aduanera define al reconocimiento aduanero en su artículo 44, al cual divide en primero y segundo reconocimiento, como el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado.

Cabe señalar que el segundo reconocimiento está a cargo de las empresas privadas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se efectúa por dictaminadores aduaneros a cargo de dichas empresas.

Artículo 44.— El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento consisten en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado respecto de los siguientes conceptos:

- I. Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así

como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.

II. La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.

III. Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.

El reconocimiento aduanero de las mercancías deberá hacerse en orden cronológico de presentación de los pedimentos o solicitudes ante el mecanismo de selección automatizado (SAAI); sin embargo tiene prioridad el de materias explosivas inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas, perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos.

La ley en comento contempla en su artículo 42 el reconocimiento previo, el cual se realiza con el fin de evitar errores por ignorancia. En este sentido, el importador y exportador deben conocer el contenido de sus despachos aduanales antes de presentarse ante el semáforo fiscal, en caso contrario se les da la oportunidad u opción de revisarlos en los recintos aduanales.

Artículo 42.— Si quien debe formular el pedimento ignora las características de las mercancías en depósito ante la aduana, podrá examinarlas para ese efecto.

En el artículo 43 de la Ley Aduanera se establece el procedimiento que se lleva a cabo cuando las mercancías de importación o exportación se someten al semáforo aduanal, que es el mecanismo de selección automatizado que determina si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo y concluido el primer reconocimiento, se deberá activar nuevamente dicho mecanismo el cual determinará si las mercancías se sujetarán a un segundo reconocimiento.

Artículo 43.— Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal. Concluido el reconocimiento, se deberá activar nuevamente el mecanismo de selección automatizado, que determinará si las mercancías se sujetarán a un segundo reconocimiento.

En las aduanas que señale la Secretaría mediante reglas, tomando en cuenta su volumen de operaciones y cuando su infraestructura lo permita, independientemente del resultado que hubiera determinado el mecanismo de selección automatizado en la primera ocasión, el interesado deberá activarlo por segunda ocasión a efecto de determinar si las mercancías estarán sujetas a reconocimiento aduanero por parte de los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría. En caso negativo, se entregarán las mercancías de inmediato.

En los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero de las mercancías se detecten irregularidades, los agentes o apoderados aduanales podrán solicitar sea practicado el segundo reconocimiento de las mercancías, excepto cuando con motivo de la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección automatizado el reconocimiento aduanero de las mercancías hubiera sido practicado por parte de los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría.

Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento que den lugar al embargo precautorio de las mercancías, se entregarán éstas de inmediato.

En el caso de que no se hubiera presentado el documento a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta Ley, las mercancías se entregarán una vez presentado el mismo.

El segundo reconocimiento así como el reconocimiento aduanero que derive de la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección automatizado, se practicarán por los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría, quienes emitirán un dictamen aduanero que tendrá el alcance que establece el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de la exportación de mercancías por aduanas de tráfico marítimo, no será necesario presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado, siempre que las mercancías se encuentren dentro del recinto fiscal o fiscalizado, por lo que en

caso de que el mecanismo de selección automatizado determine que deba practicarse el reconocimiento aduanero, éste deberá efectuarse en el recinto correspondiente.

En los supuestos en que no se requiera pedimento para activar el mecanismo de selección automatizado, se deberán presentar ante dicho mecanismo las mercancías con la documentación correspondiente, en los términos a que se refiere este artículo.

El reconocimiento aduanero y el segundo reconocimiento no limitan las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, respecto de las mercancías importadas o exportadas, no siendo aplicable en estos casos el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación. Si las autoridades omiten al momento del despacho objetar el valor de las mercancías o los documentos o informaciones que sirvan de base para determinarlo, no se entenderá que el valor declarado ha sido aceptado o que existe resolución favorable al particular.

En los casos de mercancías destinadas a la exportación, de las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros y del despacho de mercancías que se efectúe por empresas autorizadas de conformidad con los acuerdos internacionales de los que México sea parte y que para estos efectos dé a conocer la Secretaría mediante reglas, así como en las aduanas que señale la Secretaría, independientemente del tipo de régimen o de mercancía, el mecanismo de selección automatizado se activará una sola vez.

Como puede observarse en el sexto párrafo del artículo en comento, tanto en el primer reconocimiento como en el segundo se elabora un dictamen. Sin embargo, dice Trejo Vargas,⁸⁹ al concluir el segundo reconocimiento quien elabora el dictamen es el dictaminador aduanero encargado de practicar la revisión, debiendo asentar en el dictamen correspondiente, tanto si se detectaron irregularidades como si no las hubo; este dictamen es de carácter confidencial y tiene el alcance que establece el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, es decir, que se presumirán ciertos los hechos afirmados, salvo prueba en contrario.

⁸⁹ Véase, TREJO VARGAS, Pedro, *op. cit.*, p. 186.

En caso de que las irregularidades detectadas sean distintas en el primero y segundo reconocimiento, el Administrador de la Aduana levantará un acta de hechos con base en el dictamen que reporte mayor gravedad, o bien, si las irregularidades asentadas en uno y otro dictamen fueran complementarias, las asentará en el acta aludida y procederá a recabar las firmas correspondientes, estampará la propia y hará la notificación correspondiente al interesado.

Cuando con base en el dictamen emitido en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento la autoridad detecte irregularidades en la declaración o en la mercancía presentada, podrá determinar lo siguiente en el procedimiento respectivo: retener la mercancía hasta que se cumpla con lo exigido; determinar mediante acta circunstanciada de hechos la omisión de contribuciones o el establecimiento de multas formales; embargar precautoriamente las mercancías y los medios en que se transporten; imponer infracciones administrativas; determinar que las mercancías pasan a propiedad del Fisco Federal; y poner a disposición del Ministerio Público de la Federación a los presuntos infractores en el caso de posibles delitos fiscales.

En todo caso, se permitirá la salida de inmediato de la mercancía del recinto fiscal o fiscalizado en forma inmediata, sin que por ello el reconocimiento aduanero y el segundo reconocimiento, limiten las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras respecto de las mercancías importadas o exportadas.

Con respecto al registro de toma de muestras, el artículo 45 de la Ley Aduanera establece el procedimiento que debe llevarse a cabo en la toma de muestras consideradas estériles, radiactivas o peligrosas durante el primer o segundo reconocimiento. Asimismo, contempla la posibilidad de que los importadores y exportadores de mercancías consideradas

como peligrosas, explosivas, estériles o radioactivas puedan no muestrearse siempre que se cuente con el registro para la toma de muestras. De igual forma indica que en caso de detectarse irregularidades en lo declarado, se podrá suspender hasta por seis meses la inscripción en el registro e incluso cancelarse tras haber sido suspendido por tres ocasiones.

Artículo 45.— Cuando en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento se requiera efectuar la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o cuando sean necesarias instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, los importadores o exportadores las deberán tomar previamente y las entregarán al agente o apoderado aduanal quien las presentará al momento del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento. En todo caso se podrán tomar las muestras al momento del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento en los términos que establezca el Reglamento.

Los importadores o exportadores que estén inscritos en el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas, o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, no estarán obligados a presentar las muestras a que se refiere el párrafo anterior.

Las autoridades aduaneras podrán suspender hasta por seis meses la inscripción en el registro a que se refiere este artículo, cuando en el ejercicio de sus facultades de comprobación detecten irregularidades entre lo declarado y la mercancía efectivamente importada o exportada. Asimismo, dichas autoridades podrán cancelar la citada inscripción, cuando el importador o exportador hubiera sido suspendido en tres ocasiones o cuando las autoridades competentes detecten cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales. En ambos casos, se determinarán los créditos fiscales omitidos y se aplicará una multa equivalente del 8% al 10% del valor comercial de las mercancías que se hubieran importado al territorio nacional o exportado del mismo; declarándolas en los mismos términos que aquella en que se detectó alguna irregularidad en lo declarado y en lo efectivamente importado o exportado, realizadas en los seis meses anteriores o en el tiempo que lleve de operación si este es menor, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Cuando se realice la toma de muestras, se procederá a levantar el acta de muestreo correspondiente.

Finalmente, el artículo 46 de la citada ley indica que las irregularidades antes señaladas deberán hacerse constar en un acta circunstanciada que para tal efecto levante la autoridad.

Artículo 46.— Cuando las autoridades aduaneras con motivo de la revisión de documentos presentados para el despacho de las mercancías, del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, tengan conocimiento de cualquier irregularidad, la misma se hará constar por escrito o en acta circunstanciada que para el efecto se levante, de conformidad con el procedimiento que corresponda, en los términos de los artículos 150 a 153 de esta Ley. El acta a que se refiere este artículo tendrá el valor que establece la fracción I del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, y deberá contener los hechos u omisiones observados, además de asentar las irregularidades que se observen del dictamen aduanero.

Como puede observarse, dicha acta deberá contener las omisiones o hechos que les hayan llevado a determinar créditos o irregularidades a los importadores y exportadores derivados del despacho aduanal o del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Existe jurisprudencia relativa al reconocimiento aduanero, que se transcribe a continuación, la cual indica que para su práctica no se requiere de orden escrita:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVIII, Julio de 2003

Tesis: XIX. 5o. 4 A

Página: 1193

RECONOCIMIENTO ADUANERO. PARA SU PRÁCTICA NO SE REQUIERE ORDEN ESCRITA. Conforme a los artículos 36, 43, 44, 46 y 50 de la Ley Aduanera, el procedimiento para la importación de mercancías, entre otras, consta de las siguientes fases: 1) se elabora un pedimento de importación que corre a cargo de un agente o apoderado aduanal, o bien, en los casos en que sea innecesario elaborar tal pedimento se presenta la declaración o manifestación

correspondiente; 2) cuando proceda se realiza el pago de contribuciones; 3) se presentan las mercancías con el pedimento o declaración ante la autoridad aduanera; 4) se activa el mecanismo de selección aleatorio para determinar si debe efectuarse o no el reconocimiento aduanero; 5) dicho reconocimiento consiste en el examen de las mercancías de importación o exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado respecto de unidades de medida, número de piezas, volumen u otros datos que permitan cuantificar la mercancía, así como su descripción, naturaleza, estado, origen y demás características, o bien, los datos que permitan su identificación; 6) en caso de que no deba practicarse el reconocimiento se entregará de inmediato la mercancía, de lo contrario, las autoridades efectuarán el primer reconocimiento; 7) cuando proceda se activará de nueva cuenta el mecanismo aleatorio de selección, a través del cual se determina si ha de efectuarse un segundo reconocimiento que, en caso afirmativo, se realiza; 8) si no existen irregularidades en la importación de mercancías derivadas de los reconocimientos aduanales, se entregarán éstas de inmediato; y, 9) en caso contrario, dichas irregularidades se harán constar por escrito o en acta circunstanciada que para el efecto se levante. Ahora bien, la doctrina administrativa clasifica a los actos administrativos o condición, por razón de su contenido, en las siguientes categorías: 1ª Actos directamente destinados a ampliar la esfera jurídica de los particulares, son actos de esta naturaleza los de admisión, aprobación, las licencias, permisos o autorizaciones, las concesiones y privilegio de patentes. 2ª Actos directamente destinados a limitar esa esfera jurídica, dentro de los que forman parte las órdenes, las expropiaciones, fincamiento de créditos fiscales, las sanciones y los actos de ejecución; y 3ª Actos que hacen constar la existencia de un estado de hecho o de derecho, se engloban en esta categoría los actos de registro, de certificación, de autenticación, las notificaciones y publicaciones. En este orden de ideas, resulta inconcuso que los actos de molestia a que se refiere el artículo 16 constitucional sólo pueden ser aquellos contenidos en la segunda categoría, es decir, los actos destinados directamente a limitar la esfera jurídica de los particulares, mas no los actos administrativos mediante los cuales únicamente se verifica y hace constar una situación de hecho o de derecho. En ese contexto jurídico, si como se vio, el reconocimiento aduanero es el examen de las mercancías de importación o de exportación para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, resulta incuestionable que se trata de una diligencia que solamente pretende constatar que el estado de hecho es congruente con lo manifestado por el particular, por ende, no se trata de un acto de molestia a los que se refiere el citado artículo 16 constitucional, ya que no restringe de manera directa la esfera jurídica del particular;

por ende, no es exigible para su realización el mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal de su proceder.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 105/2003. 20 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Juan Manuel Serratos García.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, julio de 2002, página 1377, tesis III.2o. A.95 A, de rubro: "RECONOCIMIENTO ADUANERO. PARA SU PRÁCTICA NO SE REQUIERE ORDEN ESCRITA EMITIDA POR LA AUTORIDAD ADUANERA".

Ahora bien, después del reconocimiento de las mercancías viene el retiro de las mercancías del recinto fiscal o fiscalizado, que significa la salida legal de las mercancías del área circunscrita por la autoridad aduanera donde la misma puede realizar el manejo, almacenaje y custodia de las mercancías, así como realizar las funciones de carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, actos de fiscalización y el despacho aduanero dentro de sus instalaciones.

Una vez activado el mecanismo de selección automatizado, es importante tener bien claro cuál es el momento en que las mercancías salen del control aduanero que tenía en el recinto fiscal o fiscalizado. Pues es a partir del momento que las mercancías salen del recinto que la autoridad aduanera puede realizar la verificación de mercancías en transporte, ya sea ferroviario o carretero, incluso para la revisión de los pasajeros, mediante una orden que se emita para tal efecto, así como cualquier acto de revisión en ejercicio de sus facultades de comprobación.

Con el retiro de las mercancías del recinto fiscal o fiscalizado concluye el despacho aduanero de las mercancías, el cual es válido únicamente: a) en las aduanas fronterizas para las mercancías cuyo destino sea la franja o región fronteriza, a diferencia de las destinadas al

resto del territorio nacional y las que se sujeten a los regímenes de tránsito o de depósito fiscal; b) para las aduanas marítimas; y c) para las aduanas interiores.

3.4. OBLIGACIONES EN EL DESPACHO ADUANERO

Además de lo ya señalado a lo largo de este capítulo, que bien describe tanto derechos como obligaciones dentro del despacho aduanero, en la Ley Aduanera se contemplan otra serie de obligaciones administrativas para los sujetos que intervienen en este acto.

En este contexto, el artículo 47 de la Ley Aduanera dispone que en caso de duda, los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales tienen el derecho de formular consulta ante las autoridades aduaneras sobre la clasificación arancelaria de las mercancías, cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria.

Artículo 47.— Los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales, previa a la operación de comercio exterior que pretendan realizar, podrán formular consulta ante las autoridades aduaneras, sobre la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior, cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria.

Dicha consulta podrá presentarse directamente por el interesado ante las autoridades aduaneras o por las confederaciones, cámaras o asociaciones, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, señalen la fracción arancelaria que consideren aplicable, las razones que sustenten su apreciación y la fracción o fracciones con las que exista duda y anexen, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria.

Quienes hubieran formulado consulta en los términos del párrafo anterior, podrán realizar el despacho de las mercancías materia de la consulta, por conducto de su agente o apoderado aduanal, anexando al pedimento copia de la consulta, en la que conste su recepción por parte de las autoridades aduaneras. Para

ejercer esta opción se efectuará el pago de las contribuciones de conformidad con la fracción arancelaria cuya tasa sea la más alta de entre las que considere que se pueden clasificar, así como pagar las cuotas compensatorias y cumplir con las demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las distintas fracciones arancelarias motivo de la consulta.

Si con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, se detectan irregularidades en la clasificación arancelaria de la mercancía declarada en el pedimento, los funcionarios adscritos a la aduana no emitirán las resoluciones a que se refieren los artículos 152 y 153 de esta Ley hasta en tanto no se resuelva la consulta por las autoridades aduaneras.

Cuando de la resolución que emitan las autoridades aduaneras resulten diferencias de contribuciones y cuotas compensatorias a cargo del contribuyente, éste deberá pagarlas, actualizando las contribuciones y con recargos desde la fecha en que se realizó el pago y hasta aquella en que se cubran las diferencias omitidas sin que proceda la aplicación de sanción alguna derivada por dicha omisión. Si resultan diferencias en favor del contribuyente, éste podrá rectificar el pedimento para compensarlas o solicitar su devolución.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán presentar consulta a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, en los términos del artículo 34 del Código Fiscal de la Federación anexando en su caso las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria.

Por tanto, el artículo 48 de la Ley Aduanera establece que las autoridades aduaneras están obligadas a contestar en un plazo no mayor a cuatro meses tales consultas, donde deberá determinar la fracción arancelaria que se aplicará a las mercancías consideradas "de difícil clasificación".

Artículo 48.— Para resolver las consultas que presenten los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales sobre la correcta clasificación arancelaria a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, las autoridades aduaneras escucharán previamente la opinión del Consejo de Clasificación Arancelaria, el cual estará integrado por la autoridad aduanera y los peritos que propongan las

confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas la conformación y las normas de operación del Consejo. Los dictámenes técnicos emitidos por el Consejo y respecto de los cuales el Servicio de Administración Tributaria se apoye para emitir sus resoluciones, deberán publicarse como criterios de clasificación arancelaria dentro de los 30 días siguientes a aquél en que la autoridad hubiere emitido la resolución.

Las autoridades aduaneras podrán resolver conjuntamente las consultas formuladas cuando la descripción arancelaria de las mercancías sea la misma. En estos casos se dictará una sola resolución, la que se notificará a los interesados. Las resoluciones sobre clasificación arancelaria que emitan las autoridades aduaneras de carácter individual o dirigida a agrupaciones, surtirán efectos con relación a las operaciones de comercio exterior que se efectúen a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución de que se trate, salvo lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 47 de esta Ley.

Las resoluciones deberán dictarse en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir de la fecha de su recepción. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la fracción arancelaria señalada como aplicable por el interesado es la correcta. En caso que se requiera al promovente para que cumpla los requisitos omitidos o proporcione elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

La Secretaría podrá demandar ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la nulidad de la clasificación arancelaria favorable a un particular que resulte cuando transcurra el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se notifique la resolución que corresponda y dicha clasificación ilegalmente lo favorezca.

La Secretaría mediante reglas dará a conocer los criterios de clasificación arancelaria y serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando las autoridades aduaneras modifiquen los criterios de clasificación arancelaria, estas modificaciones no comprenderán los efectos producidos con anterioridad a la nueva resolución.

Por último, la Ley Aduanera en su artículo 50 establece el procedimiento que debe seguirse en el despacho aduanero respecto al trato que debe darse a la mercancía que excede franquicia de pasajeros.

Artículo 50.— Tratándose de importaciones y exportaciones de mercancías que efectúen los pasajeros y cuyo valor no exceda del que para tales efectos establezca la Secretaría mediante reglas, no será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.

Cuando las mercancías a que se refiere el párrafo anterior estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, tampoco será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal en los casos que señale la Secretaría mediante reglas.

Los pasajeros están obligados a declarar si traen consigo mercancías distintas de su equipaje. Una vez presentada la declaración y efectuado el pago de las contribuciones determinadas conforme al procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, los pasajeros podrán optar por lo siguiente:

I. Solicitar que la autoridad aduanera practique el reconocimiento de las mercancías.

II. Activar el mecanismo de selección automatizado que determine si el reconocimiento a que se refiere la fracción anterior debe practicarse.

Las empresas que presten el servicio internacional de transporte de pasajeros tendrán la obligación de proporcionarles la forma oficial de declaración señalada en este artículo.

Ha de recordarse que en el despacho aduanero se regula la entrada y salida de mercancías a territorio nacional, por lo que la Ley Aduanera también contempla aquéllas que hagan las personas físicas en viajes internacionales y determina el mecanismo al que habrán de acogerse a fin de facilitar la importación o exportación.

Así, se señala que los pasajeros pueden optar por no recurrir a los servicios de un agente aduanal ni a la presentación de un pedimento, siempre y cuando las mercancías no rebasen de los montos que son

expresados a través de reglas de carácter general y que estén dispuestas a renunciar a su derecho de deducción fiscal.

De esta manera, Reyes Díaz-Leal considera que es obligación en el despacho aduanero seguir las disposiciones que el citado ordenamiento dicta en esta materia y dar las facilidades a los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones en materia de comercio exterior.⁹⁰

Por todo lo antes mencionado y para concluir este capítulo, resulta interesante destacar la forma como concibe Trejo Vargas al despacho aduanero dentro del Sistema Aduanero Mexicano:

1. “El despacho aduanero desde un sentido amplio, comprende al conjunto de todas las acciones, actos y formalidades para introducir o extraer las mercancías del territorio nacional de acuerdo a las modalidades del tráfico por el que se transportan, hasta que éstas quedan a la libre disposición del interesado una vez desaduanadas y destinadas a un régimen.
2. Los trámites del despacho se llevan respetando una serie de pasos y formalidades que difieren según el tráfico por el cual se transporten las mercancías, el tipo de mercancías y el régimen aduanero al que van a ser destinadas hasta quedar las mercancías a la libre disposición de los importadores o exportadores dando por terminado con esto el despacho de las mercancías.
3. El despacho comprende un conjunto de pasos que siguen una secuencia lógica de los actos que deben darse: el reconocimiento previo de las mercancías, el llenado del pedimento, la validación del mismo, el pago de las contribuciones correspondientes, la presentación del pedimento ante los módulos de la aduana, la presentación y activación del mecanismo de selección automatizada y dependiendo del resultado del mismo, el desaduanamiento libre o el reconocimiento físico y documental de la mercancía o el segundo reconocimiento, cuando corresponda, y finalmente el retiro de las mercancías del recinto fiscal o fiscalizado, etcétera.

⁹⁰ REYES DÍAZ-LEAL, Eduardo, *op. cit.*, p. 59.

4. Dicho conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, se encuentran regulados y normados en la legislación aduanera, partiendo de un principio de autodeclaración y complementándose éste con el principio de legalidad de que las autoridades sólo pueden hacer lo que les está expresamente permitido por las leyes aplicables.
5. La existencia de la obligación de los sujetos de cumplir con dichos actos y formalidades, dentro de los cuales se encuentran: las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.
6. El despacho aduanero deberá realizarse mediante el SAAI, utilizando la firma electrónica avanzada, y las tecnologías a las que se encuentren obligados los usuarios.”⁹¹

Así, desde la perspectiva de este autor, el despacho de las mercancías es un procedimiento de carácter público que México ha modernizado a través de su “Sistema Automatizado Aduanero Integral” (SAAI) para ponerlo a la altura de los demás países dada la globalización de los mercados.

⁹¹TREJO VARGAS, Pedro, *op. cit.*, pp. 175-176.

CAPÍTULO IV

**EL DESPACHO ADUANERO EN LA LOGÍSTICA
COMERCIAL INTERNACIONAL**

CAPÍTULO IV

EL DESPACHO ADUANERO EN LA LOGÍSTICA COMERCIAL INTERNACIONAL

4.1. CONCEPTO DE LOGÍSTICA COMERCIAL INTERNACIONAL

Logística, desde el punto de vista de la política internacional, se concibe como:

“la disciplina militar que trata lo relativo al alojamiento, el transporte y el abastecimiento de todos los suministros, así como los servicios de administración, mantenimiento y apoyo requeridos por las tropas, y sus instalaciones, materiales y equipos, para lograr su máxima eficacia tanto en la preparación de las operaciones militares como durante el combate.

Por extensión, se aplica a la búsqueda, obtención y suministro del espacio, material y equipo y los servicios necesarios para el óptimo desempeño de las funciones o cumplimiento de las tareas propias o encomendadas a una persona, grupo o institución.”⁹²

Y desde el punto de vista administrativo, según el *Council for Logistics Management*, se concibe como el “proceso de gerenciar estratégicamente el movimiento y almacenamiento de materias primas, parte y producto terminado desde los proveedores a través de la empresa hasta el usuario final.”⁹³

La logística es una disciplina que surgió en el siglo XX y su desarrollo hasta nuestros días ha pasado por cinco etapas, las cuales responden a las necesidades específicas que tanto particulares como

⁹² HERNÁNDEZ-VELA SALGADO, Edmundo, *Diccionario de Política Internacional*, Porrúa, 5ª edición, México, 1999, p. 468.

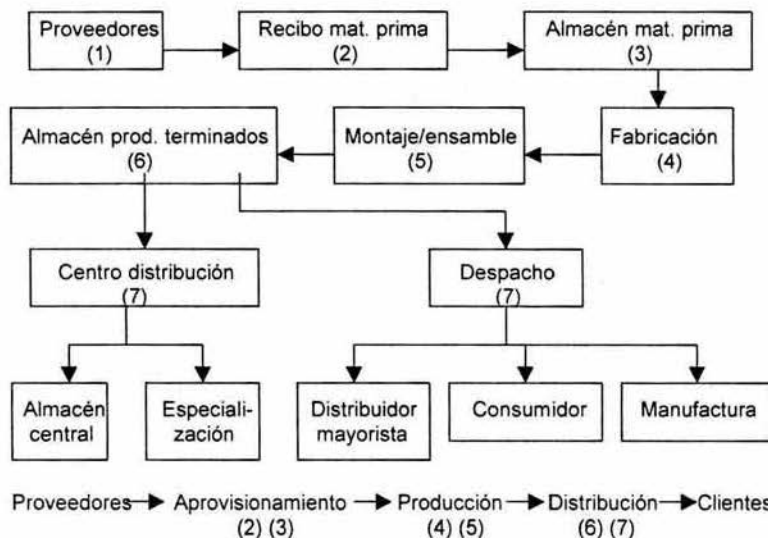
⁹³ ALCIRA BARRERA, Salomón, *Logística Internacional*, Proexport-Colombia, Colombia, 2001, p. 10.

empresas deben cubrir según las exigencias impuestas por los mercados nacionales e internacionales:

- **Primera etapa:** Abarca la primera parte del siglo xx. Su principal preocupación era el transporte para la producción agrícola.
- **Segunda etapa:** Abarca de 1940 hasta el inicio de los años sesenta, llamándose de "Funciones segmentadas". Estaba focalizada a los aspectos de eficiencia en la producción y el flujo de materiales, especialmente en cuestiones de almacenamiento y transporte.
- **Tercera etapa:** Abarca desde el inicio de los años sesenta hasta los primeros años de 1970, llamándose de "Funciones integradas, que trata el comercio con una visión integrada. Aquí la logística se asocia a la distribución física, por lo que se focalizó en este subsistema.
- **Cuarta etapa:** Abarca de los años setenta a mediados de los ochenta, concibiéndose como "Focalizada al cliente", con énfasis en aplicaciones de métodos cuantitativos en cuestiones logísticas.
- **Quinta etapa:** Desarrollada en la década de los ochenta hasta nuestros días. Es llamada "Logística como elemento diferenciador", con énfasis en la estrategia, identificada como la última frontera en que se pueden explorar nuevas ventajas competitivas, en la que surge el concepto de *Supply Chain Management*,⁹⁴ (ver figura 1) fundamentada en la globalización y avances en tecnologías de la información.

⁹⁴ Cadena de suministro.- Integración de procesos claves, de múltiples negocios, desde los orígenes de los recursos hasta el consumidor final, de tal manera que la gestión de los flujos de valor de bienes y servicios, de información y decisiones, de ajuste en el mercado y dinero, sea efectiva y exitosa. En otras palabras: Masa de relaciones basadas en la integración y cooperación. *Ibid.*, p. 14.

Figura 1
Cadena de suministro (*supply chain*)
Logística*



* Elaboración propia.

En este contexto, el enfoque logístico actual se basa en las siguientes premisas:

- ✓ Nuevo mundo, nuevas reglas.
- ✓ Cooperación e integración entre todos los actores.
- ✓ Tecnología de la información.
- ✓ Flexibilidad en producción.
- ✓ Relaciones a largo plazo.
- ✓ Tercerización de servicios.
- ✓ Joint ventures.⁹⁵
- ✓ Medición-indicadores.

⁹⁵ Alianzas estratégicas con otras empresas.

✓ Benchmarking.⁹⁶

De donde surge la logística global, entendida como el "flujo de bienes, pagos, información entre proveedores globales y consumidores globales."⁹⁷ Conforme este enfoque, se necesita una estrategia de logística global cuando:

- Se tienen proveedores internacionales.
- Se importa maquinaria, materias primas, tecnologías o servicios.
- Se exportan productos terminados a mercados internacionales.
- Se tienen plantas de producción en el exterior.
- Se tienen puntos de almacenamiento y distribución en el exterior.
- Se tienen competidores internacionales en los mercados locales.

Por tanto, las estrategias de logística global son las siguientes:

- ❖ Política internacional de abastecimiento y compras (importaciones).
- ❖ Política de manufacturas localizadas en el extranjero (inversión extranjera).
- ❖ Política internacional de servicio al cliente (exportaciones).
- ❖ Diseño del sistema de Distribución física internacional.
- ❖ Almacenamiento y gerencia de inventarios globales.
- ❖ Sistemas de comunicación e información.

⁹⁶ Comparar lo que hace la competencia.

⁹⁷ ALCIRA BARRERA, Salomón *op. cit.*, p. 17.

Como se puede observar, la logística es una disciplina administrativa cuyos antecedentes se remontan a la Segunda Guerra Mundial. Es en este conflicto bélico cuando los ejércitos involucrados se percataron de que para realizar todos los movimientos de tropas, víveres, armas y medicamentos, era necesario enviar todo en el momento justo y en las cantidades necesarias de manera oportuna, porque de ello dependía el abastecimiento a diferentes lugares estratégicos; de esta manera las grandes potencias de ambos bloques vieron lo importante que es tener una buena logística.

Desde entonces, principalmente en Europa y en Estados Unidos, la logística ha tomado una creciente importancia en diferentes actividades, y actualmente se considera como una disciplina administrativa encargada de tener las cosas que se piden en el lugar requerido, en el momento en el que se necesitan y al menor costo posible; estos elementos conforman los principios básicos de esta disciplina.

En otras palabras, también es el proceso mediante el cual se planea, instrumenta y controla el flujo y almacenamiento de materiales, equipo, insumos, así como productos terminados e información; sin embargo, a pesar de su importancia, se dice que solamente cerca del 15% de las empresas mexicanas incluyen dentro de su administración esquemas formales e integrales de logística.

Estas compañías son las que están revolucionando su enfoque de distribución y se muestran como líderes dentro de su mercado porque para poder soportar esa posición, toda la compañía debe pensar de una manera similar y tener como premisa fundamental el servicio al cliente; en este sentido, la logística da un acercamiento muy fuerte con el cliente, ya que a través de ella se pueden cumplir, satisfacer y superar los requerimientos de los consumidores.

En este esquema, la logística es una parte fundamental para la distribución internacional. La logística como parte de este movimiento se entiende, de acuerdo con la *Asociación des Logisticiens d' Enterprise-France* (ASLOG), como:

“el conjunto de actividades que tienen por objetivo la colocación, al menor costo, de una cantidad de producto en el lugar y en el tiempo en donde una demanda existe”.⁹⁸

Ahora bien, la logística internacional implica la búsqueda de canales de distribución que logren el objetivo de disminuir costos, entre éstos podemos mencionar, como los costos más importantes para la distribución física de mercancías en el ámbito nacional o internacional, los del personal involucrado y los del transporte aunado a las posibilidades que se generan con la más moderna tecnología.

La logística internacional estimula al mercado y se convierte en herramienta del intercambio comercial, ya que se encuentra sobre el conjunto de las operaciones indispensables para el intercambio: desde las que se efectúan en un lugar de origen, preparación, y producción de bienes y servicios, hasta las que intervienen para que el producto le llegue al cliente y satisfaga sus necesidades. Tiene como finalidad la obtención del producto deseado en el lugar adecuado con la mejor relación calidad/precio y dentro de plazos óptimos de entrega. Además estimula a todos los que intervienen en el sistema logístico, a establecer mecanismos de control a empresas que se ven relacionadas entre varias nacionalidades, y actuando al mismo tiempo como un útil instrumento de la competitividad de países y de empresas en el comercio internacional.

⁹⁸ Instituto Mexicano del Transporte, *Logística: Una visión sistemática*, SCT, México, 1995, p. 3.

Un componente importante de la logística comercial internacional es la distribución física de mercancías, que determina uno de los principales rubros en las economías de las empresas transnacionales, consecuencia de la dinámica comercial.

La distribución como variable de la mezcla de mercadotecnia nace como consecuencia de la expansión de las empresas. Surge en el momento en que la empresa desconoce al mercado al que se dirige, ya que éstas se encuentran más lejanas y no tiene contacto directo con la clientela.

La distribución como función se define como el conjunto de aplicaciones que se ejecutan desde que el producto bajo su forma normal de utilización entra en el almacén hasta que es entregado al consumidor.

La función fundamental de la distribución es incrementar la utilidad, lo cual se traduce en las siguientes funciones:

- **Almacenamiento.** Aquí los distribuidores lo que hacen es equilibrar los ritmos de la producción y consumo, por lo tanto la utilidad que añade es la utilidad temporal.
- **Diversificación.** Los distribuidores ofrecen productos de distintas clases, colores y tamaños, por ello la utilidad que añaden es la oportunidad de elección.
- **Transformación.** Los productos que el fabricante sirve de forma masiva son divididos en lotes más pequeños por los distribuidores, adecuándose de esta manera a la demanda, que es la utilidad de la adecuación a la demanda.

- **Transporte.** Los distribuidores acercan el producto del productor al consumidor, por lo tanto, la utilidad que añaden es la utilidad espacial.
- **Financiación.** Ya que a través de la distribución, el fabricante puede cobrar el producto antes de que se consuma y por lo tanto, la utilidad es temporal financiera.
- **Información.** Se ve cómo se produce un flujo informativo entre fabricante y consumidor. Del consumidor al fabricante se informa sobre las necesidades del consumidor y el flujo informativo en el sentido contrario es el que informa sobre la oferta de la empresa.
- **Servicio.** Los distribuidores suelen realizar el asesoramiento de la venta y de la posventa, lo que resulta beneficioso para el fabricante ya que esos servicios no los realiza él. Y la utilidad que añaden es la utilidad económica.
- **Creación de la demanda.** El distribuidor o intermediario puede sugerir la compra de productos desconocidos por el cliente y de cuya necesidad no tienen conciencia.

Por otra parte, un canal de distribución es un puente del fabricante al consumidor. Dentro de un canal existe distintas etapas que es lo que se conoce como escalón de la distribución y el conjunto de todos los canales que utiliza una empresa es lo que se llama "red de distribución".

Normalmente la empresa suele utilizar más de un canal y dentro de cada canal suele utilizar varios escalones.

En la compraventa de los productos, normalmente el vendedor entrega un producto al comprador y a cambio el comprador le entrega el

precio pactado. Esta interacción es lo que se conoce como "contacto", el cual implica un ahorro de tiempo y de costes.

La empresa a la hora de distribuir tiene dos opciones: distribuir de forma directa, sin intermediarios, o bien distribuir de forma indirecta a través de intermediarios.

En lo que a la estrategia de la empresa se refiere la empresa debe tomar cuatro decisiones:

- Método que va a utilizar para la distribución, es decir, canales que va a utilizar.
- Localización, hay que determinar el número y situación de los productos de venta.
- Logística, es decir, los medios que se van a utilizar para suministrar el producto.
- Administración, que trata de optimizar las relaciones con los distintos escalones de la distribución.

Al respecto se debe entender a la distribución física de las mercancías (DFM) como la serie de operaciones necesarias para viabilizar el traslado físico de un producto desde el local del exportador hasta el local del importador, por lo que cada operación que interviene en este proceso requiere del contrato de un servicio.⁹⁹ Y a la distribución física internacional (DFI) como el proceso donde cada operación requiere de: un trámite, una contratación, un documento, lo cual implica un costo y genera un tiempo.¹⁰⁰ La transacción comercial y las ventajas que de éstas se obtengan, que es la cadena de suministro o *supply chain*, (ver figura 1)

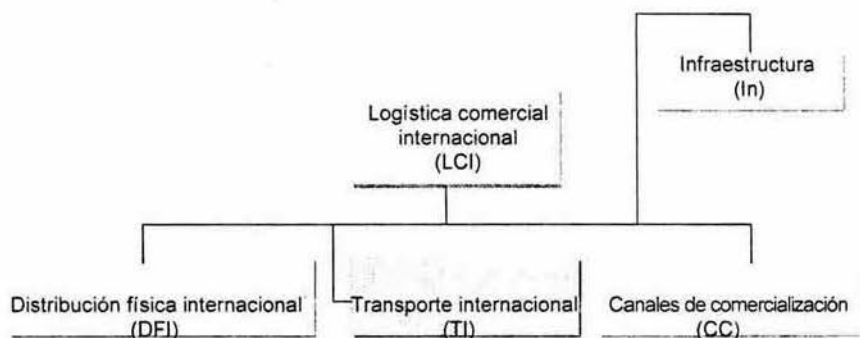
⁹⁹ Cfr. *Ibid.*, p. 193.

¹⁰⁰ ALCIRA BARRERA, Salomón, *Distribución Física de Mercancías*, Proexport-Colombia, Colombia, 2002, p. 3.

tendrá mucho que ver con la relación distribución-tiempo-costos en un ambiente de absoluta confiabilidad.

Por ello, en la logística comercial internacional se encuentran factores que fortalecen la distribución física de mercancías, desde los canales de la distribución cuyo movimiento lo lleva a cabo el transporte internacional en un contexto de infraestructura adecuada (ver figura 2).

Figura 2
Diagrama de logística comercial internacional*



* Elaboración propia.

Al respecto, uno de los actores del comercio internacional que se manifiesta como el eje central de las empresas que producen mercancías y requieren de una eficiente logística comercial internacional es el transporte, por lo que ha generado el replanteamiento de la planeación, gestión y logística de las empresas, convirtiéndose en un instrumento de apoyo, y otorgándole de alguna manera al transporte, un papel decisivo para el desarrollo de una distribución con éxito.

En este sentido el transporte está referido a los traslados que se realizan fuera de los almacenes, es decir, entre los distintos escalones de la distribución.

La decisión sobre transporte implica determinar en primer lugar la clase de vehículos, que va a venir determinada por la distancia a recorrer y por los accidentes geográficos entre los puntos de origen y de destino, así como la agilidad requerida para el servicio. De esta manera para distancias cortas se suele utilizar las furgonetas, para las distancias medias los camiones o trenes y para las largas los barcos y aviones.

Es importante destacar que la operación logística se dicta primeramente con un plan estratégico de la distribución física y está influido por la acción global de la empresa, además de una serie de acciones en donde la optimización sólo es posible cuando se considera en conjunto y está compuesta por: distribución física internacional (DFI), transporte internacional (TI), canales de comercialización (CC) e infraestructura (In) (tal y como se demuestra en la figura 2).

Como se puede observar, la logística comercial internacional es una coordinación de procesos, toda vez que es un área de integración de otras funciones que, de hecho, se compone de diferentes procesos, destacando el análisis de las necesidades del cliente, las propias políticas de servicio dirigidas a éste, la parte de planeación o de requerimientos de insumos primos, así como la manufactura, el almacenamiento, transporte, distribución o entrega física. Es un proceso bastante complejo con subprocesos más pequeños y actividades más específicas.

Por tanto, la logística comercial internacional actualmente se integra cada vez más a los procesos internos de las empresas, desde el abastecimiento de materias primas hasta el momento de hacer llegar los productos, en el lugar requerido, en el momento en el que se necesitan y al menor costo posible.

Como herramienta estratégica, la logística comercial internacional integra el análisis de las necesidades del cliente, la manufactura, transporte y planeación de requerimientos de materia prima, almacén, producción y distribución física del producto. Mediante estos elementos brinda un acercamiento muy fuerte con el cliente para cumplir, satisfacer y superar sus requerimientos, ya que es un proceso mediante el cual se planea, instrumenta y controla el flujo y almacenaje de materiales, equipo, insumos, información, así como de productos terminados.

Para instrumentar el plan ideal de logística comercial internacional se debe partir de la cadena de suministro, que abarca desde proveedores hasta clientes. En este punto se debe considerar el movimiento de materiales al país de destino, lo que implica cruzar aduanas y, por ende, la contratación de los servicios de un agente aduanal. Asimismo, se requiere los servicios de empresas que se encargan de transportar los materiales a diferentes partes del mundo. En este aspecto, una adecuada y eficiente infraestructura del transporte es de gran importancia para dar un buen servicio al cliente.

Este enfoque de distribución física de las mercancías permite que el producto o la materia prima esté dentro de las instalaciones del cliente, cumpliendo todos los requerimientos y en la fecha predeterminada, con lo cual se ahorran costos en la cadena de suministro. De no seguir la logística adecuada, esta situación puede provocar, entre otras cosas, que en vista de que la entrega de un producto representa un costo, y además ésta se hace con retraso, en cantidades equivocadas y sin elemento de identificación, se llegue a afectar la operación de un negocio y a representar pérdidas en dinero y tiempo.

Este es uno de los factores por los que la logística comercial internacional es vista como una parte importante del negocio por las

organizaciones, ya que al integrar, coordinar y ordenar todos los procesos necesarios representa una herramienta que proporciona una ventaja competitiva no sólo en las demandas más estrictas por parte de los clientes, sino en el producto, calidad y precio.

4.2. PAPEL DEL AGENTE ADUANAL EN EL DESPACHO ADUANERO

Como ya se ha mencionado, los trámites del despacho son primeramente las obligaciones del exportador, propietario de la mercancía, y en segundo lugar, las del remitente o consignatario. Y es en este punto en donde el agente o apoderado aduanal, debido a su destreza y conocimientos, determinarán los costos del despacho, incluyendo incluso los impuestos que se pudieran generar de la operación.

En este orden de ideas, el agente o apoderado aduanal también juega un papel ineludible en el que su capacidad y conocimiento en determinadas mercancías demorará o detendrá el flujo de éstas.

El agente aduanal deberá de hacer el despacho en el menor tiempo posible para que al destinatario de la mercancía no se le acumulen otros gastos por permanencia de ésta en almacenes y clasificarla de tal manera que el cliente sea el beneficiado, aplicando preferencias arancelarias cuando las haya y asesorando la mejor manera de despacho. Lo anterior siempre y cuando el consignatario o el remitente proporcionen los documentos necesarios para llevarlo a cabo sin contratiempos.

En este contexto, el agente aduanal debe estar pendiente de los pasos que se llevan a cabo en el despacho aduanero tanto de importación como de exportación en México.

Los pasos que conforman el despacho aduanero de mercancías por el área de carga, son básicamente los siguientes:

- a) Inscripción en los padrones respectivos.
- b) Selección y contratación del agente o apoderado aduanal.
- c) Otorgamiento de la carta mandato o de encomienda al agente aduanal.
- d) Arribo de la mercancía a territorio nacional por lugar autorizado.
- e) Ingresar la mercancía en depósito ante la aduana (principalmente en tráfico marítimo y aéreo).
- f) Reconocimiento previo de las mercancías en depósito ante la aduana, y toma de muestras y registro de las mismas, en su caso.
- g) Clasificación arancelaria de los bienes y determinación de los tributos causados.
- h) Preparación de la documentación que se debe anexar al pedimento.
- i) Elaboración del pedimento en el formato oficial.
- j) Validación del pedimento en el SAAI.
- k) Impresión del pedimento validado.
- l) Pago ante las contribuciones, aprovechamientos y derechos en las oficinas bancarias autorizadas.
- m) Se recoge la mercancía del almacén o patio con el pedimento, en su caso.
- n) Se presenta la mercancía con el medio de transporte ante el módulo del SAAI, que determinará si le corresponde

desaduanamiento libre (luz verde) o reconocimiento aduanero (luz roja).

- Si le toca desaduanamiento libre, se permitirá el paso para que se dirija al "segundo sistema de selección automatizada" en el cual se verificará el resultado anterior y se permitirá de inmediato la salida de la mercancía (verde-verde).
 - Si le toca reconocimiento aduanero, se presenta la mercancía y el medio de transporte ante la plataforma de reconocimiento aduanero (o primer reconocimiento).
 - Revisión física y documental de las mercancías por el verificador y se levantan las actuaciones respectivas en el caso de incidencias.
 - Fin del primer reconocimiento.
- o) Se presenta la mercancía con el medio de transporte ante el módulo del segundo reconocimiento, que determinará si le corresponde desaduanamiento libre (luz verde) o segundo reconocimiento (luz roja).
- Si le toca segundo reconocimiento, se presenta la mercancía y el medio de transporte ante la plataforma del segundo reconocimiento.
 - Revisión física y documental de las mercancías por el dictaminador y se levanta el dictamen respectivo con o sin incidencias.
 - Fin del segundo reconocimiento.
 - (Es posible que pueda ocurrir la siguiente combinación: verde-verde, verde-rojo, rojo-rojo o rojo-verde).

- p) Si existe alguna incidencia se procederá a la retención o embargo de las mercancías y a la imposición de las sanciones respectivas.
- q) Si no existen irregularidades se permitirá de inmediato la salida del recinto de las mercancías y de sus medios de transporte.
- r) Retiro de las mercancías del recinto fiscal o fiscalizado.
- s) Conclusión del despacho aduanero.
- t) Siempre se debe conservar la documentación comprobatoria.

Para que el agente aduanal pueda operar en el despacho aduanero, la fracción I del artículo 160 de la Ley Aduanera establece que deberá haber efectuado el despacho por cuenta de un mínimo de cinco personas que realicen actividades empresariales, en el mes anterior al de que se trate. Tal requisito será exigible en los primeros veinticuatro meses en que opere como agente aduanal.

Asimismo, la fracción II del citado artículo obliga al agente aduanal a proporcionar a las autoridades aduaneras, en la forma y periodicidad que estas determinen, la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético. Complementa este requisito la fracción V en su quinto y sexto párrafos, los cuales indican que el agente aduanal deberá firmar en forma autógrafa como mínimo el 35% de los pedimentos originales y la copia del transportista presentados mensualmente para el despacho, durante once meses de cada año de calendario, utilizando además su clave confidencial de identidad. Esta obligación deberá cumplirla, tanto en la aduana de su adscripción, como en las distintas aduanas en que tenga autorización para actuar.

El agente aduanal deberá realizar los actos en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y la firma electrónica

avanzada que le asigne el Servicio de Administración Tributaria; contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y utilizarlo en las actividades propias de su función; ocuparse, por lo menos, del 15% de las operaciones de importación y exportación con valor que no rebase al que, mediante reglas determine dicha Secretaría, tal contraprestación es de \$80.00 por cada operación (artículo 160, fracciones VII, VIII y IX de la Ley Aduanera).

Otro papel que desempeña el agente aduanal en el despacho aduanero, conforme la fracción X del artículo 160 de la Ley Aduanera, es utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido.

Conforme el artículo 161 de la Ley Aduanera, la patente de agente aduanal le da el derecho a actuar ante la aduana de adscripción para la que se le expidió la patente; sin embargo, el agente aduanal podrá solicitar autorización del Servicio de Administración Tributaria para actuar en una aduana adicional a la de adscripción por la que se le otorgó la patente. Dicha autorización deberá otorgarse en un plazo no mayor de dos meses, siempre que previamente se verifique que el agente aduanal se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En ningún caso se podrá autorizar a un agente aduanal a efectuar despachos en más de tres aduanas distintas a las de su adscripción. Cuando el agente aduanal expresamente renuncie a una aduana que le

hubiera sido autorizada, podrá presentar solicitud para que se le autorice actuar en otra aduana.

En los casos de supresión de alguna aduana, los agentes aduanales a ella adscritos o autorizados, podrán solicitar su sustitución al Servicio de Administración Tributaria.

El agente aduanal sólo podrá actuar en aduanas distintas a la de su adscripción o a las que le hubieran sido autorizadas, para promover el despacho para el régimen de tránsito interno de mercancías que vayan a ser o hayan sido destinadas a otro régimen aduanero en la aduana de su adscripción o en las demás que tenga autorizadas.

Por otra parte, la fracción VII del artículo 162 de la Ley Aduanera establece como obligaciones del agente aduanal para el despacho, el formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con los siguientes documentos:

- a) Copia de la factura comercial.
- b) El conocimiento de embarque o guía aérea revalidados, en su caso.
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- d) La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.
- e) La manifestación de valor.

- f) El documento en que conste la garantía, cuando se trate de mercancías con precio estimado establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- g) Copia del documento presentado por el importador a la Administración General de Aduanas que compruebe el encargo que se le hubiere conferido para realizar el despacho aduanero de las mercancías.

Los documentos antes señalados deberán conservarse durante cinco años en la oficina principal de la agencia a disposición de las autoridades aduaneras. Dichos documentos podrán conservarse microfilmados o grabados en cualquier otro medio magnético que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, la fracción XI del artículo en comento establece que el agente aduanal deberá manifestar en el pedimento o en la factura, el número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho promuevan.

El artículo 165 de la Ley Aduanera señala que la patente de agente aduanal será cancelada, cuando no cumpla con los requisitos antes expuestos, imposibilitándole así, de poder realizar el despacho aduanero. No obstante, considera que no procederá la cancelación cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a la inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterios en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

Por tanto, en el despacho aduanero el agente aduanal debe verificar que los pagos de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias se realicen; efectuar los trámites del despacho aduanero contando con el permiso correspondiente y realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo después de activar el mecanismo de selección automatizado; cerciorarse de que la mercancía de importación o exportación no sea prohibida, entre otras funciones, para evitar sanciones y retrasar el despacho como se verá más adelante.

4.3. INTEGRACIÓN ADUANA-DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS

Una vez que se identifica que la aduana forma parte integral de la distribución, se infiere que el diseño de la logística se desarrolla de acuerdo a su control administrativo, localización y número de almacenes, manipulación de la mercancía, preparación de pedidos, carga y descarga, utilización de medios de transporte, marcando distancias, cantidad de carga y su distribución. Lo anterior en su conjunto forma parte de un todo con un contenido final único.

Por lo tanto, los servicios de distribución física, llámese aéreos, marítimos o terrestres constituyen un procedimiento que involucra a un gran número de operaciones, por el número de agentes involucrados.

Las aduanas, por su parte, como punto principal de entrada y salida de mercancía de cualquier país forman parte importante de la distribución internacional, así como la infraestructura de los aeropuertos y puertos en los que se encuentren, de las instalaciones utilizadas para manipular, cargar y descargar la mercancía, además de las autoridades que en ellas laboren.

Sin embargo, depende en gran medida de la logística aplicada por el interesado de la mercancía, la satisfactoria entrega a destino final, principalmente porque dentro del procedimiento se tendrán que manejar márgenes de tiempo en cada una de las etapas de la distribución, que como ya se mencionó anteriormente son varios los involucrados. Por tanto, la combinación coordinación-operación es igual al resultado que se obtenga.

En este marco, cualquier empresa nacional o extranjera que por ejemplo desee que su mercancía llegue a un puerto en México, su planeación de logística comercial iniciará con la ubicación de un proveedor, quien debe de entregar por lo general mercancía empaquetada y marcada con los datos necesarios para su identificación, en transporte aéreo, marítimo o terrestre hasta puerto mexicano.

Las variables que se manejan en esta logística incluyen desde el contrato de compraventa¹⁰¹ de mercancías con proveedores que indiquen tener experiencia con empresas de gobierno, las formalidades de pago de acuerdo al volumen de compra, hasta los términos de la compraventa que normalmente entrega en puerto sin pago de impuestos apegado a los términos internacionales de comercio exterior cubriendo lo necesario del seguro. Aparte de los contratos de transporte en territorio mexicano.

En el empaquetado únicamente se solicita la descripción de la mercancía y medidas con el dato más importante: el destino final, notablemente resaltado para su fácil ubicación. Además de tomar en cuenta los riesgos de transporte de acuerdo al tipo de carga y manipuleo durante el traslado. De conocerse los procesos y riesgos durante la distribución física, se podrán tomar las medidas necesarias para su control.

¹⁰¹ Forma con la cual se inicia la distribución de mercancías.

Las rutas se especifican en origen con el fin de respetar los tiempos de entrega. De acuerdo al tipo y manejo de volumen, tiempo, costo, responsabilidad, se selecciona el medio de transporte, además se toma en cuenta la existencia de material en almacén destino para prevenir tanto existencia (donde no se acumule el mismo tipo de material) así como la inexistencia. La logística aplicada debe de tomar estas consideraciones para una gestión de calidad.

Por parte de los transportistas y operadores logísticos, los contratos se desarrollan de acuerdo a la experiencia, confiabilidad y responsabilidad, elementos importantes para cualquier empresa.

Así entonces, en los procesos de control de carga, en su momento cabe la posibilidad de determinar el éxito de la distribución, pero tomando en cuenta la participación de varios elementos queda sujeta a ambas partes. Por lo que desde que la mercancía inicia su proceso de distribución se emiten todos los papeles correspondientes para que cada uno de los involucrados tenga la información necesaria para llegar a buenos resultados.

La documentación que se requiere en términos de exportación/importación depende de las exigencias tanto del país exportador como del importador, dependiendo del tipo de mercancía. Es importante que el exportador indique, de ser posible, la posición arancelaria del país de origen incluso en la carta de instrucciones para facilitar el despacho en el país destino.

Ahora bien, en el agente aduanal se espera especialidad, manejo de normas en proyectos específicos, infraestructura negociando un costo razonable de acuerdo al proyecto, la capacidad de carga, y la duración de

contrato. Además debe de incluir manejo de tarifas especiales para puertos y operadores portuarios.

Con relación al sistema aduanero, al entregar los documentos necesarios para el despacho al agente aduanal se debe de informar qué tipo de regulaciones son a las que se somete la mercancía; y las obligaciones que el importador debe asumir clara y rápidamente y de esta manera continuar sin demora el flujo de la distribución de mercancías.

En este punto es necesario señalar, que los impuestos y regulaciones generados corren en gran medida de la logística preparada por el importador, cuestiones como lo son las barreras arancelarias, barreras no arancelarias, en su caso pago del impuesto especial de productos, servicios, permisos de importación/exportación, deben de estar contempladas en su plan de acción; de no ser así, agilizar lo necesario para cubrirlas.

4.4. LA NECESIDAD DE HACER MÁS ÁGIL EL DESPACHO ADUANERO EN LA LOGÍSTICA COMERCIAL INTERNACIONAL

Desde que México ingresó al Acuerdo General de Aranceles Aduanales y Comercio (GATT) en 1986, hoy Organización Mundial de Comercio (OMC), se vio la necesidad de agilizar, simplificar y mejorar el desahorro de mercancías en las aduanas del país, por lo que el gobierno mexicano a partir de 1989 tomó la decisión de modernizar a fondo el aparato administrativo que controla la ejecución de las operaciones de comercio exterior, es decir, el Sistema Aduanero Mexicano.

Este proceso de modernización aduanera comenzó con los procedimientos de despacho, que ahora se realizan a través de medios informáticos, sustituyendo la revisión total de los cargamentos por una revisión sistematizada. Esta revisión se efectúa mediante un sistema

informático inteligente a través del cual la autoridad electrónicamente decide qué mercancía revisa y cuál no entra en marcha durante el despacho aduanero de las mercancías.

Como consecuencia de este procedimiento, dice Trejo Vargas:

“se instrumentó el principio de autodeclaración, consistente en la autodeterminación de los impuestos y derechos a pagar, dejando a la aduana únicamente la facultad de revisar por excepción. De esta manera, se invirtió el orden tradicional del procedimiento, comenzando por el pago de los impuestos en las instituciones bancarias establecidas en la propia infraestructura de las aduanas, siguiendo por el paso de las mercancías a territorio nacional para ser sometidas al entonces ‘sistema aleatorio’, dando como resultado que los pasos para el despacho de las mercancías se redujeran sustancialmente. Adicionalmente, se creó la figura del segundo reconocimiento para asegurar la efectividad y transparencia que realiza el personal de la aduana en la primera revisión de las mercancías.”¹⁰²

Aunque dicha modernización continúa dándose hasta la época actual, como puede inferirse por las reformas a la Ley Aduanera vigentes a partir de 2002 y por sus modificaciones a partir del 2003, el despacho aduanero en la logística comercial internacional sigue siendo un obstáculo para que las mercancías lleguen a su lugar de destino en el tiempo exacto, lo cual eleva los costos contemplados originalmente por el importador/exportador, llámese empresa nacional o transnacional.

Hay que recordar que en el comercio internacional la empresa transnacional desempeña uno de los papeles más importantes de la producción a escala mundial. Para que ésta tenga un desarrollo favorable, se deben tomar como parte integral a los transportes, los inventarios, almacenes y la gestión del tráfico.

¹⁰² TREJO VARGAS, Pedro, *op. cit.*, p. 174.

Por tales motivos la organización logística de la empresa debe de responder a las funciones que ésta desarrolla, de acuerdo a sus propios objetivos, tomando en cuenta todos los elementos que la conforman para valorarla, modificarla, o en su caso, dirigirla, administrarla y controlarla, desde que se toma el pedido inicial hasta que se distribuye y se entrega en destino.

El resultado es medido con relación al servicio otorgado: su costo y actuación de cada uno de los factores que componen la distribución física afecta al resto, y en consecuencia, al resultado final. Buscando la optimización del conjunto de todas ellas no de manera individual.

Es por ello que la logística comercial llevada a cabo encuentra una cadena de abastecimiento desde la materia prima hasta el punto en donde el producto o servicio es finalmente consumido y se debe de proveer el producto correcto en la cantidad requerida, condiciones adecuadas en el lugar preciso, en el tiempo exigido y a un costo adecuado.

Son integradas las funciones de suministro y aprovechamiento: materia prima; producción: planificación y gestión de productos y procesos de comercialización; distribución física: transporte, almacenaje, diseño, embalaje y etiquetado; desarrollado de tal manera que el resultado de uno afecta el resultado de otro.

Efectuado con el cálculo de necesidades, selección de fuentes de suministro, integración y homologación del proveedor, selección del momento de compra, diseño del flujo de aprovisionamiento, políticas de envío, características de embalaje para la recepción de materiales, control de materia prima y componentes sistema de comunicación con proveedores.

Además de ubicaciones de las plantas, diseño en planta de los flujos de procesos, y del producto, equipo de manutención, definición de estándares, reorganización de la producción, gestión de materiales, programación de recursos, necesidades y flexibilidad en la producción.

Es decir, un sistema funciones de la producción, comercialización, distribución física, para la gestión estratégica del almacenamiento, inventario, insumos o productos terminados.

Cada operación requiere de un trámite, una contratación, un documento, que implica un costo y genera tiempo, de tal manera que se reconoce como un conjunto de funciones integrales.

De esta manera, en una operación de importación de materiales, por ejemplo, se da el siguiente procedimiento:

El agente aduanal lleva a cabo la recepción de los documentos, como son factura comercial, lista de empaque, certificados de origen de 3 a 5 días antes de que la mercancía llegue para que se proceda a hacer una preclasificación y se determinen los impuestos.

Posteriormente se da la llegada de las mercancías y maniobras correspondientes para hacer el despacho de manera ágil y rápida. Aquí se entra en contacto con la agencia transportadora de la carga desde origen, encargada de las maniobras para el movimiento de las mercancías, descarga directa y demora, coordinación con agente aduanal e importador.

Revisión por parte del agente aduanal para llevar a cabo la clasificación arancelaria y confirmar que la factura se presente de acuerdo a lo que se ve físicamente.

Revisión de autoridades policíacas para evitar la entrada de mercancía no permitida. Se publican listas de la PGR con los contenedores que se inspeccionarán; de tocar esta revisión, hasta 48 horas después el agente tiene acceso a la mercancía ya que el personal de la Procuraduría puede demorar el tiempo que consideren necesario.

Elaboración de pedimento: De acuerdo a la revisión por parte del agente, factura comercial, lista de empaque y permisos correspondientes. De no haber ningún problema con el sistema electrónico puede estar inmediatamente; si en su caso se tuviese, puede demorar todo el día por falta de sistema, y como son varios los agentes realizando la operación, puede hacerse de inmediato o demorarse de acuerdo a la espera.

El pago en bancos por concepto de impuestos generados por importaciones y exportaciones también está en función del sistema del encargado de esta recaudación.

Transportación dentro de los puntos de transferencia (aeropuerto, puerto, fronteras): Las maniobras por la carga y descarga de mercancías también dependen del congestionamiento del momento.

Sistema aleatorio (fin del despacho): Semáforo fiscal para revisión de documentos por parte de las autoridades competentes. Normalmente, y dependiendo de la aduana, se encuentran tan saturadas que muchas veces no se hace una revisión real, o simplemente se convierten en sujetos de extorsión en caso de encontrar alguna falla.

El agente aduanal también se encuentra sujeto a los clientes que éste tenga y la capacidad de recursos humanos con que cuente. Si éste está muy saturado de trabajo, el resultado se ve reflejado en los incrementos en el pago por conceptos de despacho aduanal.

El despacho está previsto para no más de tres horas, de acuerdo con la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la Republica Mexicana (CAAAREM), pero en realidad éste puede demorar mucho más.

Se puede dar el caso de que la mercancía se entregue dos días después de lo esperado, lo cual incrementa costos en la distribución. Es decir, aun cuando de origen salió a tiempo, es hasta que llega a tierras mexicanas que se deshace la cadena de distribución planeada.

Si bien es cierto que la infraestructura para el despacho aduanero podría llegar a condicionar el resultado, también es cierto que de no contar con los elementos necesarios el agente aduanal haga el despacho, pues sin ello es imposible hacerlo en un tiempo adecuado.

Como se observa, desde que se hace el pedido del material a importar se generan los gastos de la logística comercial internacional, incluyendo gastos de transporte desde la salida de la planta del proveedor hasta que se carga en algún medio de transporte para la entrega. El despacho se ve detenido debido a múltiples circunstancias: falta de coordinación agente-transporte, revisión de la carga por parte de la autoridad, o porque el importador no recolectó lo necesario, como pudiese darse el caso de la falta de factura, certificados de origen incorrectos. Es en esta parte en donde se encuentra el punto crítico de la distribución, ya que un solo documento detiene cualquier operación, como lo es la elaboración de pedimento o supone una clasificación incorrecta. Una vez que se supera este punto la cadena de la distribución sigue su curso.

En este orden de ideas se puede decir que el despacho aduanero detiene el flujo de mercancías principalmente por la revisión, carga y

descarga del material así como la determinación de la fracción arancelaria correspondiente.

Nuestro país tiene graves carencias en cuanto al despacho aduanero y en general en la distribución de mercancías, pero sólo hace falta promover más e incentivar este sector para hacerlo competitivo a la altura de las circunstancias que mueven al mundo actualmente.

Así se insiste en que planear la logística internacional lleva implícito tomar en cuenta las características del país receptor para suponer rangos de espera en la liberación de mercancías así como en su distribución.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003**

Publicado en el D.O.F del 8 de enero de 2004

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

CAMPO

CONTENIDO

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

1. NUM. PEDIMENTO El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:
- 2 dígitos, del año de validación.
 - 2 dígitos, de la aduana de despacho.
 - 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.
 - 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.
 - 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de almacén, referido a todos los tipos de pedimento.
Dicha numeración deberá iniciar con 000001.
- Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.
- Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo.
2. T. OPER Leyenda que identifica al tipo de operación.
(IMP) Importación.
(EXP) Exportación/retorno.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

3. CVE. PEDIMENTO Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22.
- Tratándose de rectificaciones o pedimentos complementarios, se deberá declarar en este campo la clave R1 o CT según corresponda.
4. REGIMEN Régimen aduanero al que se destinan las mercancías conforme al Apéndice 16 del presente Anexo 22.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
5. DESTINO Clave con la que se identifica el destino de la mercancía en importaciones o el origen en exportaciones, conforme al Apéndice 15 del presente Anexo 22.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
6. TIPO CAMBIO Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley Aduanera; o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley, según se trate.
- Tratándose de pedimentos complementarios, el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de determinación o, en su caso, pago de las contribuciones.
- Quienes opten por utilizar el pedimento consolidado, deberán declarar el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente a la fecha de pago de dicho pedimento, salvo tratándose de la Industria Automotriz.
7. PESO BRUTO Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

8. ADUANA E/S Clave de la Aduana y Sección Aduanera por la que la mercancía entra (Importación) o sale (Exportación) al o del territorio nacional, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
9. MEDIO DE TRANSPORTE DE ENTRADA/SALIDA Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía para su ENTRADA/SALIDA al o del territorio nacional, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
10. MEDIO DE TRANSPORTE DE ARRIBO Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando arriba a la ADUANA/SECCION de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
11. MEDIO DE TRANSPORTE DE SALIDA Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando abandona la ADUANA/SECCION de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
12. VALOR DOLARES El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor en aduanal de las mercancías conforme al campo 13 o del valor comercial de las mercancías conforme al campo 14, ambas de éste bloque del instructivo, según corresponda.
- Este campo no deberá de ser llenado cuando se trate de pedimentos, complementarios, en cuyo caso, la impresión de este campo es opcional.

13. VALOR ADUANA Tratándose de importación la suma del valor en aduana de todas las mercancías asentadas en el pedimento expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera.
- Tratándose de exportaciones, este campo deberá declararse en cero.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
14. PRECIO
PAGADO/VALOR
COMERCIAL Pago total en moneda nacional que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.
- Tratándose de exportación se deberá expresar la suma del valor comercial de todas las partidas declaradas en el pedimento.
- Tratándose de retornos de Empresas Maquiladoras o PITEX se deberá expresar la suma del valor de los insumos más el valor agregado.
- Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que éstos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, si deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley Aduanera.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
15. RFC DEL
IMPORTADOR/
EXPORTADOR Registro Federal de Contribuyentes del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.
- La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:
- La primera letra del apellido paterno.
 - La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra).
 - La primera letra del apellido materno.
 - La primera letra del nombre.
 - Los dos últimos dígitos del año de nacimiento.
 - Mes de nacimiento a dos dígitos.
 - Día de nacimiento a dos dígitos.
- Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

16. CURP DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR
- CURP del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.
- Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
- La declaración de la CURP es opcional, si el IMPORTADOR/EXPORTADOR es persona física y cuenta con dicha información.
17. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR
- Nombre, denominación o razón social del importador o exportador, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC en caso de estar inscrito en este registro o en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales.
- Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el nombre, denominación o razón social del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
18. DOMICILIO DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR
- Domicilio del importador o exportador tal como lo haya manifestado para efectos del RFC o en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales, compuesto de la Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Municipio, Ciudad, Entidad Federativa, País.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
19. VAL. SEGUROS
- El valor total de todas las mercancías asentadas en el pedimento declarado para efectos del seguro expresado en moneda nacional.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
20. SEGUROS
- Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

21. FLETES
- El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque) por la transportación de la mercancía.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
22. EMBALAJES
- Importe en moneda nacional del total de empaques y embalajes de la mercancía, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del precio pagado (campo 14 de este bloque), conforme al artículo 65, fracción I, incisos b) y c) de la Ley Aduanera.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los embalajes declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
23. OTROS INCREMENTABLES
- Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al precio pagado, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera; incluyendo los conceptos señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento y no estén comprendidos en los campos 20, 21 y 22 de este bloque del instructivo.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros incrementables declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
24. ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION
- Acuse Electrónico de Validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que la autoridad aduanera ha recibido electrónicamente la información transmitida para procesar el pedimento.

25. CODIGO DE BARRAS El código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme a lo que se establece en el Apéndice 17 del presente anexo 22.
- El código de barras deberá imprimirse al menos en la copia del transportista entre el acuse de recibo y la clave de la sección aduanera de despacho.
26. CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO Clave de la aduana y sección aduanera ante la cual se promueve el despacho (tres posiciones), conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
27. MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS Marcas, números y total de bultos que contienen las mercancías amparadas por el pedimento.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
28. FECHAS Descripción del tipo de fecha que se trate, conforme a las siguientes opciones:
- | Impresión | Descripción Completa |
|----------------|--|
| 1 ENTRADA | Fecha de entrada a territorio nacional. |
| 2 PAGO | Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias. |
| 3 EXTRACCION | Fecha de extracción de Depósito Fiscal. |
| 5 PRESENTACION | Fecha de presentación. |
| 6 IMP. EUA/CAN | Fecha de importación a Estados Unidos de América o Canadá. (Únicamente para Pedimentos Complementarios con clave CT cuando se cuente con la prueba suficiente). |
| 7 ORIGINAL | Fecha de pago del pedimento original (Para los casos de cambio de régimen de insumos, excepto desperdicios y para regularización de mercancías de conformidad con las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 1.5.2. y 1.5.3.). |
- Seguido de cada descripción, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.
29. CONTRIB. Descripción abreviada de la contribución que aplique a nivel pedimento (G), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-------|-----------------------------|---|-------|--------------|---|------------|---|------------|---|-------------------------|---|-----------------------------|---|---------------|
| 30. | CVE. T. TASA | Clave del tipo de tasa aplicable, conforme a las siguientes opciones: <table border="0"> <tr> <td>CLAVE</td> <td>TIPO DE TASA</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Porcentual</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Específico</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Específico (Mínima) DTA</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Específico (Cuota Fija) DTA</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Al millar DTA</td> </tr> </table> | CLAVE | TIPO DE TASA | 1 | Porcentual | 2 | Específico | 3 | Específico (Mínima) DTA | 4 | Específico (Cuota Fija) DTA | 7 | Al millar DTA |
| CLAVE | TIPO DE TASA | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Porcentual | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Específico | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Específico (Mínima) DTA | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Específico (Cuota Fija) DTA | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | Al millar DTA | | | | | | | | | | | | | |
| 31. | TASA | Tasas aplicables para el pago de las cuotas por concepto Derecho de Trámite Aduanero conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos y accesorios de las contribuciones (recargos y multas). | | | | | | | | | | | | |
| 32. | CONCEPTO | Descripción abreviada de la contribución a nivel pedimento o a nivel partida, que aplique, conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22. | | | | | | | | | | | | |
| 33. | F.P. | Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22. | | | | | | | | | | | | |
| 34. | IMPORTE | Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada. | | | | | | | | | | | | |
| 35. | EFFECTIVO | Se anotará el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, a pagar en efectivo. | | | | | | | | | | | | |
| 36. | OTROS | Es el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, determinados en las formas de pago distintas al efectivo. | | | | | | | | | | | | |
| 37. | TOTAL | La suma de las cantidades asentadas en los campos 35 y 36 de este bloque del instructivo. | | | | | | | | | | | | |

NOTA: Cuando todos los campos que componen un sub-bloque (renglón) no requieran ser declarados, por tratarse de un pedimento complementario, se podrá eliminar de la impresión dicho sub-bloque (renglón).

ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL PEDIMENTO

1. NUM. PEDIMENTO
- El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de Almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:
- 2 dígitos, del año de validación.
 - 2 dígitos, de la aduana de despacho.
 - 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.
- 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.
- 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de Almacén, referido a todos los tipos de pedimento.
- Dicha numeración deberá iniciar con 000001.
Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.
- Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo.
2. TIPO OPER
- Leyenda que identifica al tipo de operación.
(IMP) Importación.
(EXP) Exportación.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

3. CVE. PEDIM. Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22.

Tratándose de rectificaciones o pedimentos complementarios, se deberá declarar en este campo la clave R1 o CT según corresponda.

4. RFC Registro Federal de Contribuyentes del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.

La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:

La primera letra del apellido paterno.

La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra).

La primera letra del apellido materno.

La primera letra del nombre.

Los dos últimos dígitos del año de nacimiento.

Mes de nacimiento a dos dígitos.

Día de nacimiento a dos dígitos.

Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

5. CURP Clave Unica del Registro de Población del Importador/Exportador que efectúe la operación de comercio exterior.

Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

La declaración de la CURP es opcional, si el importador/exportador es persona física y cuenta con dicha información.

PIE DE PAGINA AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN

1. NOMBRE O RAZ. SOC. Nombre completo del agente, apoderado aduanal que promueve el despacho.

Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará la razón social del Almacén.
2. RFC Registro Federal de Contribuyentes del agente aduanal, apoderado aduanal o de Almacén que realiza el trámite.
3. CURP Clave Unica del Registro de Población del agente aduanal o apoderado aduanal que realiza el trámite.
MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA.
Cuando el pedimento lleve la firma autógrafa del mandatario del agente aduanal o se trate de extracciones de Depósito Fiscal se deberán imprimir los siguientes datos:
4. NOMBRE Nombre completo del mandatario del agente aduanal que promueve el despacho.
Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará el nombre completo de la persona autorizada para realizar trámites ante la aduana en su representación
5. RFC Registro Federal de Contribuyentes del mandatario del agente aduanal o del representante del Almacén autorizado, que realiza el trámite.
6. CURP Clave Unica del Registro de Población del mandatario del agente aduanal o del representante del Almacén autorizado, que realiza el trámite.
7. PATENTE O NÚMERO DE LA PATENTE O AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS AL AGENTE, APODERADO ADUANAL O DE ALMACÉN QUE PROMUEVE EL DESPACHO.

FIN DEL PEDIMENTO

Se deberá colocar al final de la última partida la leyenda de FIN DE PEDIMENTO, en el cual se anotará el número total de partidas que integran el mismo, así como la clave del prevalidador correspondiente.

Nota:

El agente o apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho podrá incrementar los anexos del pedimento en caso de considerarlo necesario, utilizando el encabezado para páginas secundarias y el pie de página correspondiente.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El despacho aduanero, conforme el artículo 35 de la Ley Aduanera, es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficó y regímenes aduaneros deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

SEGUNDA. El agente o apoderado aduanal es el representante legal de quienes importen o exporten mercancías, en el despacho aduanero debe verificar que los pagos de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias se realicen; efectuar los trámites del despacho aduanero contando con el permiso correspondiente y realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo después de activar el mecanismo de selección automatizado; cerciorarse de que la mercancía de importación o exportación no sea prohibida, entre otras funciones, para evitar sanciones y retrasar el despacho.

TERCERA. El despacho aduanero detiene el flujo de mercancías principalmente por la revisión, carga y descarga del material así como la determinación de la fracción arancelaria correspondiente, y es aquí donde el agente o apoderado aduanal juega un papel ineludible en el que su capacidad y conocimiento en determinadas mercancías detendrá el flujo de estas, deberá hacer el despacho en el menor tiempo posible ,siempre y cuando el remitente o el consignatario le proporcionen los documentos necesarios para continuar sin demora el flujo de la distribución de

mercancías .Por lo que el despacho aduanero en la logística comercial internacional sigue siendo un obstáculo para que las mercancías lleguen a su lugar de destino en el tiempo exacto, lo cual eleva los costos contemplados originalmente por el importador/exportador.

CUARTA. Las oficinas de gobierno que están relacionadas al sistema aduanero mexicano son Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Procuraduría General de la República.

QUINTA . La logística no sólo es el conjunto de actividades que tiene por objeto la colocación de una cantidad de producto en el menor tiempo posible y en el lugar necesario, sino que conlleva a la búsqueda incesante de mejores canales de distribución que permitan a los actores internacionales la consecución de su objetivo básico: la disminución de costos, calidad de servicio y tiempo adecuado.

SEXTA . Dentro de la logística, el sector transporte se ha estado desarrollando como un elemento fundamental en el proceso de la distribución del intercambio de bienes y servicios.

SÉPTIMA. En cuanto se refiere al sistema aduanero mexicano, resulta indispensable revisar y promover medidas que hagan más fluido un tráfico de mercancías ya existente, en lugar de hacerlo más tardado. Es necesario mejorar los procesos de distribución que lo agilicen, lo cual obliga a promover mecanismos de distribución eficientes para un flujo de mercancías óptimo en los siguientes rubros: inversión en infraestructura relacionada a redes de distribución, modernización del sistema aduanero con puertos y aduanas que desarrollen y mantengan la calidad esperada tanto para nacionales como para extranjeros, así como de personal

capacitado en el despacho aduanero para agilizar la distribución física de mercancías.

OCTAVA. Si bien es cierto que la infraestructura para el despacho aduanero podría llegar a condicionar el resultado, también es cierto que de no contar con los elementos necesarios el agente aduanal haga el despacho, pues sin ello es imposible hacerlo en un tiempo adecuado.

NOVENA. La logística comercial debe ser la parte modal para determinar la distribución física, los canales de comercialización junto con el transporte internacional.

DECIMA. En México en el área de puertos se inicia en la utilización de tecnología de punta, en la construcción o remodelación de puertos para naves de mayores dimensiones y velocidad.

ONCEAVA. Las anteriores medidas llevan a concluir que, si bien es cierto que la infraestructura y el sistema aduanero determinan de alguna manera la operación logística, también es cierto que una logística planeada, tomando en cuenta precisamente estos elementos como actores, con sus posibilidades y limitaciones, se llevaría a cabo con los tiempos esperados; es decir, una operación integral en donde la coordinación y el conocimiento del rango de acción de sus colaboradores arrojará los resultados esperados en tiempo y costo.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCIRA BARRERA, Salomón, Distribución Física de Mercancías, Proexport-Colombia, Colombia, 2002.
- , Logística Internacional, Proexport-Colombia, Colombia, 2001.
- ANABALÓN RAMÍREZ, Carlos, *El Aforo Aduanero*, cit. pos.: CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, Derecho Aduanero, 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
- CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, Derecho Aduanero, 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
- CERDA BENÍTEZ, Adriana, Prontuario de Comercio Internacional, Editorial Trillas, México, 2000.
- FARRÁN, Juan, Distribución y logística, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., España, 1996.
- FERNÁNDEZ LALANE, Pedro, *Derecho Aduanero*, Vol. I, cit. pos.: CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, Derecho Aduanero, 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
- GURZON, Gerard, La Diplomacia del Comercio Multilateral, Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- GUZMÁN MONTALVO, José, *Modernización Aduanera*, Teleconferencia impartida por SHCP-ITESM Campus Estado de México, México, 30 de agosto de 2002, cit. pos.: TREJO VARGAS, Pedro, El Sistema Aduanero de México, SHCP/Aduana México/SAT, México, 2003
- HERNÁNDEZ-VELA SALGADO, Edmundo, Diccionario de Política Internacional, 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, 3ª edición, Editorial Porrúa/UNAM, México, 1999.
- INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE, Logística: Una visión sistémica, SCT, México, 1995.
- MERCADO H., Salvador, Comercio Internacional I, 4ª edición, Editorial Limusa, México, 1999.

- , Comercio Internacional II, 4ª edición, Editorial Limusa, México, 1999.
- ORTIZ WADGYMAR, Arturo, Comercio Exterior de México en el Siglo XX, UNAM, México, 2001.
- OVILLA, Mandujano, Manuel, Derecho Aduanero, Editado por la Escuela Nacional de Capacitación Aduanera, 2ª edición, México, 1978.
- POLLOCK, Theodore, Estrategias de distribución, Biblioteca de Administración, Tomo II, Editorial McGraw-Hill, México, 1986.
- RAMÍREZ GUTIÉRREZ, José Otón, *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, T. A-C, Editorial Porrúa/UNAM, México, 2001, *cit. pos.:* TREJO VARGAS, Pedro, El Sistema Aduanero de México, SHCP/Aduana México/SAT, México, 2003.
- REYES DÍAZ-LEAL, Eduardo, Aduanas, Universidad en Asuntos Internacionales, México, 1994.
- , Sistema Aduanero Mexicano 2002, Bufete Internacional de Intercambio, México, 2002.
- ROHDE PONCE, Andrés, Derecho Aduanero Mexicano, Ediciones Fiscales Isef, México, 2000.
- RUIBAL HANDABAKA, Alberto, Gestión logística de la distribución internacional, Editorial Grupo Editorial Norma, Colombia, 1994.
- SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Los puertos mexicanos en cifras 1994-2000, México, 2001.
- , Manual de dimensionamiento portuario 2001, México, 2002.
- TREJO VARGAS, Pedro, El Sistema Aduanero de México, SHCP/Aduana México/SAT, México, 2003.
- WITKER, Jorge, Derecho Tributario Aduanero, UNAM, México, 1999.
- , y HERNÁNDEZ, Laura, Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México: del GATT al Tratado Trilateral del Libre Comercio, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000.

HEMEROGRAFÍA

COFIÑO, Esteban, "Claves para el diagnóstico logístico", en: Énfasis Logística, Año I, Núm. 9, México, marzo 2001.

GUERRERO MEJÍA, Angelina, "Reconocen rezago en aduanas", en El Universal, Sección Finanzas, México, 23 de enero de 2002.

SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Carlos E., "Generalidades del transporte marítimo", en: Transporte e Industria, Año 5, Núm. 23, junio-julio 2002.

TORRES, Jonathan, "Embarque hacia la modernidad", en: Mundo Ejecutivo, Año XIX, Núm. 231, Vol. xxxiii, México, julio 1998.

FUENTES LEGALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 2003.

Ley Aduanera, Editorial Isef, México 2003

Código Fiscal de la Federación, Editorial Porrúa, México, 2002.

Ley de Comercio Exterior, Editorial Porrúa, México, 2002.

Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, Editorial Porrúa, México, 2002.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7ª edición, Ediciones Luciana, México, enero de 2002.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, Isef México 2003